

SISTEMA DE ELECCIÓN

POPULAR DE MAGISTRADOS EN EL PODER JUDICIAL EN
SUS TRES INSTANCIAS EN EL PERÚ: UNA PROPUESTA
PARA PERFECCIONAR LA DEMOCRACIA

ISBN: 978-1-957271-13-2



AUTORES

Dr. Daniel Amilcar Pinto Pagaza
Abg. Ivett Pinto Espinoza
Mg. Jezzy Pinto Espinoza

Sistema de elección

popular de magistrados en el poder judicial en
sus tres instancias en el Perú: una propuesta
para perfeccionar la democracia



Dr. DANIEL AMILCAR PINTO PAGAZA
ABG. IVETT PINTO ESPINOZA
Mg. JEZZY PINTO ESPINOZA

Copyright © 2023

Global Knowledge - Publishing House, USA 

848 BRICKELL AVE STE 950 MIAMI, FLORIDA, US 33131

Móvil - (WhatsApp): (+1) 786 977 9421 (+593)99 211 8124

Página Web: <https://egk.ccgecon.us>

E-mail: egk@ccgecon.us

© Los Autores, 2023

Sistema de elección popular de magistrados en el poder judicial en sus tres instancias en el Perú: una propuesta para perfeccionar la democracia.

Perú: - Lima, 2023.

1ª edición 2023

© Dr. Daniel Amilcar Pinto Pagaza

Abg. Ivett Pinto Espinoza

Mg. Jezzy Pinto Espinoza

15,24 x 22,86 cm

Todos los derechos reservados.

ISBN: 978-1-957271-13-2

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico (incluyendo el fotocopiado, la grabación y almacenamiento de información), sin consentimiento o la preceptiva autorización previa.

REVISORES

Dr. Noel Batista Hernández, PhD.

Universidad Regional Autónoma de Los Andes, UNIANDES-
Ecuador.

E-mail: ub.coordinacionac@uniandes.edu.ec

Dr. Darvin Manuel Ramírez Guerra, PhD.

Universidad de Holguín, Cuba

E-mail: dramirezg1978@gmail.com

ÍNDICE

PRÓLOGO	1
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO 1	5
LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y EL ESTADO DE DERECHO.....	5
1.1 El Estado de Derecho	6
1.2 El Poder Judicial en el Estado Constitucional del Derecho.....	7
1.4 Principios Políticos de la Jurisdicción	12
1.5 Principios constitucionales relativos a los magistrados	16
1.6 El papel de la función jurisdiccional en la democracia.....	21
CAPÍTULO 2	33
SISTEMAS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS EN EL MUNDO	33
2.1 La carrera judicial: su función en el Estado Constitucional	34
2.2 Los presupuestos básicos de la carrera judicial	37
2.3 Sistemas de selección y nombramiento de magistrados	43
2.5 El sistema de elección popular de magistrados	59
2.6 La experiencia del sistema de elección popular de magistrados en el derecho comparado	60
2.7 Ventajas y desventajas del sistema de elección popular de magistrados	65
CAPÍTULO 3	73
SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS EN EL PERÚ	73
3.1 La organización del sistema de justicia en el Perú	74
3.2 El sistema de carrera judicial en el Perú: Ingreso, ascenso y terminación en el cargo.....	79

3.3 La Junta Nacional de Justicia	80
3.4 Etapas del proceso de selección y nombramiento de magistrados	98
3.5 La Viabilidad de la Invitación Directa en la Conformación de la Junta Nacional de Justicia en Perú: Argumentos y Debates	108
3.6 Razones en defensa del sistema de concurso público de méritos	110
CAPÍTULO 4	115
ESTUDIO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ELECCIÓN POPULAR DE MAGISTRADOS EN EL PODER JUDICIAL EN SUS TRES INSTANCIAS EN EL PERÚ	115
4.1. Introducción al estudio	116
4.2 Metodología empleada	116
4.3. Percepción sobre el desempeño del sistema de selección y nombramiento de magistrados en Perú	118
4.4 Percepción sobre el poder judicial	133
4.5 Factibilidad de la implementación del sistema de elección popular de magistrados en Perú	137
4.6 Beneficios de la implementación del sistema de elección popular de magistrados	147
4.7 Discusión de los resultados del estudio	160
CONCLUSIONES	167
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	171

PRÓLOGO

Es un honor y un privilegio presentar el prólogo de este libro titulado "Sistema de Elección Popular de Magistrados en el Poder Judicial en sus Tres Instancias en el Perú: Una Propuesta para Perfeccionar la Democracia". Esta obra representa una contribución valiosa y oportuna en el campo del derecho y la ciencia política, abordando un tema de vital importancia para la consolidación de la democracia y la calidad de la justicia en nuestro país.

El sistema de selección y nombramiento de magistrados es un aspecto fundamental en la estructura y funcionamiento del Poder Judicial. La forma en que los jueces son designados e investidos de autoridad para administrar justicia tiene un impacto directo en la independencia, la imparcialidad y la legitimidad del sistema judicial. En este sentido, la propuesta de explorar la implementación del sistema de elección popular de magistrados en el Perú representa un enfoque innovador y desafiante, cuyas implicancias merecen un análisis exhaustivo y una reflexión profunda.

El presente libro, estructurado en capítulos que abordan distintos aspectos relacionados con la función jurisdiccional, los sistemas de selección y nombramiento de magistrados a nivel mundial, el marco normativo y la situación actual en el Perú, así como un estudio sobre la factibilidad de la implementación del sistema de elección popular de magistrados, ofrece una perspectiva integral y rigurosa sobre esta temática.

El equipo de autores, compuesto por destacados juristas y expertos en ciencia política, ha realizado una labor ardua y minuciosa para recopilar información, analizar datos y presentar argumentos sólidos en cada uno de los capítulos. Su compromiso con la investigación y su afán de promover una justicia más transparente, imparcial y cercana a los ciudadanos queda patente en cada página de este libro.

Al leer estas páginas, el lector se adentrará en un viaje intelectual que nos lleva desde los fundamentos teóricos de la función jurisdiccional y el Estado de Derecho, hasta el análisis detallado de los sistemas de selección y nombramiento de magistrados en diferentes países, pasando por un examen profundo de la situación actual en el Perú y las posibles alternativas para mejorar nuestro

sistema judicial.

El valor de esta obra radica en su capacidad para generar un debate informado y constructivo sobre las reformas necesarias para fortalecer nuestra democracia y garantizar una justicia independiente y de calidad. Además, invita a reflexionar sobre la participación ciudadana en la elección de los magistrados como una forma de acercar la justicia al pueblo y aumentar su legitimidad.

En conclusión, este libro constituye una valiosa contribución al estudio y perfeccionamiento del sistema de selección y nombramiento de magistrados en el Poder Judicial peruano. Su lectura resulta imprescindible para académicos, profesionales del derecho, estudiantes y todos aquellos interesados en promover una justicia más transparente, democrática y accesible para todos los ciudadanos.

Deseo expresar mi reconocimiento y gratitud a los autores por su dedicación y excelencia en la elaboración de esta obra, así como a los lectores por su interés en ampliar su comprensión sobre este tema crucial para el futuro de nuestro país. Sin duda, este libro será un referente invaluable en la discusión y diseño de políticas públicas orientadas a fortalecer nuestra institucionalidad democrática y la calidad de la justicia.

Dr. Daniel Amilcar Pinto Pagaza

Abg. Ivett Pinto Espinoza

Mg. Jezzy Pinto Espinoza

Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac-Perú

INTRODUCCIÓN

El sistema de selección y nombramiento de magistrados es un aspecto crucial para el funcionamiento efectivo del Poder Judicial y el fortalecimiento de la democracia en cualquier país. En el contexto del Perú, este sistema ha sido objeto de debate y análisis en busca de mejoras que garanticen la independencia, transparencia y calidad de los servicios de justicia.

Este libro, titulado "Sistema de Elección Popular de Magistrados en el Poder Judicial en sus Tres Instancias en el Perú: Una Propuesta para Perfeccionar la Democracia", aborda de manera exhaustiva el tema de la elección popular de magistrados como una posible alternativa para fortalecer la institucionalidad democrática en el sistema judicial peruano.

La investigación sobre el sistema de elección popular de magistrados en el Poder Judicial en el Perú es de gran actualidad, importancia y novedad debido a varios factores. En primer lugar, la calidad de la justicia es fundamental para el funcionamiento adecuado de cualquier sociedad democrática. La confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia es esencial para garantizar la protección de sus derechos y el Estado de Derecho. En este sentido, el sistema de selección y nombramiento de magistrados desempeña un papel crucial, ya que influye directamente en la independencia, imparcialidad y calidad de los servicios de justicia.

En segundo lugar, el sistema de elección popular de magistrados representa una alternativa innovadora y relevante en el contexto peruano. Si bien existen diversos modelos y enfoques para la selección de jueces, el sistema de elección popular implica que los ciudadanos participen directamente en la elección de los magistrados. Esto puede generar un mayor sentido de legitimidad y representatividad en el Poder Judicial, al permitir que los ciudadanos tengan una voz directa en la designación de aquellos que impartirán justicia.

Además, la investigación aborda la factibilidad de implementar este sistema en el Perú, lo que constituye un aspecto novedoso y de gran relevancia. Analizar la viabilidad de introducir el sistema de elección popular de magistrados en el contexto peruano implica considerar aspectos como la estructura institucional, la cultura política y las necesidades específicas del sistema judicial del país.

Estudiar y debatir esta propuesta representa un avance en el análisis y diseño de políticas públicas orientadas a fortalecer la institucionalidad democrática y la calidad de la justicia en el Perú.

En el Capítulo 1, se exploran los fundamentos teóricos y conceptuales de la función jurisdiccional y el Estado de Derecho, así como los principios políticos y constitucionales relacionados con los magistrados. Se destaca el papel crucial que desempeña la función jurisdiccional en el marco de la democracia.

El Capítulo 2 se adentra en los sistemas de selección y nombramiento de magistrados en el mundo, analizando la carrera judicial y los diferentes enfoques utilizados en la selección de jueces. Se presta especial atención al sistema de elección popular de magistrados, explorando su experiencia en el derecho comparado y discutiendo sus ventajas y desventajas.

En el Capítulo 3, se examina en detalle el sistema de selección y nombramiento de magistrados en el Perú, considerando la organización del sistema de justicia y el rol del de la Junta Nacional de Justicia. Se analizan las etapas del proceso de selección y se evalúa el marco normativo actual.

El Capítulo 4 presenta un estudio sobre la factibilidad de implementar el sistema de elección popular de magistrados en el Poder Judicial en sus tres instancias en el Perú. Se describen la metodología empleada y se analizan las percepciones sobre el desempeño del sistema actual, así como la viabilidad y los beneficios de la implementación del sistema de elección popular.

Finalmente, el libro concluye con un resumen de las principales conclusiones derivadas del estudio realizado, resaltando la importancia de fortalecer la democracia y la institucionalidad del Poder Judicial a través de reformas en el sistema de selección y nombramiento de magistrados.

En conjunto, este libro busca aportar conocimientos y perspectivas que contribuyan al debate y al diseño de políticas públicas que mejoren la calidad de la justicia en el Perú y promuevan una democracia sólida y participativa.



CAPÍTULO 1

LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y EL ESTADO DE DERECHO

El presente capítulo examina la función jurisdiccional en el marco del Estado de Derecho. La función jurisdiccional es una de las piedras angulares de cualquier sistema legal y desempeña un papel fundamental en la garantía de los derechos y la resolución de conflictos en una sociedad democrática. El Estado de Derecho, por su parte, establece los principios y las normas que rigen la organización y el funcionamiento del poder judicial, asegurando la igualdad ante la ley, la protección de los derechos fundamentales y la rendición de cuentas de las autoridades judiciales.

En este capítulo, se analizará en profundidad la importancia de la función jurisdiccional en el Estado de Derecho, explorando sus fundamentos teóricos, su evolución histórica y su relevancia en la actualidad. Se examinarán los conceptos clave relacionados con la función jurisdiccional, como la imparcialidad, la independencia judicial y el acceso a la justicia, así como los principios y las normas que rigen el ejercicio de esta función.

Además, se abordarán los desafíos y las tensiones que surgen en la práctica de la función jurisdiccional, como la carga de trabajo, la corrupción, la politización y la necesidad de una justicia pronta y efectiva. Se explorarán también las garantías procesales y los

mecanismos de control que se han establecido para asegurar la integridad y la eficacia del poder judicial en el marco del Estado de Derecho.

En resumen, este capítulo proporcionará una visión integral de la función jurisdiccional y su relación con el Estado de Derecho, destacando su importancia para la protección de los derechos individuales y la consolidación de la democracia. Se invita al lector a adentrarse en los diferentes aspectos y desafíos de esta función esencial para comprender mejor el funcionamiento del sistema judicial y su impacto en la sociedad en general.

1.1 El Estado de Derecho

El Estado de Derecho es un principio fundamental en cualquier sociedad democrática, que establece que todas las acciones del Estado deben estar sujetas a la ley y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Es un concepto clave para garantizar la justicia, la equidad y el orden en una sociedad.

En el marco del Estado de Derecho, se reconoce la supremacía de la ley y se establece que nadie está por encima de ella, incluyendo a los funcionarios y autoridades estatales. Esto implica que todas las acciones y decisiones del Estado deben estar respaldadas por la ley y ser realizadas de acuerdo con los procedimientos establecidos legalmente.

El Estado de Derecho busca proteger los derechos y libertades individuales, promover la igualdad ante la ley y garantizar la seguridad jurídica. Asimismo, implica que el poder estatal debe ser ejercido de manera limitada y controlada, evitando el abuso de autoridad y la arbitrariedad.

Para que exista un verdadero Estado de Derecho, es necesario contar con un sistema judicial independiente e imparcial que pueda garantizar la aplicación justa y equitativa de las leyes. El Poder Judicial tiene la responsabilidad de interpretar y aplicar las normas jurídicas de acuerdo con la Constitución y los principios jurídicos fundamentales.

Según Abellán y García (citados en Miranda, 2014), el Estado de Derecho se caracteriza por el gobierno basado en el cumplimiento de las leyes y normas jurídicas preexistentes. Esto implica que el poder estatal debe actuar dentro de los límites establecidos por la

ley, siguiendo la idea de gobierno sub leges y per leges, es decir, el gobierno de la ley en contraposición al gobierno de los hombres.

García Ricci (2015) destaca que la sumisión de la administración pública a la ley se basa en la subordinación, lo que significa que la administración solo puede actuar si cuenta con la habilitación legislativa correspondiente. Bajo este principio, se establece que todo lo que no está permitido está prohibido. Asimismo, en cuanto a la vinculación del juez a la ley, también se plantea en términos de subordinación frente al legislador. Los jueces tienen una legitimidad técnica u oficio, en contraste con la legitimidad política u origen que posee el legislador. Por lo tanto, la actuación del juez será considerada válida siempre y cuando se pueda ver como la correcta aplicación de la ley.

En este sentido, Antúnez et al. (2019) sostiene que el enfoque anteriormente mencionado encuentra su fundamentación en la subordinación del Estado al derecho y la consiguiente responsabilidad jurídica de los gobernantes y funcionarios públicos. Esta visión precisa y rigurosa no se refiere al derecho como fin del Estado, sino como un medio para asegurar la subordinación del poder estatal y establecer la responsabilidad jurídica de quienes ejercen el gobierno y ocupan cargos públicos.

En resumen, el Estado de Derecho implica que el poder estatal se encuentra sujeto a la ley y debe actuar de acuerdo con las normas jurídicas preestablecidas. Esto implica tanto la sumisión de la administración pública a la ley como la vinculación del juez a la misma. Además, implica la responsabilidad jurídica de los gobernantes y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

1.2 El Poder Judicial en el Estado Constitucional del Derecho

El Poder Judicial desempeña un papel esencial en el Estado Constitucional del Derecho, ya que es el encargado de velar por la aplicación correcta y justa de las leyes y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Su función principal es la administración de justicia, la cual implica resolver los conflictos legales y decidir sobre asuntos que involucran derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas.

En el marco del Estado Constitucional del Derecho, el Poder

Judicial se encuentra sometido a la supremacía de la Constitución y se rige por los principios y valores que en ella se consagran. Esto implica que los jueces deben interpretar y aplicar las leyes de acuerdo con los principios constitucionales, asegurando que se respeten los derechos humanos, los principios de igualdad, la separación de poderes y la legalidad.

Una de las características fundamentales del Poder Judicial en el Estado Constitucional del Derecho es su independencia. Los jueces deben ejercer sus funciones sin estar sujetos a presiones externas, políticas o económicas, garantizando así su imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones. Esta independencia se encuentra respaldada por la ley y busca asegurar que los jueces actúen de manera autónoma y libre de influencias indebidas.

Asimismo, el Poder Judicial se rige por principios constitucionales que garantizan la correcta administración de justicia. Estos principios incluyen la imparcialidad, que exige que los jueces actúen sin prejuicios ni favoritismos hacia ninguna de las partes; la inamovilidad, que busca proteger a los jueces de cualquier interferencia o presión que pueda afectar su independencia; la responsabilidad, que implica que los jueces deben rendir cuentas por sus actuaciones y decisiones; y la transparencia, que promueve la apertura y accesibilidad de los procesos judiciales a la ciudadanía.

MacCormick (2017) señala que, Constitucional es aquel sistema donde, junto a la ley, existe una Constitución democrática, que establece auténticos límites jurídicos al poder, para la garantía de las libertades y derechos de los individuos. El Estado Constitucional, postula la supremacía política de la Constitución y, derivadamente, su supremacía jurídica o supralegalidad.

El Estado legislativo de derecho, supone la sumisión de la administración y del juez, al derecho y, en particular, a la ley. El Estado Constitucional de Derecho, supone que el legislador viene sometido a derecho, en este caso, a la Constitución. Podría decirse, entonces, que el Estado Constitucional de Derecho, incorpora, junto al principio de legalidad, el principio de constitucional.

En ese sentido, según Candia Falcón (2017), en el Estado Constitucional, el juez está vinculado a la ley; pero, también a la Constitución. Esta doble vinculación del juez (a la ley y a la Constitución) significa que éste, solo está obligado a aplicar leyes

constitucionales, de manera que debe hacer un previo juicio de constitucionalidad de la ley.

Si entiende que la ley es constitucional (porque cabe hacer de ella una interpretación conforme a la Constitución), entonces, debe aplicarla. Pero, si la ley no resulta constitucional (porque no cabe hacer de ella ninguna interpretación constitucionalmente adecuada), entonces, no está vinculado a ella.

En resumen, el Poder Judicial en el Estado Constitucional del Derecho desempeña un rol fundamental en la protección de los derechos y la garantía del Estado de Derecho. Su independencia, imparcialidad y sujeción a los principios constitucionales son pilares clave para asegurar una justicia equitativa y el respeto a las normas legales. Mediante su labor, el Poder Judicial contribuye a la estabilidad y la paz social, promoviendo la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y fortaleciendo la democracia.

1.3 La Función Jurisdiccional

Los jueces y magistrados son las personas encargadas de administrar justicia, pero no son el órgano jurisdiccional, ya que éste existe independientemente de las personas físicas que ocupan sus cargos y, considerado en abstracto, permanece inmutable aun cuando varíen aquéllos (Guarín Ramírez, 2017). El vocablo juez se debería identificar con el de oficio judicial, entendiéndolo a éste como la función que cumple cualquier juez superior o inferior, unipersonal o pluripersonal, al realizar tarea jurisdiccional (Romero Hitchman, 2017).

La Función Jurisdiccional es un elemento fundamental dentro del sistema jurídico de un país, ya que se encarga de administrar justicia y resolver los conflictos legales que surgen en la sociedad. Este análisis científico se centrará en examinar algunos aspectos clave de la Función Jurisdiccional desde una perspectiva académica.

La Función Jurisdiccional se basa en el principio de separación de poderes, el cual establece que el poder judicial debe ser independiente de los poderes ejecutivo y legislativo. Esta separación de poderes es esencial para garantizar la imparcialidad y la objetividad en la toma de decisiones judiciales, así como para prevenir el abuso de poder.

Uno de los conceptos fundamentales en la Función Jurisdiccional es el de jurisdicción. La jurisdicción se refiere al poder que tiene el Estado para administrar justicia y resolver conflictos legales. Este poder se ejerce a través de los tribunales y los jueces, quienes tienen la autoridad para interpretar y aplicar las leyes en los casos que se les presentan.

En el ejercicio de la Función Jurisdiccional, los jueces deben seguir principios y normas jurídicas establecidas. Estos principios incluyen la imparcialidad, que exige que los jueces actúen sin prejuicios ni favoritismos; la legalidad, que implica que los jueces deben basar sus decisiones en las leyes existentes; y la motivación, que requiere que los jueces fundamenten y justifiquen sus resoluciones de manera clara y razonada.

Además, la Función Jurisdiccional está estrechamente ligada a la Constitución Política de un país. La Constitución establece los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos, y los jueces tienen la responsabilidad de velar por su protección y cumplimiento. En este sentido, la Función Jurisdiccional actúa como un mecanismo de control constitucional, asegurando que las leyes y las actuaciones del gobierno sean conformes a la Constitución.

La Función Jurisdiccional también se ve influenciada por los principios políticos y éticos que rigen la labor de los jueces. Estos principios incluyen la imparcialidad, la independencia, la integridad y la responsabilidad. Los jueces deben actuar de manera imparcial y objetiva, sin dejarse influenciar por intereses personales o políticos.

Además, deben ser independientes y estar libres de presiones externas que puedan afectar su toma de decisiones. La integridad y la responsabilidad son principios que exigen que los jueces actúen de manera ética y asuman la responsabilidad de sus decisiones.

Según Miranda (2014), la función jurisdiccional, conforme al esquema de la división de poderes, es exclusivamente, la aplicación del Derecho objetivo. Esta tarea es primordial, pues, de nada serviría que el Poder Legislativo, representante de la soberanía popular, decida a través de que normas han de regirse las conductas de los ciudadanos, si las leyes que promulga, corren el riesgo de no ser aplicadas por los jueces y tribunales.

La concepción clásica de la función de la jurisdicción, en general,

y la del juez, en particular, ha sido la de aplicar las leyes a los casos controvertidos. Se esperaba que el juez fuera la persona encargada de interpretar y pronunciar las palabras de la ley, e incluso se ha señalado que su función consistía en ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley (Gimeno, 1981, citado en Miranda, 2014).

En este sentido, el Poder Judicial desempeña un papel predominante en el sistema democrático de cualquier Estado moderno, ya que sus decisiones tienen implicaciones políticas significativas (López, 2000, citado en Miranda, 2014).

Gimeno (citado en Miranda, 2014) define la jurisdicción como el Poder Judicial, compuesto por jueces y magistrados, a quienes la soberanía popular ha otorgado la facultad jurisdiccional gracias a su independencia y su sujeción a la ley. De esta manera, se les ha legitimado para resolver de manera definitiva e irrevocable los conflictos entre personas y en la sociedad, y para ejercer el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico.

Según Carrión (citado en Miranda, 2014), la Jurisdicción se entiende correctamente como el deber del Estado, a través de los jueces, de administrar justicia. Por su parte, Miranda (2014) sostiene que la jurisdicción debe concebirse como una función ejercida por el juez, como miembro de un órgano judicial, para resolver los conflictos que se someten a su decisión. En concordancia con esto, el enfoque procesalista, si bien con importantes antecedentes y avances, se ha centrado en el análisis detallado de la jurisdicción, es decir, la facultad estatal, sus órganos y, en general, todos los aspectos relacionados con la magistratura.

La Función Jurisdiccional es un elemento esencial en el sistema jurídico de un país. A través de esta función, se administra justicia y se resuelven los conflictos legales de manera imparcial y objetiva. Los principios de independencia, imparcialidad y legalidad son fundamentales para garantizar un sistema de justicia justo y confiable.

La Función Jurisdiccional está estrechamente vinculada a la Constitución Política y se rige por principios políticos y éticos que garantizan la integridad y responsabilidad de los jueces. Por lo tanto, es necesario dar un paso adelante y referirnos a esta disciplina como "jurisdiccional" en lugar de "procesal", ya que este último término no concuerda con su contenido (Tinoco & Uises, 2007).

Ramírez (2016) señala que cuando se intenta comprender la noción de función jurisdiccional, en realidad se está cuestionando para qué sirven o qué hacen los órganos investidos de la potestad jurisdiccional. La respuesta se encuentra en los artículos 138 y 143 de la Constitución Política del Perú, que establecen que "la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos de acuerdo con la Constitución y las leyes".

Según Castillo Ruiz (2018), en todo proceso, si existe compatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Asimismo, prefieren la norma legal por encima de cualquier otra norma de rango inferior. El Poder Judicial está compuesto por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos encargados de su gobierno y administración. Los órganos jurisdiccionales incluyen la Corte Suprema de Justicia y otras cortes y juzgados determinados por su Ley Orgánica.

Miranda (2014) agrega que la jurisdicción, considerada como una potestad, deriva de la soberanía del Estado. La soberanía corresponde a la Nación, la potestad de hacer leyes al parlamento, la potestad de hacerlas cumplir al ejecutivo, y al Poder Judicial se le atribuye la potestad de aplicar las leyes, juzgar y hacer cumplir lo juzgado. Así surge el principio de la división de poderes, que no debe confundirse con la llamada división de funciones.

Finalmente, Landa (2020) señala que la Constitución Política del Perú de 1993 ha querido otorgar un estatus constitucional a las garantías procesales, denominándolas "Principios y Derechos de la función Jurisdiccional". En el Proyecto de Reforma de la Constitución, estas garantías aparecen como "Funciones de los órganos jurisdiccionales". Sin embargo, no se explica cómo la función jurisdiccional puede tener derechos.

1.4 Principios Políticos de la Jurisdicción

Los principios políticos de la jurisdicción son fundamentos y directrices que guían el ejercicio de la función jurisdiccional en un sistema legal. Estos principios son esenciales para garantizar la imparcialidad, la transparencia y la efectividad de la justicia en un Estado de Derecho. A continuación, se describen algunos de los principales principios políticos de la jurisdicción.

Supremacía de la Constitución

Este principio establece que la Constitución es la ley suprema del país y que todas las demás leyes y acciones del gobierno deben ser conformes a ella. Los jueces tienen la responsabilidad de interpretar y aplicar la Constitución, asegurando que ninguna ley o acción gubernamental viole los derechos y garantías fundamentales establecidos en ella.

La supremacía de la Constitución es esencial para proteger los derechos y libertades individuales, así como para limitar el poder del gobierno. Los jueces desempeñan un papel fundamental al ejercer el control de constitucionalidad, asegurando que las leyes y políticas sean compatibles con los principios establecidos en la Constitución (Ramirez, 2004).

Debido proceso legal

Este principio asegura que todas las personas tienen derecho a un juicio justo e imparcial. Implica que los procedimientos legales deben seguir ciertas garantías, como el derecho a ser escuchado, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el derecho a presentar pruebas y argumentos.

El debido proceso legal protege los derechos individuales y evita abusos y arbitrariedades en el sistema judicial. Los jueces tienen la responsabilidad de garantizar que se respeten estas garantías y que todas las partes involucradas en un caso tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas de manera justa.

Acceso a la justicia

Este principio se refiere al derecho de todas las personas a acceder a los tribunales y buscar una solución justa y adecuada para sus disputas legales. Los jueces deben asegurarse de que el acceso a la justicia sea equitativo, sin importar la condición social, económica o cualquier otra consideración.

El acceso a la justicia es esencial para garantizar la igualdad ante la ley y la protección de los derechos de todos los ciudadanos. Los jueces desempeñan un papel clave al facilitar este acceso y promover la equidad en el sistema judicial.

La Unidad

Ramirez (2004) sostiene que, si la jurisdicción es una potestad que emana de la soberanía popular, es evidente que ha de ser necesariamente única. Por su parte, Miranda (2014) señala que la jurisdicción no solo es única, sino que es también indivisible, y, por tanto, todos los órganos jurisdiccionales la poseen en su totalidad. Por tanto, no se tiene parte de la potestad jurisdiccional, sino que esta, o se tiene o no se tiene.

Cuando a un órgano del Estado se atribuye jurisdicción, se le atribuye toda la jurisdicción. Lo que puede distribuirse en la competencia. De lo anterior, se desprende, que el principio de "unidad jurisdiccional" es, en general, consustancial a todo sistema democrático y que, por el contrario, su principio antitético es el de "dispersión jurisdiccional" o de proliferación de las "jurisdicciones especiales", que constituye una característica de los Estados no democráticos o autocráticos (Rey, 2019).

Miranda (2014) sostiene que el principio de unidad jurisdiccional "es inherente a todo Estado de Derecho, y este, solo se da en la medida en que los jueces, sean los únicos titulares de la potestad de hacer justicia, independientes, responsables y sometidos al imperio de la ley" (p. 35).

Según Ramirez (2004) esa función Única se resuelve en administrar justicia o, mejor, en juzgar y en ejecutar lo juzgado, esto es, en decir el derecho y en ejecutar lo dicho o, dicho de otra forma, en aplicar las leyes o, mejor aún, en actuar el derecho objetivo.

Como potestad, la jurisdicción es indivisible; es decir, que la jurisdicción como potestad dimanante de la soberanía del Estado, es necesariamente única, pues, es imposible, en términos conceptuales, que un Estado tenga más de una jurisdicción. En ese sentido, la jurisdicción, está informada por el principio de unidad, porque la potestad jurisdiccional es encomendada exclusivamente a los jueces y magistrados, integrantes del Poder Judicial, por tanto, queda expresamente vedado a cualquier otra orden de funcionarios el ejercicio de aquella potestad.

Finalmente, Rey (2019) señala que, el fundamento del principio de unidad, es el mismo que el de la propia legitimación del oficio judicial, la independencia y la sumisión a la ley de los juzgados y tribunales.

Así, en la medida en que los magistrados, integrantes del Poder Judicial, son los únicos funcionarios independientes y sometidos a la ley y al Derecho, la sociedad les otorga la potestad jurisdiccional, excluyéndose de este modo, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo, pueda conferir a otros cuerpos de funcionarios, el ejercicio de funciones juzgadoras con fuerza de cosa juzgada.

La Exclusividad

Miranda (2014) señala que la exclusividad, no es más que lo que su nombre indica. En un Estado de Derecho, nadie puede irrogarse la función de resolver conflictos de intereses o incertidumbres con relevancia jurídica, sea en forma privada o por acto propio, que el Poder Judicial. Esta actividad le corresponde al Estado, a través de sus órganos especializados; éste, tiene la exclusividad del encargo.

Miranda (2014) señala que el principio de exclusividad significa que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Asimismo, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará también obligada a cumplir con la decisión que se expida en el proceso del cual formó parte.

Rey (2019) agrega que, el principio de exclusividad de la jurisdicción, se resuelve en dos monopolios: el estatal y el judicial. El primero, es consecuencia ineludible de atribuir a la jurisdicción, la naturaleza jurídica de potestad dimanante de la soberanía popular, es que el Estado tiene el monopolio de aquella, monopolio que se manifiesta en dos ámbitos: internacional y nacional. El segundo, que, por la exclusividad jurisdiccional, el Estado atribuye la jurisdicción a los juzgados y cortes, únicos entes que quedan investidos de esta potestad.

El Juez Legal o Predeterminado

El concepto de Juez Legal o Predeterminado, según Miranda (2004), se refiere al juez establecido de antemano de acuerdo con las normas de competencia preestablecidas. La infracción de este principio ocurre cuando se crea un tribunal de excepción ex post facto para conocer de conflictos especiales en términos personales o materiales.

En este sentido, uno de los principios fundamentales del proceso es el del juez natural, lo que implica que las partes conocen qué juez será responsable de tramitar su caso y, en última instancia, quién dictará la sentencia. Por lo tanto, cuando un juez distinto al que ha estado a cargo del proceso debe emitir un fallo, es necesario que se avoque al conocimiento del caso, para que los involucrados sepan quién será el juez natural encargado de resolver la controversia (de Vilela, 2011).

Estos principios políticos de la jurisdicción son fundamentales para garantizar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia y asegurar la protección efectiva de los derechos de las personas. Al respetar y aplicar estos principios, se fortalece el Estado de Derecho y se fomenta la igualdad, la justicia y la paz social. Es responsabilidad de los sistemas jurídicos y de los actores involucrados en la administración de justicia garantizar el cumplimiento de estos principios, con el fin de asegurar un sistema jurisdiccional sólido y confiable.

1.5 Principios constitucionales relativos a los magistrados

Los principios constitucionales relativos a los magistrados son fundamentos establecidos en la Constitución que regulan el estatus, la función y la responsabilidad de los jueces y magistrados en un sistema judicial. Estos principios son clave para asegurar la independencia, imparcialidad y eficacia del poder judicial.

Los magistrados del Poder Judicial, han tenido, tienen y deben tener, unas características propias que los distingan de todas las demás personas que están al servicio del Estado (Romero-Pérez, 2013). A continuación, se describen algunos de los principales principios constitucionales relativos a los magistrados.

Imparcialidad

Este principio establece que los magistrados deben ser imparciales y neutrales en el ejercicio de su función judicial. Deben tomar decisiones basadas únicamente en la ley y los hechos presentados en el caso, sin influencias externas o prejuicios personales. La imparcialidad es esencial para garantizar un juicio justo y la confianza del público en el sistema judicial.

Según Gómez (2022), la imparcialidad judicial se basa en poner de lado todas las consideraciones subjetivas del juez. Este principio busca garantizar que el juez se encuentre en la mejor posición psicológica y emocional para emitir un juicio objetivo sobre el caso en cuestión.

La imparcialidad judicial está expresamente recogida en el artículo 6.1 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Bou Franch, 2023), el cual establece el derecho de toda persona a que su causa sea vista equitativamente, públicamente y dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente e imparcial.

Miranda (2014) destaca que, en el sentido estricto de las leyes, la imparcialidad se refiere a la consideración del juez como no parcial, es decir, algo que es subjetivo y no objetivo. Aunque el juez pueda tener una relación de parentesco con una de las partes, esto no debe impedirle actuar con imparcialidad en el caso concreto y aplicar el derecho objetivo.

La ley objetiva la imparcialidad y establece una serie de situaciones en las que el juez puede ser considerado sospechoso de parcialidad, independientemente de su capacidad real para mantener la imparcialidad. Algunos ordenamientos jurídicos, como el artículo 313 del Código Civil, permiten al juez abstenerse de conocer un asunto por decoro o delicadeza, siempre que existan motivos que perturben su función jurisdiccional y lo fundamenten debidamente (Código Civil Peruano, 1984).

La esencia de la jurisdicción implica que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser parte en el conflicto que se somete a su decisión. En todo ejercicio de la jurisdicción, existen dos partes enfrentadas que recurren a un tercero imparcial, que es el juez. Esta condición de no ser parte también se denomina imparcialidad (Miranda, 2014).

La imparcialidad no solo implica que el titular de la potestad jurisdiccional no sea parte, sino que su juicio debe estar determinado únicamente por el cumplimiento correcto de su función. La imparcialidad implica la neutralidad del juez con respecto a los intereses de las partes en el caso, su independencia respecto a los demás poderes del Estado y la predeterminación legal de sus competencias.

Según Ramírez (2016), en función de la imparcialidad, el juez no

debe involucrarse en el problema de las partes, ya que un juez que lo hace no es imparcial, siendo la imparcialidad la esencia del juez en la tarea de administrar justicia.

En conclusión, es importante entender que la imparcialidad no implica necesariamente distancia o alejamiento de las partes. Por el contrario, el contacto con las partes, la vivencia del caso y la comprensión interna de cada situación procesal son factores valiosos en la conducta del juez, los cuales se reflejan críticamente en el principio de inmediatez.

Independencia

La independencia judicial es un principio fundamental que asegura que los magistrados sean libres de cualquier interferencia o presión externa en el ejercicio de su función. Los magistrados deben poder decidir de acuerdo con su conciencia y la interpretación de la ley, sin estar sujetos a influencias políticas, económicas o sociales. La independencia judicial es vital para mantener la separación de poderes y garantizar un sistema judicial independiente y equitativo.

Miranda (2014) señala que la independencia, significa que los jueces, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional y en el cumplimiento de su función, quedaran sometidos única y exclusivamente a la ley. Es necesario que los jueces sean independientes, para que la garantía de los derechos de los ciudadanos, en que se resuelve la actuación del derecho objetivo, se haga solo con sujeción a la ley, desvinculándose de cualquier otra sumisión o influencia.

Inamovilidad

La inamovilidad implica que los magistrados no pueden ser removidos de su cargo de manera arbitraria o sin causa justificada. Este principio busca proteger la independencia de los magistrados y evitar represalias o presiones indebidas por parte de otros poderes del Estado o de intereses externos. La inamovilidad garantiza la estabilidad en el ejercicio de la función judicial y evita la interferencia indebida en las decisiones judiciales.

Romero-Pérez (2013) sostiene que la inamovilidad, no es un fin

en sí misma, pues, se trata solo de la garantía más importante de la independencia. La experiencia ha demostrado que solo cabe hablar de una magistratura independiente si, en primer lugar, los titulares de la potestad jurisdiccional, son inamovibles en sus cargos. Por tanto, se concluye que, sin inamovilidad, no hay independencia.

Responsabilidad

Los magistrados también están sujetos a principios de responsabilidad, lo que implica que deben rendir cuentas por sus actuaciones. Esto se refiere tanto a su conducta ética y profesional como a la calidad y fundamentación de sus decisiones judiciales. La responsabilidad de los magistrados contribuye a mantener la confianza en el sistema judicial y a garantizar una justicia de calidad y transparente.

Según Miranda (2014) imparcialidad, independencia y naturalidad, si por un lado, son condiciones indispensables de la sujeción de los jueces, solamente a la ley, hacen, por otro lado, difícil y problemática la individualización de formas apropiadas de responsabilidad por sus decisiones de tal sujeción. En ese sentido, el juez, no debe tener ningún interés, ni general ni particular, en una u otra solución de la controversia que está llamado a resolver, al ser su función, la de decidir cuál de ellas es verdadera y cual es falsa.

Asimismo, Gómez (2022) señala que el juez, no tiene por qué ser un sujeto representativo, puesto que ningún interés o voluntad, que no sea la tutela de los derechos subjetivos lesionados, debe condicionar su juicio, ni siquiera el interés de la mayoría o, incluso, el de la totalidad de los asociados lesionados. Al contrario que el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo, que son poderes de mayoría, el juez juzga en nombre del pueblo, pero, no de la mayoría, para la tutela de la libertad de la minoría.

Miranda (2014) agrega que la Constitución Política del Perú, admite expresamente la responsabilidad de sus jueces, determinado que la ley establece la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos, así como el plazo de su inhabilitación para la función pública.

Responsabilidad del Estado

Además de la responsabilidad individual de los magistrados, los principios constitucionales también establecen la responsabilidad del Estado en garantizar un sistema judicial eficiente y accesible. El Estado tiene la obligación de proporcionar los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento del poder judicial y garantizar que los magistrados puedan ejercer sus funciones de manera efectiva.

Cieza Escribano (2022) sostiene que la responsabilidad e independencia, son conceptos que caminan indisolublemente unidos y que se complementan mutuamente. Nadie, en un Estado de Derecho y, menos un juez, que no responde políticamente, puede ser irresponsable de sus actos y, a la vez, gozar de independencia absoluta en su actuación.

Por tanto, se puede hablar de una doble configuración de la responsabilidad judicial o por actos jurisdiccionales: el personal, del magistrado y, la directa y objetiva, del Estado, derivada de los casos previstos en el inciso 7 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, esto es, la existencia de daños como consecuencia de error judicial o de funcionamiento anormal de la administración de justicia.

Legitimación e impacto de social de las Resoluciones Judiciales

Este principio reconoce que las decisiones judiciales tienen un impacto directo en la sociedad y que su legitimidad depende de la calidad de la justificación y argumentación jurídica que las respalde. Las resoluciones judiciales deben ser claras, motivadas y comprensibles para el público en general, lo que contribuye a la confianza en el sistema judicial y a la aceptación de sus decisiones.

Respecto a la legitimación e impacto social de las resoluciones judiciales, Cieza Escribano (2022) señala que el juez se legitima ante la sociedad, siendo un defensor de los derechos fundamentales de la persona y de las garantías constitucionales; en ese sentido, resulta crucial la afirmación de los valores democráticos y la consolidación de una judicatura plenamente identificada con los principios de la vida en democracia.

Asimismo, un Poder Judicial, que cumpla plenamente con el

control de los órganos estatales, afirmando su autonomía e independencia, es también clave en la recuperación de la credibilidad ciudadana. Finalmente, hay en el juez, una función creadora, que es necesario valorar y priorizar, es lo más importante de la actividad jurisdiccional; pues como se sabe, el juez, es un creador de derechos, si bien es cierto que el legislador tiene un rol primordial en ello, pero, en definitiva, es la sentencia judicial, la única que cuenta con la facultad de coerción.

Miranda (2014) agrega que el juez se inserta dentro de la legitimidad democrática de los poderes del Estado en cuanto aplican, en casos concretos, la voluntad popular manifestada de forma general en la ley; tal es el fundamento de la exigencia de independencia e imparcialidad del juez. En ese sentido, el juez tiene una función creadora, al aplicar las leyes en cada caso específico, ya que interpreta las normas y le da un contenido concreto en cada resolución.

El protagonismo del Poder Judicial está basado en la creación judicial del Derecho, puesto que, en el momento actual, el juez ya no es más la boca muda de la ley, sino por el contrario, es un integrador permanente del sistema jurídico que interpreta y vuelve a decir el derecho y, por ello mismo, a esta potestad puede llamársele, con propiedad, *Juris dictio* (decir el Derecho).

Estos principios constitucionales relativos a los magistrados son fundamentales para garantizar un sistema judicial sólido, transparente e imparcial. Al respetar y aplicar estos principios, se fortalece el Estado de Derecho y se promueve la confianza en el sistema judicial por parte de la ciudadanía. Es responsabilidad de los sistemas jurídicos y de los actores involucrados en la administración de justicia asegurar el cumplimiento de estos principios y garantizar una justicia equitativa y eficiente para todos.

1.6 El papel de la función jurisdiccional en la democracia

La función jurisdiccional desempeña un papel crucial en la democracia al garantizar la protección de los derechos fundamentales y el Estado de Derecho. En primer lugar, se sustenta en el principio fundamental de separación de poderes, que es esencial en una democracia. A través de la jurisdicción, se establece un poder independiente y autónomo encargado de interpretar y

aplicar las leyes de manera imparcial. Esto asegura que no haya una concentración excesiva de poder en un solo órgano del gobierno, lo que protege los derechos de los ciudadanos y evita el abuso de autoridad (Salazar, 2014).

Además, los tribunales desempeñan un papel clave en la protección de los derechos fundamentales de los individuos (Gómez, 2015). Actúan como garantes de los derechos consagrados en la constitución y en los tratados internacionales, asegurando que sean respetados y aplicados de manera equitativa. La función jurisdiccional permite que los ciudadanos recurran a los tribunales en caso de violación de sus derechos, brindando un mecanismo de protección frente a posibles abusos por parte de los poderes públicos o de otros ciudadanos.

La imparcialidad es otro aspecto fundamental de la función jurisdiccional en la democracia. Los tribunales deben actuar de manera objetiva y neutral, sin verse influenciados por consideraciones políticas, económicas o personales. Esto implica que los jueces deben dejar de lado sus opiniones personales y tomar decisiones basadas únicamente en el derecho aplicable y en los hechos del caso. La imparcialidad garantiza que todas las partes sean tratadas de manera justa y que los ciudadanos tengan confianza en la imparcialidad del sistema judicial.

Asimismo, la función jurisdiccional desempeña un papel importante en la resolución de conflictos de manera pacífica y justa (Gómez, 2015). Los tribunales proporcionan un foro neutral donde las partes en disputa pueden presentar sus argumentos y evidencias, y obtener una resolución imparcial y basada en el derecho. Esto fomenta la paz social y contribuye a la estabilidad democrática al evitar que los conflictos se resuelvan a través de medios violentos o arbitrarios.

En conclusión, la función jurisdiccional juega un papel fundamental en la democracia al garantizar la protección de los derechos fundamentales, el Estado de Derecho y la resolución pacífica de conflictos. La independencia, la imparcialidad y la protección de los derechos de los ciudadanos son elementos esenciales de la función jurisdiccional, que contribuyen a fortalecer los fundamentos de una sociedad democrática y justa.

El Poder Judicial en una democracia

Para de Belaunde (2008), el poder judicial surge de la necesidad de mantener la armonía de la vida social y su finalidad es restablecer la norma jurídica perturbada (orden penal) o desconocida (orden civil).

Paredes Paredes (2015) señala que la nueva concepción del Poder Judicial, en la teoría y práctica de un Estado Democrático de Derecho, rompe o debe romper con la visión del juez - funcionario burocratizado, no sólo nominalmente, sino desde sus aspectos políticos contenidos.

La función jurisdiccional sale de la estructura del Poder Ejecutivo para ocupar el lugar que debe ocupar. Es por eso que el Poder Judicial es hoy equiparado dentro de la teoría de la división de poderes a los demás poderes, es decir, dentro de un sistema de frenos y contrapesos, de límites y vínculos en su ejercicio.

En este contexto, como señala Gómez (2022), no pasará desapercibido el nuevo significado del concepto y la funcionalidad del Poder Judicial, pues se trata de algo más profundo que el uso del término Administración de Justicia o simplemente Justicia.

Así, según Ramírez (2016) el Poder Judicial es una concepción política básica que tiene la función ideológica de afirmar la necesidad de un ámbito de independencia para la tarea institucional de administrar justicia. Este concepto pretende ser coherente con el concepto de poder en general, que consiste en la capacidad de ser obedecido, de someter a los demás poderes y a los individuos a las decisiones adoptadas.

En este sentido, el Poder Judicial en el cumplimiento de su misión (juzgar y hacer cumplir lo juzgado) atiende a esta cualidad dentro de la sociedad, pero es necesario enmarcarlo dentro del Estado Democrático. Así, la legitimidad democrática del Poder Político se referirá a que todo poder emanado del Estado debe estar atribuido o relacionado con esa legitimidad democrática, es decir, bajo la expresión de la soberanía del pueblo.

Por lo tanto, según Bassa Mercado et al. (2017), ese poder debe surgir de la voluntad general que nace del pueblo, y que en el Estado de Derecho se manifiesta a través del imperio de la ley. Así, en el concepto de Estado de Derecho, en un Estado Constitucional, el sometimiento del juez a la ley y a la Constitución se entiende

como una de las legitimaciones democráticas de su función.

Los aspectos a tener en cuenta en el concepto de Poder Judicial dependerán de las circunstancias particulares del Estado en el que se desarrolle. El concepto no debe variar en su función y concepción básica, la de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, pero para lograr este fin, el Constituyente de cada Estado debe concebirlo de acuerdo a las condiciones y exigencias de la realidad y contexto en que se diseña, tomando como base el Estado democrático de Derecho.

Asimismo, el Poder Judicial no debe ignorar su verdadera función, como garante de las normas, principios y valores constitucionales, especialmente de los derechos fundamentales de las personas. Además, el Poder Judicial debe servir de freno y contrapeso a los demás poderes, ya sean oficiales o de facto.

Dada la nueva concepción del Poder Judicial, se puede concluir que éste tiene una doble significación. El primero, como organización, es decir, como poder dentro de la teoría de la división de poderes. Y la segunda, como función personal que recae sobre la función jurisdiccional que desempeña el juez.

Según Donoso (2008), la fortaleza del sistema de justicia de un país es un factor determinante para la legitimidad de un gobierno. La consolidación de un régimen democrático sólo puede ocurrir una vez cumplidos una serie de requisitos, uno de los cuales es la formación de un sistema judicial autónomo que genere seguridad para los ciudadanos en términos de Estado de Derecho. En este sentido, un régimen democrático con un poder judicial debilitado puede tener serios problemas para conseguir el apoyo popular al Estado de Derecho.

El Poder Judicial en una democracia tiene la responsabilidad de asegurar el respeto por la ley, proteger los derechos fundamentales, resolver conflictos de manera justa, controlar los poderes del Estado y actuar de manera independiente e imparcial. Estas funciones son esenciales para garantizar un sistema de justicia sólido, basado en el Estado de Derecho y que promueva la igualdad, la justicia y la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

La función judicial en la democracia

Según de Blas y Rubio (2013), la función judicial consiste en mantener la paz social y el orden representado por el Derecho,

entendido como la regulación que organiza la vida de la comunidad. Esta función se materializa a través de una serie de actividades.

La función jurisdiccional se puede definir como la actividad destinada a verificar la voluntad normativa que debe aplicarse en un caso concreto, objeto de una controversia entre dos o más partes. Su objetivo es eliminar las incertidumbres surgidas en la aplicación de las normas o imponer las sanciones previstas por la comisión de actos ilícitos, asegurando así la certeza del derecho y la restauración del orden jurídico violado (de Blas y Rubio, 2013).

Benítez (2003) afirma que el comportamiento de los jueces está determinado, en principio, por la legalidad y la Constitución, pero también, desde una perspectiva social y política, por la realidad y el contexto en el que se encuentran. En ese sentido, el Poder Judicial se configura como un instrumento en el sentido de que los jueces tienen la responsabilidad de garantizar la paz social resolviendo los conflictos existentes a través de una aplicación imparcial del derecho objetivo. Esto implica que renuncien al uso de la violencia por parte de los sujetos privados como requisito para la organización social.

Benítez (2003) agrega que los cambios en la funcionalidad de los jueces a lo largo del tiempo han respondido a las demandas sociales en un momento histórico específico, y por lo tanto, su forma de operar también está determinada por la realidad y el contexto en el que se encuentran.

Legitimidad y confianza en el Judicial en el marco de una democracia

Gonzales (1998) sostiene que la atribución de jurisdicción requiere alguna forma de justificación en el contexto del Estado de Derecho. En primer lugar, se ha establecido explícitamente que la jurisdicción deriva su legitimidad del consentimiento otorgado por los gobernados al Poder que los dirige. Esto significa que la jurisdicción se justifica en la medida en que la función asignada exclusivamente al Poder Judicial para llevar a cabo la actividad jurisdiccional es el resultado político de un proceso de autolimitación del poder de la comunidad realizado o impuesto por la propia comunidad.

No obstante, según Bassa Mercado et al. (2017), como complemento de lo anterior y más allá del aspecto formal, el reconocimiento de la jurisdicción como dominio y capacidad para aplicar el derecho en casos concretos permite sostener que la legitimidad del Poder Judicial encuentra su justificación más completa en la contribución al buen funcionamiento de un sistema político-constitucional en el que se garantice la vigencia de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de modo que el sistema democrático y las instituciones se mantengan y se ajusten a la voluntad de la comunidad política.

Por su parte, Jackson et al. (2011) afirman que los tribunales desempeñan una función importante en la sociedad. Los ciudadanos delegan en esta institución el ejercicio de las funciones de justicia y esperan que sean justos, imparciales, eficientes y eficaces. La confianza en la justicia radica en la creencia de que se puede confiar en que los tribunales actúen de manera competente, garanticen un procedimiento justo y brinden igualdad de justicia y protección a toda la sociedad.

Según Jackson et al. (2011), la legitimidad es una característica fundamental de las instituciones jurídicas. La legitimidad es, en parte, un estado de ánimo subjetivo de los gobernados. Solo cuando los ciudadanos consideran que las instituciones de justicia penal son legítimas, reconocen la autoridad del sistema para determinar la ley, gobernar mediante el uso de la fuerza coercitiva, sancionar a aquellos que actúan de manera ilegal y exigir cooperación y obediencia.

Beetham (citado en Jackson et al., 2011) sostiene que una autoridad es legítima cuando se cumplen tres elementos: (a) legalidad (la autoridad se ajusta al derecho); (b) valores compartidos (existen valores compartidos entre aquellos que tienen autoridad y aquellos que están sometidos a esa autoridad); y (c) consentimiento (las personas sienten la obligación moral de obedecer a la autoridad).

Además, según Jackson et al. (2011), la legitimidad no solo se basa en el reconocimiento de la autoridad de las instituciones y en el sentimiento de deber de respetarlas (consentimiento), sino también en la creencia de que las instituciones de justicia tienen un propósito moral adecuado (valores compartidos) y en su conformidad con sus propias reglas y las normas que rigen a todos

los miembros de la sociedad (legalidad). En este sentido, la legitimidad es tanto el reconocimiento público como la justificación pública del poder.

A su vez, en cuanto a la legitimación del Poder Judicial a través de la sumisión del juez a la ley y de su independencia, Recasens (1996) sostiene que la legitimación por el compromiso implica que el juez juzgue de acuerdo con los principios consagrados constitucionalmente como expresión de la voluntad popular.

Recasens (1996) agrega que la actividad judicial debe realizarse a partir de un complejo proceso de selección que refleje y traduzca los valores comunes de la sociedad en cada momento histórico.

Finalmente, Rengel-Romberg (citado en Salazar, 2014) señala que la verdadera fortaleza de una democracia radica en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y en el cual los ciudadanos tengan fe en su independencia y eficacia.

Función del juez dentro de la democracia

Uribe (2012) indica que dentro de la Democracia, la función del juez en la aplicación e interpretación del Derecho implica llevar a cabo un trabajo argumentativo sólido. Por un lado, este trabajo debe ser activo en términos de razonabilidad y racionalidad, garantizando los derechos fundamentales. Por otro lado, debe ser pasivo en su imparcialidad con respecto a las partes involucradas.

La argumentación desarrollada por el juez, que se refleja en sus resoluciones, es un aspecto fundamental para analizar la legitimidad democrática de su función. La motivación de las decisiones judiciales es crucial para examinar su imparcialidad e independencia, así como para controlar la labor del juez y determinar sus responsabilidades cuando corresponda.

Por su parte, Magaña (2018) sostiene que, en los regímenes democráticos, los jueces deben mantener una firme adhesión a las normas básicas del sistema jurídico, es decir, deben ser defensores incondicionales de las mismas. Además, deben demostrar una imparcialidad manifiesta al resolver conflictos de intereses.

En otra perspectiva, Guerra (2018) afirma que, en una democracia, la sumisión del juez a la ley ya no se refiere simplemente a la letra de la ley, sino a su validez y coherencia con la constitución. Por lo tanto, el papel del juez como garante de los

derechos fundamentales se basa en la legitimidad democrática de la jurisdicción.

Gonzales (2009) plantea que, en un estado constitucional, la magistratura ya no puede ser considerada como un cuerpo separado, como se concebía en teorías del siglo XIX. Su función, desde una perspectiva operativa, se desarrolla en la intersección entre el Estado y el mercado, entre la política como ejercicio del poder público y la contractualización de la política que busca crear reglas, recursos y oportunidades para los diversos intereses que conforman la vida social.

Además, según Uribe (2012), desde una perspectiva más substancial, se espera que el juez desempeñe un papel dual de intermediación entre el Estado (poder político-legislativo) y la sociedad (sede de los casos). Esto implica una dependencia de la ley, pero como garantía para que el magistrado pueda actuar en función de los derechos según la interpretación más adecuada al caso concreto, sin otros tipos de condicionamientos.

Miranda (2014) destaca que el juez democrático se concibe como un magistrado que, más allá de simplemente aplicar la ley, adopta una actitud crítica frente a las desigualdades e injusticias sociales. Se une a los esfuerzos del Estado democrático para superar las falacias y alejarse del Estado burocrático y corporativo, asumiendo un papel activo y comprometido ante estas circunstancias.

Independencia del Poder Judicial

Salazar (2014) sostiene que, en la Democracia, el Poder Judicial debe ser independiente para ejercer un control sobre los demás poderes, especialmente el ejecutivo, cuando estos actúen en contra del ordenamiento jurídico. Asimismo, el Poder Judicial tiene la responsabilidad de garantizar la efectividad del Derecho como regulador de la vida social.

Si bien se puede considerar que los jueces tienen el poder dentro del estado, al analizar con más detalle se entiende que esa autonomía e independencia están relacionadas con la investidura que merecen al ejercer su función de impartir justicia.

Según Magaña (2018), la autonomía e independencia de los jueces son facultades que poseen, pero al igual que todo, tienen sus limitaciones. Los jueces no pueden abusar de estas facultades, lo

que implica que, en el ejercicio de su función, haciendo uso de su autonomía e independencia, no pueden sobrepasar los límites establecidos por la constitución y las leyes. Es importante comprender que la autonomía e independencia de los jueces no implica soberanía, ya que eso significaría que no existe ninguna autoridad por encima de ellos, lo cual es un error. En el ámbito judicial, existe un superior que es el estado.

Rey (2019) añade que el Poder Judicial, además de su labor jurisdiccional, implica la adopción de decisiones que pueden y deben ser evaluadas políticamente, como la gestión de recursos y la elección de vías alternativas en aspectos como la selección y formación de jueces, ascensos y políticas disciplinarias. Por tanto, no se puede dejar fuera de la evaluación y el pronunciamiento del pueblo, que es el soberano, a estas cuestiones. La sujeción a la ley exime al juez de cualquier responsabilidad política.

Sin embargo, según Bordeau (citado en Salazar, 2014), es importante destacar que existe una responsabilidad jurídica que puede ser de naturaleza civil, penal o administrativa, y por la cual el juez debe responder en el ejercicio de su función.

En conclusión, Salazar (2014) argumenta que el Poder Judicial debe cumplir con el principio de independencia y autonomía para permitir que los jueces ejerzan sus funciones de manera imparcial, de acuerdo con su conocimiento y conciencia. La independencia del Poder Judicial es un requisito esencial para un régimen democrático.

Uribe (2012) por su parte, sostiene que la independencia judicial es un elemento fundamental para la democracia, y cada país democrático ha establecido tribunales con una amplia jurisdicción sobre asuntos relevantes. La independencia judicial se refiere a la libertad de los jueces para llevar a cabo sus propios procedimientos y tomar decisiones sin tener en cuenta los deseos o presiones de otros poderes estatales o grupos sociales de poder.

Esta libertad debe ser tanto estructural como cultural, lo que significa que los jueces deben contar con mecanismos formales de protección contra amenazas a su independencia, así como con valores y tradiciones informales que también protejan su autonomía. La independencia judicial no es un fenómeno binario, sino que se trata de un asunto de grados y matices.

Magaña (2018) señala que la independencia judicial implica la

ausencia de interferencias indebidas por parte de los poderes ejecutivo y legislativo en la función propia del Poder Judicial. Es un proceso deliberado de cambio que busca evitar interferencias políticas en las decisiones del sistema judicial. Además, la independencia judicial implica la existencia de un presupuesto judicial adecuado y un reconocimiento por parte de los poderes ejecutivo y legislativo de la importancia de la autonomía del Poder Judicial.

En definitiva, la independencia judicial es un requisito fundamental para la existencia del Estado de Derecho, y se sustenta en la especialidad de la función jurisdiccional y en la autonomía con la que deben llevarse a cabo las labores judiciales. Los jueces deben poder actuar sin interferencias, presiones o revisiones de otros poderes, asegurando así la imparcialidad y la protección de los derechos de las personas.

Importancia del Poder Judicial para la democracia

Salazar (2014) sostiene que la administración de justicia es el fundamento de la democracia. Pues, la democracia moderna funciona en base a la idea del Estado de derecho.

En ese sentido, según Rengel-Romberg (citado en Salazar, 2014) la verdadera fortaleza de una democracia radica en la existencia de un Poder Judicial que funcione en la práctica y en cuya independencia y eficacia tengan fe los ciudadanos” (p. 148)

Salazar (2014) agrega que el Estado democrático de Derecho es aquél donde se incorporan un conjunto de instituciones y espacios que tienden a resolver los conflictos sociales sin que se recurra necesariamente al uso de la fuerza o a la acción política violenta, promoviendo así la persuasión y el consenso como mecanismos democráticos basados en la regla de la mayoría. En ese sentido, la división de poderes como garantía del principio democrático establece la potestad que detenta cada Juez de aplicar la ley, y por ello, debe verse protegido frente a toda interferencia de otros poderes en esa aplicación; por otro lado, que el juez no puede ir más allá de la aplicación de la ley e interferirse en otras funciones, reservadas a otros poderes públicos.

Así, tal como lo señala Lumphakt (citado en Salazar, 2014), el Juez se inserta dentro de la legitimidad democrática de los poderes del

Estado en cuanto se convierte en mecanismo de aplicación, en casos concretos, de la voluntad popular manifestada de forma general en la ley.

En este contexto, según Salazar (2004) el Poder Judicial ejerce múltiples funciones en la sociedad democrática moderna: sostiene la legalidad, dirime los conflictos sociales, garantiza los derechos colectivos e individuales contenidos en la Constitución y en los códigos legales y crea un ambiente de inversión estable y predecible. Además, el Sistema Judicial trabaja con asuntos civiles, penales, laborales, electorales y político-militares, además de valorar la legalidad y constitucionalidad de las leyes y decretos gubernamentales. Asimismo, su desempeño afecta a cuestiones que van desde la política económica nacional y desciende hasta el nivel micro de facilitar y garantizar la ciudadanía de los individuos. Finalmente, lograr que el imperio de la ley prevalezca sobre todo el territorio nacional continúa siendo un enorme reto para el sistema de justicia penal.

El papel del Poder Judicial en la consolidación de la democracia

Respecto al papel del Poder Judicial en la consolidación de la democracia, Benítez (2003) destaca que el juez ya no es solo un aplicador mecánico de la ley, sino que se ha convertido en intérprete e integrador del derecho, adaptándose a las nuevas exigencias normativas y a la complejidad de las sociedades contemporáneas. Su labor de control y sometimiento de los poderes fácticos y oficiales cuando estos han transgredido la ley y la Constitución lo convierte en un poder incómodo pero fundamental para garantizar los Derechos Fundamentales.

Según Magaña (2018), una de las funciones principales del Poder Judicial en la protección de los Derechos Fundamentales es limitar el ejercicio de los poderes fácticos y oficiales cuando han atentado contra la seguridad y el orden jurídico establecido. Por tanto, es necesario que el Poder Judicial sea fuerte y cumpla su función de hacer cumplir la Constitución y las leyes, garantizando los derechos de los individuos frente a cualquier poder.

En este sentido, la legitimidad del Poder Judicial radica en su defensa de los derechos fundamentales a través de los principios, valores y procedimientos contenidos en el derecho, lo cual implica independencia y sometimiento de los poderes públicos y oficiales a

la legalidad y la Constitución.

Además, en un Estado de Derecho Democrático, el Poder Judicial tiene la responsabilidad de aplicar la ley y la Constitución para asegurar la igualdad de todos frente al derecho, superando la desigualdad antropológica, social y económica que caracteriza a la humanidad. Esto implica que el Poder Judicial debe garantizar no solo los derechos individuales, sino también los derechos sociales y económicos reconocidos en el ordenamiento jurídico, lo cual puede incomodar a aquellos que buscan privilegios basados en su posición social, económica o personal.

Por tanto, Benítez (2003) sostiene que es necesario transformar los sistemas judiciales tradicionales, donde el juez se percibe como un funcionario burocrático, en sistemas de profesionalización de los jueces, donde las estructuras jerárquicas sean utilizadas únicamente para el control jurisdiccional a través de los recursos, dejando de lado la idea del juez superior como un burócrata.

En definitiva, el papel del Poder Judicial es ser garante de la resolución imparcial y racional de las disputas sociales, a través del razonamiento jurídico y no por motivos de oportunidad política. Su contribución a la consolidación democrática radica en brindar paz social, seguridad jurídica y previsibilidad. Esto solo es posible cuando los jueces aplican el derecho de manera fundamentada y razonable, utilizando las técnicas de interpretación adecuadas.

Asimismo, la apertura de la jurisdicción a aspectos de la vida social que requieren la intervención judicial en defensa de los derechos de los ciudadanos es una exigencia del Estado de Derecho. La independencia judicial deja de ser solo un fin en sí misma y se convierte en un medio para la consolidación democrática y la construcción de un Estado democrático (Guerra, 2018).

La independencia judicial es una garantía para la sociedad, ya que busca jueces imparciales, y no implica separación de la sociedad civil, sino independencia frente a otros poderes del Estado y a la propia organización judicial (Giménez, 2002).

En resumen, preservar el control constitucional sobre las decisiones económicas es fundamental para la eficacia jurídica de los derechos sociales y la consolidación democrática de un país. El Poder Judicial desempeña un papel esencial en la consolidación de la democracia al garantizar los derechos fundamentales, limitar el ejercicio del poder y aplicar la ley de manera imparcial e independiente.



CAPÍTULO 2

SISTEMAS DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS EN EL MUNDO

La elección adecuada de los magistrados es crucial para asegurar que ocupen sus cargos con base en sus méritos y capacidades, así como para garantizar la imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Por lo tanto, es esencial analizar y comprender los sistemas utilizados en diferentes jurisdicciones para seleccionar y nombrar a los magistrados.

En este capítulo, se explorarán los diversos enfoques utilizados en los sistemas de selección y nombramiento de magistrados, incluyendo los sistemas basados en concursos, la elección por parte del poder ejecutivo, los sistemas de elección por parte del legislativo y otros modelos mixtos. Se examinarán las fortalezas y debilidades de cada uno de estos sistemas, así como los factores que influyen en su eficacia y transparencia.

Además, se analizarán las prácticas y experiencias de diferentes países en relación con la selección y nombramiento de magistrados, incluyendo ejemplos de buenas prácticas y lecciones aprendidas. Se explorarán también los principios y estándares internacionales que deben guiar estos procesos, con el objetivo de promover la independencia, la imparcialidad y la excelencia en la judicatura.

En resumen, este capítulo proporcionará una visión exhaustiva

de los sistemas de selección y nombramiento de magistrados, destacando la importancia de contar con procesos sólidos y transparentes para asegurar la integridad y la calidad de la justicia. A través del análisis de diferentes modelos y experiencias, se buscará identificar las mejores prácticas y recomendaciones para fortalecer estos sistemas y garantizar una judicatura independiente y competente.

2.1 La carrera judicial: su función en el Estado Constitucional

La carrera judicial desempeña un papel fundamental en el Estado Constitucional. Su función principal es garantizar la independencia, imparcialidad y profesionalización de los jueces, asegurando así la correcta administración de justicia y la protección de los derechos fundamentales.

García Hernández (2017) afirma que la carrera judicial es el derecho de los magistrados a ocupar distintos puestos en la jerarquía judicial en orden ascendente, de conformidad con su antigüedad, méritos o circunstancias, de acuerdo con lo que establezcan las disposiciones correspondientes. El escalafón es el cuadro de niveles que conforman la jerarquía judicial, supone el ingreso a la carrera judicial y el ascenso en ella.

En el Estado Constitucional, la carrera judicial se configura como un sistema de selección, formación, promoción y evaluación de los jueces, basado en criterios objetivos y transparentes. Este sistema busca asegurar que los jueces sean idóneos tanto desde el punto de vista técnico como ético, y que accedan a sus cargos por mérito y capacidad.

La profesionalización de los jueces implica que estos deben contar con una sólida formación jurídica y una actualización constante en materia legal y jurisprudencial. Además, deben mantener altos estándares éticos y morales en el ejercicio de su función.

La carrera judicial también contribuye a la estabilidad y continuidad de la función judicial. Proporciona garantías de inamovilidad, lo que impide que los jueces sean removidos arbitrariamente por motivos políticos o de conveniencia. Esta estabilidad es esencial para que los jueces puedan actuar con independencia y sin temor a represalias.

Además, la carrera judicial establece mecanismos de promoción y ascenso basados en el mérito y la trayectoria profesional de los jueces. Esto garantiza que aquellos que demuestren un desempeño destacado puedan acceder a cargos de mayor responsabilidad y liderazgo dentro del sistema judicial.

En el Estado Constitucional, la carrera judicial también tiene la función de garantizar la rendición de cuentas y la responsabilidad de los jueces. Esto implica que los jueces deben ser evaluados y supervisados en su desempeño, tanto en aspectos técnicos como éticos. En caso de cometer faltas o irregularidades, deben ser sometidos a un proceso disciplinario adecuado.

Por su parte, Sagües (1998) señala que una adecuada carrera judicial requiere la combinación de los factores: (a) función judicial, (b) formación y selección profesional, (c) escalafón, estabilidad y (d) régimen adecuado de retiro.

Según Sagües (1998) la función judicial alude a que la carrera empieza habitualmente no comienza con el cargo de auxiliar, sino con el cargo de juez. La formación y selección profesional implica un proceso de nombramiento de magistrados basado en criterios objetivos y con preparación previa en la escuela judicial. El escalafón es la descripción de la carrera judicial.

Sagües (1998) agrega que la estabilidad supone la permanencia en el cargo, que puede ser de dos clases, absoluta (indefinida) o relativa (transitoria). Optándose por defender una estabilidad del primer tipo en garantía de la independencia del juez. Asimismo, el régimen adecuado de retiro apunta a una pensión no muy alejada de los niveles remunerativos del personal en actividad y, la mantención del status de juez con las prerrogativas que ello implica.

Entre tanto, Gonzáles (2002) sostiene que es posible asimilar la carrera judicial a la noción de sistema, es decir, una pluralidad de elementos vinculados activamente entre sí, que mantienen relaciones de recíproca influencia y que se organizan sobre la base de principios, conformando una totalidad y no un simple agregado.

En un Estado Constitucional, la presencia de jueces se justifica por la existencia de diversos componentes que se articulan para garantizar la independencia y autonomía de la jurisdicción. Según Gonzáles (2002), estos componentes incluyen el ingreso, ascenso, régimen disciplinario, régimen laboral, prerrogativas,

incompatibilidades, especialidad y retiro.

El ingreso es fundamental, ya que sin él no es posible iniciar una carrera judicial. Su configuración está vinculada a la existencia de los demás componentes. Por otro lado, el régimen de ascensos implica una sucesión ascendente hacia niveles jerárquicos superiores, lo cual es inherente al concepto de carrera.

La terminación en el cargo también es un componente importante, ya que la idea de carrera implica su conclusión en algún momento. Además de estos componentes, Gonzáles destaca la importancia de aquellos relacionados con el desarrollo de la carrera judicial. Aunque su ausencia no impide la existencia de una carrera, su presencia contribuye a garantizar plenamente la función que cumple en el Estado Constitucional.

En este contexto, un régimen laboral claramente definido y un régimen disciplinario preciso son aspectos que fortalecen el ámbito en el cual los jueces desempeñan su función jurisdiccional. La función de la carrera judicial en el Estado Constitucional está relacionada con el papel que las cortes de justicia desempeñan en la democracia contemporánea (García Hernández, 2017).

En lugar de limitarse a dirimir conflictos y aplicar la ley, como ocurría en el período del Estado de Derecho, en el Estado Constitucional la ley está subordinada a un derecho superior establecido en la Constitución. Esto surge como respuesta a la dinámica de cambios sociales y el aumento de la pluralidad en todos los ámbitos de la vida social.

En este contexto, los jueces tienen la responsabilidad de proteger los principios y derechos constitucionales. Su labor no se reduce a reproducir lo establecido en las leyes, sino que contribuyen activamente en la creación del derecho a través de la interpretación de las leyes.

La independencia del juez es esencial para la democracia, y las garantías destinadas a asegurar su imparcialidad, el respeto a las partes y a las instituciones políticas, así como la protección de la libertad de los ciudadanos, son fundamentales en cualquier Estado constitucional. Las garantías que rodean la independencia de la función jurisdiccional tienen un impacto significativo en la cobertura y la intensidad de la justicia.

En resumen, la carrera judicial se establece como el espacio desde el cual se definen las garantías que respaldan la

independencia judicial. Esto habilita la discrecionalidad creativa del magistrado y vincula su compromiso con la protección de los derechos fundamentales en el marco del Estado Constitucional.

2.2 Los presupuestos básicos de la carrera judicial

Los presupuestos básicos de la carrera judicial rigen el ingreso, el ascenso y la terminación en el cargo de los jueces. Estos presupuestos establecen los requisitos, criterios y procedimientos que deben cumplirse para acceder a la judicatura, avanzar en la carrera judicial y, en algunos casos, poner fin a la función judicial (García Hernández, 2017).

En cuanto al ingreso a la carrera judicial, se establecen requisitos específicos que los aspirantes deben cumplir para acceder al cargo de juez. Estos requisitos suelen incluir la posesión de un título de abogado, el cumplimiento de determinados años de experiencia profesional, la aprobación de exámenes de conocimientos jurídicos y, en algunos casos, la superación de pruebas de aptitud y evaluaciones psicológicas.

Una vez ingresados, los jueces pueden aspirar al ascenso dentro de la carrera judicial. El ascenso implica la promoción a cargos de mayor jerarquía y responsabilidad, como juez de mayor categoría, magistrado o incluso integrante de tribunales superiores. Los criterios de ascenso pueden incluir la antigüedad en el cargo, la evaluación del desempeño, la participación en programas de formación continua y la obtención de méritos académicos o profesionales adicionales.

Sin embargo, la carrera judicial también contempla la posibilidad de terminación en el cargo (García, 2013). En algunos casos, los jueces pueden ser sometidos a procesos de remoción o destitución por faltas graves en el ejercicio de su función. Estos procesos suelen seguir procedimientos establecidos por la ley y garantizar el derecho a la defensa del juez en cuestión.

Los presupuestos básicos de la carrera judicial son de vital importancia, ya que buscan asegurar que los jueces seleccionados sean personas idóneas, imparciales y comprometidas con los principios de la justicia. Además, promueven la estabilidad y la continuidad en la función judicial, evitando influencias externas que puedan comprometer la independencia del juez.

Etapas del ingreso a la magistratura

El ingreso a la magistratura generalmente sigue un proceso que consta de varias etapas. Estas etapas están diseñadas para evaluar y seleccionar a los candidatos más aptos para ejercer la función judicial. A continuación, se describen las etapas típicas del proceso de ingreso a la magistratura:

1. Convocatoria: En esta etapa, se realiza una convocatoria pública para postular a las plazas vacantes en la magistratura. Se publica un anuncio que detalla los requisitos, las condiciones y el procedimiento de selección.
2. Presentación de solicitudes: Los aspirantes interesados en ingresar a la magistratura presentan sus solicitudes de manera formal, adjuntando la documentación requerida, como currículum vitae, títulos académicos, certificados de experiencia profesional, entre otros.
3. Evaluación de requisitos: En esta etapa, se verifica que los aspirantes cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria. Se revisa la documentación presentada y se realiza una evaluación preliminar para descartar aquellos candidatos que no cumplan con los criterios establecidos.
4. Examen escrito: Los candidatos que superan la evaluación de requisitos suelen ser convocados a un examen escrito. Este examen evalúa los conocimientos jurídicos, la capacidad de análisis y la redacción jurídica de los aspirantes. Puede incluir preguntas teóricas, casos prácticos o la resolución de problemas legales.
5. Evaluación oral: Los candidatos que obtienen una puntuación satisfactoria en el examen escrito son convocados a una evaluación oral. En esta etapa, se someten a preguntas y ejercicios prácticos realizados por un tribunal o comisión evaluadora. El objetivo es evaluar su capacidad de argumentación, su razonamiento jurídico y su dominio de los principios legales.
6. Valoración de méritos: Además de los exámenes, se pueden considerar los méritos académicos y profesionales de los candidatos. Se evalúa su experiencia en el ejercicio del derecho, su participación en cursos de formación, sus

- publicaciones jurídicas, su desempeño en cargos anteriores, entre otros aspectos relevantes.
7. Entrevista personal: Algunas convocatorias pueden incluir una entrevista personal con los candidatos preseleccionados. En esta etapa, se busca conocer más a fondo a los aspirantes, evaluar sus habilidades interpersonales, su ética profesional y su aptitud para el cargo.
 8. Evaluación final y selección: Con base en los resultados obtenidos en todas las etapas anteriores, se realiza una evaluación final y se seleccionan a los candidatos más idóneos para ingresar a la magistratura. Esta selección puede estar a cargo de un tribunal evaluador, un órgano de selección o una comisión designada para tal fin.
 9. La designación o nombramiento: La designación se presenta como el acto jurídico a través del cual el candidato es provisto oficialmente del título para desempeñar el cargo judicial.

Cabe mencionar que el proceso de ingreso a la magistratura puede variar en cada país y en función del sistema judicial vigente. Estas etapas representan una descripción general del proceso, pero es importante tener en cuenta las particularidades y requisitos específicos de cada convocatoria.

Sistemas de ingreso

La clasificación de los sistemas de ingreso a la carrera judicial se puede realizar utilizando dos criterios, según González (2002): (a) la cantidad de órganos que intervienen en la evaluación y selección de los jueces y magistrados, y (b) la conformación de los órganos encargados de las diferentes etapas del proceso de ingreso.

(a) Por la cantidad de órganos que intervienen en la evaluación y selección de los jueces y magistrados

En relación al primer criterio, se pueden distinguir dos sistemas: el sistema simple y el sistema complejo. En el sistema simple, la evaluación y selección de los candidatos recae en un único órgano, sin importar su composición (García Hernández, 2017). Este órgano es responsable de llevar a cabo todas las etapas del proceso de

ingreso, desde la evaluación hasta la designación.

Por otro lado, en el sistema complejo, la evaluación y selección de los jueces involucra la participación de dos o más órganos. Estos órganos pueden ser combinaciones como el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, el órgano de gobierno del Poder Judicial y el Poder Judicial, o un órgano especial junto con el órgano de gobierno del Poder Judicial (García, 2013). Esta estructura permite una distribución de responsabilidades y una mayor diversidad de perspectivas en el proceso de ingreso.

Es importante resaltar que el orden de las etapas del proceso de ingreso puede variar, y se puede asignar una posición distinta al procedimiento de formación. Sin embargo, la evaluación, selección, formación y designación son componentes esenciales en el proceso de ingreso a la carrera judicial.

b) Por la conformación de los órganos encargados de las diversas etapas del sistema de ingreso

Desde una perspectiva cualitativa, la conformación de los órganos encargados de las diferentes etapas del sistema de ingreso a la carrera judicial y su relación con la posterior independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones específicas permiten clasificar los sistemas de ingreso en: (i) sistema autónomo y (ii) sistema no autónomo.

En el caso del sistema autónomo, la distribución de poderes en el proceso de ingreso a la carrera judicial está estrechamente relacionada con la legitimidad de la función judicial. González (2002) destaca que fortalecer la independencia de la magistratura se logra mediante un sistema de ingreso autónomo, en el cual la evaluación, selección y designación de los magistrados son responsabilidad de un órgano independiente del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo, y que representa a diversos sectores de la sociedad civil.

Un ejemplo comúnmente adoptado en varios países de América Latina es el Consejo de la Magistratura, el cual se constituye como un órgano especializado y autónomo conformado por representantes de diferentes sectores de la sociedad civil, al cual se le atribuye el poder de selección de los magistrados.

González (2002) también menciona que las diversas

modalidades de este órgano en los sistemas jurídicos latinoamericanos demuestran que se trata de una institución de origen eurocontinental que ha sido adaptada y adoptada en respuesta a necesidades específicas relacionadas con la independencia externa de la judicatura. Además, este órgano sirve como enlace entre la magistratura y los organismos representativos de la sociedad civil.

Por otro lado, en un sistema de ingreso a la carrera judicial no autónomo, el poder de selección en el proceso de ingreso se encomienda de manera exclusiva o compartida a otros poderes del Estado.

El régimen de ascensos

Existen dos criterios que permiten clasificar los sistemas de ingreso a la carrera judicial: (a) por la relevancia otorgada a los criterios que determinan el ascenso; y (b) por la conformación del órgano u órganos encargados de los ascensos.

a) Por la relevancia otorgada a los criterios

Al momento de diseñar un sistema para la promoción de los jueces y magistrados, son diversos los factores que se toman en cuenta, siendo los más relevantes la antigüedad en el cargo y el mérito (García Hernández, 2017). A partir de estos criterios, es posible establecer tres sistemas básicos en un sentido amplio: (a) por mérito a través de concurso; (b) por turnos; y (c) por mérito y antigüedad.

En el sistema de promoción por mérito a través de concurso, cuando se produce una vacante, se procede a evaluar a los candidatos, considerando factores relevantes para la evaluación y asignándoles puntajes. El concurso puede estar reservado a los jueces y magistrados de grados inferiores al cargo vacante, o puede ser público y abierto a cualquier persona que cumpla los requisitos legales, sin importar su pertenencia a la carrera judicial (Uribe, 2012).

Por otro lado, en el sistema de promoción por turnos, se planifica la existencia de diferentes turnos en la provisión de los cargos, de acuerdo a diferentes criterios, de manera que las vacantes se cubren

a medida que se producen, siguiendo un orden preestablecido (Gómez, 2022).

En el sistema de promoción por mérito y antigüedad, se toma en cuenta tanto el mérito como la antigüedad. Sin embargo, a diferencia del sistema por mérito a través de concurso, los ascensos no dependen de la existencia de vacantes, sino que se basan en una evaluación global y personal del desempeño del juez o magistrado (Gómez, 2022).

Cada uno de estos sistemas tiene sus ventajas y desafíos, y su elección dependerá del contexto y los objetivos específicos del sistema judicial en cuestión.

b) Por la conformación del órgano encargado de los ascensos

Según González (2002), la conformación de los órganos encargados del régimen de ascensos se vincula directamente con la posterior independencia de los jueces en el ejercicio de sus funciones específicas. En este sentido, un sistema excesivamente jerarquizado en el que los ascensos dependan únicamente de la voluntad del superior o del Poder Ejecutivo debilita la independencia de los magistrados, ya sea esta interna o externa.

Por el contrario, un sistema en el que los ascensos dependen de un proceso objetivo llevado a cabo por un órgano autónomo, conformado por representantes de diversos sectores de la sociedad civil, fortalece la independencia de los jueces. Este tipo de sistema garantiza que los ascensos se basen en criterios objetivos, como el mérito y la capacidad demostrada, en lugar de influencias políticas o decisiones arbitrarias.

Al contar con un órgano autónomo encargado de los ascensos, se asegura una mayor transparencia en el proceso de promoción y se evita la injerencia indebida de otros poderes del Estado. Además, al estar compuesto por representantes de la sociedad civil, se garantiza una diversidad de perspectivas y una mayor legitimidad en las decisiones tomadas.

Terminación en el cargo

Al decir de González (2002), es necesario contar con un sistema de carrera judicial que incluya procesos de ingreso y ascensos, pero este escenario resulta incompleto si el marco normativo no

establece causales precisas y objetivas para la culminación de la carrera judicial. Además, es fundamental contar con órganos independientes encargados de discernir sobre la aplicación de las reglas de terminación en el cargo.

En este sentido, la última fase de la carrera judicial no solo tiene por finalidad servir como herramienta de control, sino también fortalecer la estabilidad de los magistrados. Esto cierra el círculo de garantías necesarias para que los jueces puedan actuar sin interferencias que comprometan su independencia interna y externa.

Uribe (2012) agrega que las causales para la culminación de la carrera judicial suelen estar vinculadas a dos aspectos: las características personales o físicas del magistrado y su conducta personal. Esto implica que la terminación de la carrera judicial puede estar basada en factores como la edad, enfermedades incapacitantes o el incumplimiento de normas de conducta ética y profesional.

Establecer causales precisas y objetivas para la culminación de la carrera judicial es esencial para mantener la integridad y el prestigio del sistema judicial. Asimismo, contar con órganos independientes encargados de evaluar y tomar decisiones en relación con la terminación en el cargo garantiza un proceso imparcial y transparente.

En conclusión, la fase final de la carrera judicial, con causales claras y órganos independientes encargados de su aplicación, juega un papel fundamental para fortalecer la estabilidad de los magistrados y preservar la independencia y la integridad del sistema judicial.

2.3 Sistemas de selección y nombramiento de magistrados

La selección es el acto por el cual se elige uno o varios candidatos, entre otros, para el desempeño del cargo judicial. El nombramiento o designación se presenta como el acto jurídico a través del cual el candidato es provisto oficialmente del título para desempeñar el cargo judicial (Miranda, 2014).

Los sistemas de selección y nombramiento de magistrados son los procesos y criterios utilizados para elegir a los jueces y magistrados que formarán parte del Poder Judicial. Estos sistemas varían según las jurisdicciones y los sistemas legales de cada país,

y pueden tener un impacto significativo en la independencia, la imparcialidad y la calidad de la justicia.

Los sistemas de selección y nombramiento de magistrados se pueden clasificar de diversas formas, considerando diferentes criterios (Gutarra, 2020). A continuación, se presentan algunas categorías comunes para clasificar estos sistemas:

1. **Nombramiento político:** En este sistema, los magistrados son designados directamente por el poder político, como el presidente, el jefe de gobierno o el parlamento. La selección y el nombramiento se basan en consideraciones políticas y pueden estar sujetos a influencias partidistas o gubernamentales.
2. **Nombramiento por órganos judiciales:** En algunos países, los magistrados son seleccionados y nombrados por órganos judiciales, como los consejos de justicia o los tribunales superiores. Estos órganos están compuestos por jueces y tienen la responsabilidad de evaluar y seleccionar a los candidatos.
3. **Nombramiento por comisiones independientes:** En este sistema, se establecen comisiones independientes encargadas de la selección y el nombramiento de magistrados. Estas comisiones suelen estar integradas por representantes de diversos sectores, como jueces, académicos, abogados y miembros de la sociedad civil. Su objetivo es garantizar una selección imparcial y basada en méritos.
4. **Elección popular:** Algunos países eligen a sus magistrados mediante elecciones populares. Los candidatos se postulan y compiten en elecciones abiertas, y los ciudadanos votan para seleccionar a los magistrados. Este sistema busca involucrar directamente a la ciudadanía en la selección de los jueces.
5. **Concursos públicos:** Los concursos públicos son utilizados en muchos países para seleccionar y nombrar magistrados. Los candidatos deben participar en un proceso de evaluación y selección que incluye pruebas escritas, entrevistas, revisión de antecedentes y evaluación de habilidades jurídicas. Los concursos públicos buscan asegurar la meritocracia y la transparencia en la selección de magistrados.

Es importante tener en cuenta que estos sistemas pueden combinarse o adaptarse de diferentes maneras en cada país, y la clasificación puede variar según el enfoque utilizado. Además, es fundamental que los sistemas de selección y nombramiento de magistrados garanticen la independencia, la imparcialidad y la calidad de los jueces, así como la representatividad y diversidad en la judicatura.

Elección popular

Según Vargas (2009), el sistema de elección popular es aquel en el cual los jueces son seleccionados a través de elecciones directas por parte de los ciudadanos. En este modelo, los aspirantes realizan sus propias campañas y son nombrados por períodos determinados. Se destaca por ser el modelo más representativo, donde se produce una legitimación de origen, ya que es el propio pueblo, depositario de la soberanía y la autoridad, quien decide qué jueces conocerán los procesos judiciales.

Miranda (2014) señala que una de las razones que justifica la elección popular de jueces es que, dado que el pueblo elige a los legisladores, resulta razonable que también elija a aquellos encargados de interpretar y aplicar la ley.

Por su parte, Romaniello (2012) afirma que el sistema de elección popular es una consecuencia del régimen democrático, el cual establece que el pueblo debe elegir directamente, al menos, a los miembros de los tribunales jerárquicamente superiores, y estos a su vez seleccionan a los de los tribunales inferiores. Si los jueces son elegidos por el pueblo y mantienen la imparcialidad judicial, la justicia atenderá más a los intereses colectivos que a los particulares o individuales.

Además, Ramírez (2016) destaca que la selección de jueces a través del sistema de elección judicial permite la participación de diferentes sectores sociales mediante elecciones populares y directas. Durante este proceso, el carisma de los candidatos es determinante para exponer eficientemente sus ideas y planteamientos, que se reflejarán en las decisiones que tomen una vez elegidos para ocupar el cargo.

Las elecciones judiciales, según Ramírez (2016), tienen como propósito aumentar la independencia del Poder Judicial, buscando

que sea un poder libre de los efectos corrosivos de la política y capaz de controlar al Poder Legislativo.

Madison (citado en Ramírez, 2016) agrega que las elecciones judiciales deben desarrollar rigurosamente el principio de separación de poderes, lo cual requiere que todos los nombramientos para los cargos supremos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial procedan del mismo origen, es decir, del pueblo, a través de canales absolutamente independientes entre sí.

En resumen, el sistema de elección popular permite al pueblo nombrar a los encargados de ejercer la función jurisdiccional, fundamentándose en el principio democrático y otorgando a los ciudadanos la capacidad de elegir a sus jueces. Este sistema ofrece ventajas como el rendimiento de cuentas de los magistrados ante la ciudadanía, lo cual los motiva a desempeñarse correctamente en su misión si desean continuar en el Poder Judicial, y una mayor independencia de los jueces al no depender de los otros poderes del Estado en su nombramiento.

El Poder Ejecutivo

Miranda (2014) afirma que en la transición de las monarquías a ciertos Estados contemporáneos, la selección exclusiva de ciertos magistrados quedó en manos de algunos Jefes de Estado.

Este tipo de sistema se aplica en Estados Unidos, Brasil, Chile y Argentina. En Estados Unidos, este sistema se ha implementado en algunos estados. En Brasil, según la constitución del país, es prerrogativa del presidente, previa propuesta del Senado Federal, nombrar a los magistrados de la Corte Suprema Federal y los Tribunales Superiores.

En Chile, de acuerdo a su constitución, el nombramiento de jueces sigue los siguientes principios generales: (a) los Ministros y Fiscales Judiciales de la Corte Suprema son nombrados por el Presidente de la República, eligiéndolos de una lista de cinco personas propuesta por la misma Corte y con acuerdo del Senado; y (b) los Ministros y Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones son designados por el Presidente de la República, a partir de una lista de tres personas propuesta por la Corte Suprema.

Además, en Argentina, la Constitución establece que el Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones: (a)

nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes, en una sesión pública convocada para tal fin; y (b) nombrar a los demás jueces de los tribunales federales inferiores con base en una propuesta vinculante de una terna del Consejo de la Magistratura con acuerdo del Senado en una sesión pública, teniendo en cuenta la idoneidad de los candidatos.

El Poder Legislativo

Según este sistema, se encomienda al parlamento la tarea de seleccionar a los magistrados. Miranda (2014) señala que la elección parlamentaria de los jueces ha sido objeto de críticas más que de defensas. En general, se cuestionan las posibles manipulaciones políticas que pueden presentarse en el sistema y las consecuencias que estas podrían tener en el comportamiento futuro del juez designado; por tanto, no se considera propicio para garantizar la independencia del Poder Judicial.

Países como Bolivia y Costa Rica han implementado este tipo de sistema. En Bolivia, la Constitución establece que los magistrados de la Corte Suprema son elegidos por la Cámara de Diputados mediante mayoría absoluta de votos de las ternas propuestas por el Senado. Por su parte, en Costa Rica, la Constitución establece que la Corte Suprema de Justicia estará compuesta por los magistrados necesarios para el buen funcionamiento del poder judicial y serán elegidos por la Asamblea Legislativa, la cual conformará las diferentes salas que la ley determine (Soto Velasco, 2018).

La cooptación: selección de jueces por el poder judicial

Según este sistema se le atribuye al propio Poder Judicial (por lo común, la Corte suprema) la exclusividad en la nominación de magistrados judiciales (Miranda, 2014).

Miranda (2014) agrega que son muchos quienes dudan de las bondades de este sistema, una Corte de Justicia, podría tender a ser un cuerpo que se perpetuara en sí misma, dado que estaría muy alejada de la corriente de los sentimientos populares, considerándose, que ello, sería perjudicial para conservar su independencia.

El país que implementa este sistema es Guatemala, su constitución establece que los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema (Soto Velasco, 2018).

El Consejo Superior de la Magistratura

Este sistema tiene su origen en el sistema judicial italiano, que ha llevado a cabo algunos de los principios más representativos de la función judicial en un Estado constitucional y ha servido de modelo para otros países, como España, donde se encuentran las raíces del sistema jurídico peruano. Los antecedentes de este sistema se remontan a 1948, cuando la Constitución italiana introdujo cambios fundamentales en el proceso de nombramiento de magistrados (Toma, 2016).

Por un lado, estableció que los magistrados serían designados principalmente a través de concursos, previendo otras formas de selección solo en casos excepcionales. Por otro lado, se instituyó un Consejo Superior de la Magistratura, al cual se le atribuye, según las normas de organización judicial, la responsabilidad de los nombramientos, asignaciones, traslados, ascensos y medidas disciplinarias relacionadas con los magistrados.

Este tipo de sistema también se implementa en países como Colombia y Chile. En Colombia, la Constitución establece como una de las atribuciones del Consejo Superior de la Judicatura elaborar las listas de candidatos para la designación de funcionarios judiciales y enviarlas a la entidad correspondiente para su nombramiento.

Además, en México, después del Primer Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional en 1975 y la aprobación de la sexta recomendación propuesta por el jurista mexicano Héctor Fix-Zamudio, el proceso de selección de jueces se asigna a un cuerpo específico, en el cual participan diversos sectores, como el Poder Ejecutivo, jueces, legisladores, profesores universitarios, abogados, otros profesionales, representantes de trabajadores o empresarios, entre otros (Ron-Latas & Lousada, 2017).

La Escuela Judicial

La Escuela Judicial es implementada en España, donde es un organismo autónomo integrado en el Ministerio de Justicia y tiene

la responsabilidad de seleccionar, formar y perfeccionar a los funcionarios del servicio de justicia.

Según Rodríguez (2016) en España, debido a la insuficiencia de candidatos provenientes de la judicatura para cubrir todas las vacantes, la ley orgánica establece como mecanismo complementario el acceso a la carrera judicial para juristas de reconocido prestigio.

En este sistema, la selección se lleva a cabo a través de un proceso de oposición libre, que garantiza la imparcialidad del elector y la capacidad del candidato, y se complementa con la aprobación de un curso en la Escuela Judicial y la práctica en un órgano jurisdiccional, ya sea como juez adjunto o desempeñando funciones de sustitución o refuerzo en juzgados o tribunales con una alta carga de trabajo.

Además, el tribunal encargado del acceso a la Escuela Judicial está presidido por el Presidente del Tribunal Supremo, y sus vocales son designados por el Consejo General del Poder Judicial. El tribunal incluye a un magistrado, un fiscal (propuesto por el Fiscal General del Estado), dos catedráticos (propuestos por el Consejo de Universidades), un abogado en ejercicio (propuesto por el Consejo General de la Abogacía) y un Letrado del Estado (propuesto por el Ministro de Justicia), quien actúa como secretario.

Mecanismos complejos

Según Miranda (2014) se denomina mecanismos complejos, a los procedimientos de selección en los cuales intervienen dos o más órganos en la selección del magistrado.

Poder Ejecutivo - Senado

Según Miranda (2014), este sistema se puede analizar desde tres hipótesis.

La primera hipótesis se basa en la consagración de este sistema en la Constitución de los Estados Unidos, que establece que el presidente, con el consejo y consentimiento del Senado, designará a los jueces de la Corte Suprema. Este procedimiento ha recibido elogios tanto dentro como fuera de la doctrina estadounidense. Sin embargo, este sistema no cuenta con consenso universal, ya que se

ha argumentado en varias ocasiones que puede acentuar la preponderancia del presidente, debido al papel reducido que desempeña el Senado, y que puede fomentar la obsecuencia de los candidatos hacia el Poder Ejecutivo. Además, se ha planteado que este sistema podría desplazar a aspirantes idóneos y calificados que no cuenten con el respaldo presidencial.

La segunda hipótesis plantea que el Poder Ejecutivo actúa como el órgano encargado de seleccionar al candidato a juez (al elegirlo y requerir el acuerdo del Senado) y como el órgano de designación (al nombrarlo una vez obtenido el consentimiento de la Cámara Alta). A su vez, el Senado funciona como el órgano de selección al dar consejo y aprobar o rechazar al candidato.

Finalmente, según la tercera hipótesis, el Poder Ejecutivo actúa como el órgano encargado de seleccionar al candidato a juez (al elegirlo y requerir el acuerdo del Senado) y como el órgano de designación (al nombrarlo una vez obtenido el consentimiento de la Cámara Alta). En este caso, el Senado también funciona como el órgano de selección al dar consejo y aprobar o rechazar al candidato.

Poder Ejecutivo - Senado - Superior Tribunal de Justicia - Colegio de Abogados

Este sistema que involucra al Poder Ejecutivo, Senado, Superior Tribunal de Justicia y Colegio de Abogados busca asegurar una mayor pluralidad de voces y perspectivas en el proceso de designación de magistrados judiciales. Al incluir a estos diferentes organismos, se pretende garantizar que la selección de los magistrados sea resultado de un amplio consenso y consideración de los diversos actores involucrados en el sistema de justicia.

La participación del Poder Ejecutivo permite que el poder político tenga una influencia legítima en la designación de los magistrados, mientras que la intervención del Senado representa la representación democrática y el control parlamentario sobre estas designaciones.

Por su parte, la inclusión del Superior Tribunal de Justicia y el Colegio de Abogados permite la participación de profesionales del derecho y expertos en la materia, quienes pueden aportar conocimientos técnicos y garantizar que los candidatos seleccionados sean idóneos y aptos para ejercer la función judicial.

Al reunir las opiniones y consejos de estos organismos, se busca evitar la concentración excesiva de poder en una sola instancia y promover un proceso de designación más transparente y equilibrado. Además, al considerar los intereses de diferentes sectores y profesionales del ámbito jurídico, se fortalece la confianza en el sistema judicial y se promueve la legitimidad de las decisiones tomadas en cuanto a las designaciones de los magistrados.

En el caso específico de la provincia de Corrientes en Argentina, la implementación de este sistema demuestra la voluntad de la jurisdicción local de garantizar una selección judicial inclusiva y basada en la participación de los diferentes actores relevantes en el sistema de justicia.

Poder Ejecutivo - Legislatura

El sistema en el que el Poder Ejecutivo nombra a los jueces con el acuerdo de la Legislatura es una forma de equilibrar el poder y asegurar una participación más amplia en el proceso de designación judicial (Haime, 2012).

En los Estados bicamerales, el papel del Senado se considera fundamental debido a su carácter deliberativo y a su capacidad para realizar consultas exhaustivas y prudentes en la selección de los jueces. Al requerir el acuerdo del Senado, se busca garantizar que las decisiones de designación sean fruto de un análisis más detallado y de una evaluación más completa de los candidatos propuestos.

En aquellos Estados que cuentan con una legislatura de una sola cámara, la teoría anteriormente mencionada se adapta a la realidad, siendo necesario requerir el acuerdo de dicha legislatura unicameral. Esto permite que el poder legislativo participe activamente en la selección de los jueces, brindando una representación adecuada y asegurando la legitimidad de los nombramientos judiciales.

Un ejemplo concreto de este sistema se encuentra en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, donde la Constitución establece esta forma de nombramiento judicial. Esta disposición constitucional demuestra la importancia que se le otorga a la participación legislativa en el proceso de designación de jueces, con el objetivo de

garantizar un equilibrio de poder y una mayor transparencia en el sistema judicial (Haime, 2012).

Poder Ejecutivo – Asamblea Legislativa

Según Miranda (2014), existen dos hipótesis en este sistema. En la primera hipótesis, los miembros de la Corte Suprema de Justicia, los Vocales de las cámaras de apelación y los jueces de primera instancia son designados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Asamblea Legislativa, que está compuesta por todos los miembros de las cámaras de senadores y diputados.

Esta combinación de cámaras para otorgar el acuerdo en la selección de los magistrados implica que el Senado pierda su papel tradicional como un cuerpo con experiencia y consultivo, ya que todas las intervenciones se llevan a cabo en el seno del parlamento.

Este sistema está vigente en la provincia de Santa Fe, Argentina, a pesar de contar con dos cámaras (senadores y diputados), de acuerdo con lo establecido en su constitución.

En la segunda hipótesis, en el nombramiento de los vocales de la Corte Suprema, interviene el Poder Ejecutivo, quien propone una lista doble, y el Congreso, quien designa a los jueces. Además, los Vocales y Fiscales de las Cortes Superiores son nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Corte Suprema en una lista doble, y los jueces de Primera Instancia y los Agentes Fiscales son propuestos en una lista doble por las respectivas Cortes Superiores (Miranda, 2014). Este tipo de sistema fue implementado en el Perú en el siglo XIX, tal como lo establecía la Constitución de 1860.

En ambos casos, se destaca la importancia de contar con un proceso de selección y designación de jueces que sea transparente, imparcial y basado en méritos y capacidades. Además, se busca asegurar la separación de poderes y evitar influencias políticas que puedan comprometer la independencia judicial. Cada una de estas hipótesis refleja diferentes enfoques y consideraciones en la estructura de gobierno y el equilibrio de poderes, con el objetivo común de asegurar la idoneidad y la legitimidad de los magistrados en el ejercicio de su función.

Poder Ejecutivo – Cámara de Diputados

En este sistema, el Poder Ejecutivo, como representante del

poder ejecutivo del Estado, tiene la responsabilidad de proponer a los candidatos para ocupar los cargos judiciales. Posteriormente, la Cámara de Diputados, como parte del poder legislativo, tiene la facultad de dar su acuerdo o consentimiento para la designación de dichos candidatos como magistrados.

Esta estructura implica una relación directa entre el Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados en la selección y designación de los magistrados. El Poder Ejecutivo propone a los candidatos, basándose en criterios establecidos por la ley o la constitución, y la Cámara de Diputados ejerce su función de revisión y aprobación.

Es importante destacar que este sistema implica una participación directa de los representantes del pueblo, quienes conforman la Cámara de Diputados, en la designación de los magistrados. Esto se fundamenta en la idea de que los jueces deben contar con el respaldo y la legitimidad del poder legislativo, que representa los intereses y la voluntad del pueblo.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que este sistema también puede generar ciertas preocupaciones, como la posible influencia política en la selección de los magistrados o la falta de independencia del poder judicial frente al poder ejecutivo.

Poder Ejecutivo - Poder Judicial

En el sistema descrito donde interviene el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, se plantean dos hipótesis que buscan establecer una colaboración entre ambos poderes en el proceso de selección de jueces.

Según la primera hipótesis, la participación conjunta del Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en los procedimientos de selección de jueces puede generar expectativas favorables. Ambos órganos del Estado tienen un interés específico en asegurarse de que los nuevos magistrados cumplan con los requisitos necesarios. El Poder Ejecutivo busca influir en la integración del Poder Judicial, mientras que el Poder Judicial es directamente afectado por la conducta de sus miembros. Esta colaboración entre ambos poderes puede contribuir a garantizar que los jueces seleccionados sean idóneos y cumplan con los estándares requeridos.

En la provincia de Tucumán (Argentina), este sistema está vigente de acuerdo con lo establecido en su constitución.

Por otro lado, según la segunda hipótesis, se otorga al Poder Judicial la facultad de proponer los candidatos para ser jueces al Poder Ejecutivo, quien finalmente los designa. En este caso, es el Poder Judicial el encargado de realizar la preselección y presentar al Poder Ejecutivo las opciones para su designación. Esta dinámica permite que el Poder Judicial tenga un papel destacado en la selección de sus propios miembros.

En la provincia de Mendoza (Argentina), este sistema está vigente según lo establecido en su constitución. La Corte es el ente encargado de realizar la propuesta de magistrados, y el gobernador ejerce la función de designación.

Estos sistemas buscan establecer una relación colaborativa entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, reconociendo la importancia de contar con jueces idóneos y la necesidad de que los órganos del Estado estén involucrados en su selección. Sin embargo, es importante garantizar la independencia del Poder Judicial y evitar la influencia política indebida en el proceso de selección.

Poder Ejecutivo – Poder Legislativo – Poder Judicial

El sistema que involucra al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial en la selección y nombramiento de magistrados es una tendencia que ha tenido seguidores destacados en Argentina, como Juan A. González Calderón y Luis V. Varela, según lo señala Miranda (2014).

González Calderón propuso un procedimiento para la selección de los magistrados de la Corte Suprema en caso de vacantes. Según esta propuesta, la Corte Suprema presentaría una lista con seis nombres al presidente de la Nación. El Poder Ejecutivo seleccionaría uno de ellos y posteriormente lo sometería al acuerdo del Senado.

Por otro lado, Varela hizo hincapié en la necesidad de la participación de los tres poderes del Estado en la selección de los jueces. Argumentaba que este triple control permitiría elegir a los mejores candidatos y al mismo tiempo evitaría que uno de los poderes monopolizara arbitrariamente las nominaciones de vacantes en el poder judicial.

Estos enfoques buscan establecer un sistema de selección más equilibrado y evitar la concentración de poder en un solo órgano

del Estado. La participación de los tres poderes en la selección de magistrados se concibe como un mecanismo de control y garantía de imparcialidad en el proceso de nombramiento.

Poder Ejecutivo - Consejo de la Magistratura

Según Miranda (2014), las constituciones de Francia e Italia, que surgieron después de la Segunda Guerra Mundial, establecieron un organismo específico llamado Consejo de la Magistratura, el cual tiene competencias en ascensos, traslados, medidas disciplinarias y nombramientos de jueces.

El propósito de este organismo es crear una institución jerarquizada y prestigiosa que limite el poder discrecional del Poder Ejecutivo en la designación de magistrados. Además, el Consejo de la Magistratura proporciona asesoramiento y evita las manipulaciones políticas que pueden surgir cuando estas competencias recaen en el cuerpo legislativo común.

Este tipo de sistema ha sido implementado en la Constitución francesa de 1958, así como en las constituciones provinciales de Chaco y Santiago del Estero en Argentina, y en la Constitución Política de Perú de 1979.

Poder Ejecutivo - Municipalidades

Miranda (2014) sostiene que la conexión entre el titular del Ejecutivo y los entes comunales posibilita, por su parte, un mayor acierto en la provisión de algunos cargos jurisdiccionales de nivel municipal.

Este tipo de sistema fue implementado en la provincia de Santa Cruz (Argentina). Según la Constitución de esta provincia, los jueces de paz serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna de las respectivas municipalidades o comisiones de fomento, donde las hubiere (Miranda, 2014).

La implementación del sistema en el que el Poder Ejecutivo designa a los jueces de paz a propuesta de las municipalidades o comisiones de fomento en la provincia de Santa Cruz, Argentina, tiene sus fundamentos y justificaciones.

En primer lugar, este sistema busca promover la participación y el involucramiento de las comunidades locales en la selección de los jueces de paz. Al permitir que las municipalidades o comisiones

de fomento propongan candidatos para estos cargos, se asegura que los intereses y necesidades específicas de cada localidad sean considerados en la designación de los jueces. Esto fortalece el vínculo entre la justicia y la comunidad, promoviendo la legitimidad y la confianza en el sistema judicial.

En segundo lugar, al involucrar al Poder Ejecutivo en el proceso de designación, se busca garantizar que los jueces de paz cumplan con los requisitos legales y tengan la idoneidad necesaria para ejercer sus funciones. El Poder Ejecutivo, como órgano encargado de la administración y el gobierno, puede evaluar y seleccionar a los candidatos más aptos para desempeñar el rol de jueces de paz, asegurando así la calidad y eficiencia en la administración de justicia a nivel local.

Además, este sistema permite agilizar el proceso de designación de los jueces de paz, ya que la propuesta en terna de las municipalidades o comisiones de fomento facilita la identificación de candidatos idóneos, reduciendo los tiempos y trámites burocráticos en comparación con otros sistemas más complejos.

Poder Ejecutivo - Poder Legislativo - Colegio de Abogados

El sistema que involucra al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Colegio de Abogados implica la colaboración de estos tres poderes en la selección y designación de jueces, teniendo en cuenta la opinión y participación del colegio profesional forense.

En este sistema, el Poder Ejecutivo, representado por el gobierno, juega un rol en la elección y nombramiento de los jueces. El Poder Legislativo, por su parte, tiene la responsabilidad de participar en el proceso de selección y brindar su acuerdo o aprobación a los candidatos propuestos. Además, se involucra la opinión y conocimiento del Colegio de Abogados, que representa a los profesionales del derecho y puede aportar criterios y evaluaciones sobre los candidatos.

La integración de estos tres poderes busca garantizar una selección más equilibrada y objetiva de los jueces, evitando la concentración de poder en una sola instancia y promoviendo la participación de diferentes actores en el proceso de designación. De esta manera, se busca asegurar la idoneidad y legitimidad de los magistrados que ocuparán cargos judiciales.

Poder Judicial - Municipalidades

Miranda (2004) señala que en este tipo de sistema son los entes comunales los selectores de jueces de paz, juntamente con el Poder Judicial. Esto se explica, por el mejor conocimiento que tienen los órganos municipales con relación a los candidatos que aspiran a desempeñarse en el ámbito de la judicatura.

Este tipo de sistema tiene vigencia en la provincia de Misiones (Argentina). La Constitución de esta provincia dispone que los jueces de paz no letrados son nombrados por el Superior Tribunal de justicia de una terna propuesta por la autoridad municipal local y ejercerán sus funciones judiciales con la competencia que la ley determine.

Legislatura - Consejo de la Magistratura

Este tipo de sistema propone que los jueces de los Tribunales sean designados por el voto de la mayoría absoluta de la Legislatura a propuesta del Consejo de la Magistratura. Este tipo de sistema fue implementado en la Ciudad de Buenos Aires (Argentina), según mandato de su constitución.

Poder Judicial - Consejo de la Magistratura

Este tipo de sistema plantea que los miembros de los Tribunales y Juzgados de todo el país sean designados por la Corte Suprema de Justicia a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura. Este tipo de sistema tiene vigencia en Paraguay, según mandato de su constitución.

2.4 La selección de jueces en los Estados Federales

La selección de jueces en los Estados Federales presenta características particulares debido a la división de poderes entre el gobierno central y los gobiernos subnacionales. En este tipo de sistemas, la selección de jueces puede ser compartida entre el nivel federal y los niveles estatales o provinciales, dependiendo de la estructura y organización del país (González, 2015).

Miranda (2014) señala que, en las federaciones, el problema de

la integración de la justicia federal suscita una serie de nuevas polémicas. Pues, no se trata únicamente de contentar a los partidarios del voto popular, de la intervención de los tres poderes o de consejos especializados, como los de la magistratura. También hay que satisfacer, en tales países, las naturales aspiraciones de las provincias, cantones o estados que componen la federación, en la cobertura de los cargos de la justicia federal.

En muchos Estados Federales, como Estados Unidos, Alemania o Australia, el proceso de selección de jueces es descentralizado y los nombramientos son responsabilidad de los gobiernos estatales o provinciales. Cada jurisdicción estatal tiene sus propias leyes y procesos de selección, que pueden involucrar la participación del Poder Ejecutivo y/o del Poder Legislativo a nivel estatal. En algunos casos, también se puede establecer la participación de comités o consejos de selección independientes.

El sistema norteamericano hace participar al Senado (como ente en el cual se proyectan las inquietudes locales), para dar acuerdo al nombramiento que propone el Ejecutivo Federal. Pero, aun, partiendo de la premisa de que el nombramiento de los jueces federales, debe permanecer en manos de la federación y no de las provincias - miembros, ciertos autores, sugieren que un Estado federal, bien puede adoptar otros modelos de participación de esos cuerpos locales, distintos del régimen norteamericano (por ejemplo, con la intervención de las supremas cortes estatales, las facultades de derecho provinciales, etc.)

En otros Estados Federales, como Canadá o Brasil, existe una combinación de selección a nivel federal y estatal. En estos casos, los jueces de las cortes superiores o de nivel nacional son nombrados por el Poder Ejecutivo a nivel federal, mientras que los jueces de los tribunales estatales o provinciales son seleccionados por los gobiernos de cada jurisdicción.

En general, en los Estados Federales se busca mantener un equilibrio entre el poder central y los poderes subnacionales en la selección de jueces, garantizando así la independencia y la diversidad en el sistema judicial. Los criterios de selección suelen incluir la experiencia legal, la idoneidad profesional y la imparcialidad, con el objetivo de asegurar la calidad y la imparcialidad en la administración de justicia en todos los niveles de gobierno.

2.5 El sistema de elección popular de magistrados

El sistema de elección popular de magistrados es aquel en el que los jueces son seleccionados directamente por los ciudadanos, según Vargas (2009). Este modelo, típico del derecho anglosajón, implica que los aspirantes realicen campañas y sean nombrados por periodos determinados. Destaca por ser el más representativo, ya que el pueblo, depositario de la soberanía y la autoridad, decide quiénes serán los jueces encargados de conocer los procesos judiciales.

Miranda (2014) argumenta que una de las razones para justificar la elección popular de jueces es que, dado que el pueblo elige a los legisladores, es razonable que también elija a quienes deben interpretar y aplicar las leyes.

Por su parte, Romaniello (2012) señala que el sistema de elección popular es una consecuencia del régimen democrático, donde el pueblo elige directamente a los miembros de los tribunales superiores, y estos a su vez seleccionan a los de los tribunales inferiores. Si los jueces son elegidos por el pueblo y mantienen su imparcialidad, la justicia tenderá a atender los intereses colectivos en lugar de los individuales o particulares.

Ramírez (2016) afirma que la elección de jueces a través de elecciones populares permite la participación de diferentes sectores sociales, quienes seleccionan al candidato que mejor represente sus intereses colectivos. Durante el proceso, el carisma de los candidatos puede influir en su exposición de ideas y propuestas, que se reflejarán en sus decisiones una vez sean elegidos para desempeñar el cargo.

El propósito de las elecciones judiciales, según Ramírez (2016), es fortalecer la independencia del Poder Judicial, liberándolo de los efectos corrosivos de la política y capacitándolo para controlar al Poder Legislativo. Madison (citado en Ramírez, 2016) argumenta que las elecciones judiciales deben seguir rigurosamente el principio de separación de poderes, con nombramientos que provengan del mismo origen, es decir, del pueblo, a través de canales absolutamente independientes.

En resumen, el sistema de elección popular de magistrados se basa en la idea de que el pueblo es quien elige a quienes ejercerán la labor jurisdiccional. Este sistema fomenta la rendición de cuentas

de los magistrados ante la ciudadanía y promueve la independencia judicial al no depender de los demás poderes del Estado.

2.6 La experiencia del sistema de elección popular de magistrados en el derecho comparado

El sistema de elección popular de magistrados es un modelo que ha sido implementado en diversos países alrededor del mundo, como parte de los esfuerzos por fortalecer la democracia y garantizar la independencia del poder judicial. A través de este sistema, los ciudadanos tienen la oportunidad de participar de manera directa en la selección de los magistrados, en lugar de ser designados o nominados por otros poderes del Estado.

La experiencia del sistema de elección popular de magistrados en el derecho comparado ha arrojado diferentes resultados y desafíos. En algunos países, este modelo ha logrado fortalecer la legitimidad y la confianza en el poder judicial, al permitir que los ciudadanos ejerzan un mayor control sobre la selección de los jueces. Además, se argumenta que la elección popular de magistrados puede contribuir a diversificar y democratizar la composición de los tribunales, al abrir la posibilidad de que personas con diferentes experiencias y perspectivas accedan a la judicatura.

No obstante, también se han planteado críticas y preocupaciones respecto al sistema de elección popular de magistrados. Algunos argumentan que la elección directa de los jueces puede politizar el proceso de selección y comprometer su independencia, ya que los candidatos podrían verse influenciados por intereses políticos y populistas para obtener el apoyo del electorado. Además, existe el riesgo de que los candidatos sean elegidos en base a consideraciones superficiales, como la popularidad o la afinidad partidaria, en lugar de su idoneidad y capacidad para ejercer la función judicial de manera imparcial y objetiva.

Es importante destacar que la implementación del sistema de elección popular de magistrados varía según el contexto y las particularidades de cada país. Algunas naciones han adoptado este modelo en su totalidad, mientras que otras han optado por combinaciones de elección popular y designación por parte de

otros poderes del Estado. Asimismo, cada sistema presenta características y mecanismos específicos para garantizar la transparencia y la calidad en la selección de los magistrados.

Estados Unidos

El sistema de selección de jueces en los Estados Unidos ha evolucionado a lo largo de su historia y presenta una gran variedad de enfoques en diferentes estados. Ramírez (2016) destaca que Estados Unidos ha sido el país con más trayectoria en la implementación de diferentes sistemas de selección de jueces. A lo largo del tiempo, se han explorado diferentes métodos con el objetivo de garantizar la independencia y la calidad de los jueces, así como la participación ciudadana en el proceso de selección.

Uno de los primeros intentos de elección popular de jueces ocurrió en el Estado de Georgia en 1812, donde se estableció la elección de jueces de la Corte Estatal. Esta experiencia sentó las bases para que otros estados siguieran su ejemplo. Posteriormente, en 1816, Indiana se unió a la unión de estados y en su Constitución se estableció la elección popular de los jueces de circuito.

Sin embargo, uno de los casos más emblemáticos es el Estado de Mississippi, que en 1832 se convirtió en el primer estado en el que todos los jueces fueron elegidos por votación popular directa. Michigan y Nueva York también adoptaron la elección de jueces en 1836 y 1846, respectivamente.

No obstante, la elección democrática de jueces no estuvo exenta de desafíos y críticas. González (2015) menciona que este sistema inicialmente se basaba en una elección partidista, donde los partidos políticos presentaban candidatos para los cargos judiciales. Sin embargo, esta forma de elección se vio afectada por casos de corrupción y la percepción de parcialidad política en la justicia. Esto llevó a la búsqueda de alternativas que garantizaran una selección más imparcial y basada en los méritos de los candidatos.

En respuesta a estos desafíos, surgió el sistema de elección no partidista de jueces. En 1873, un grupo de jueces del Estado de Illinois decidió presentarse a las elecciones sin el respaldo de partidos políticos, buscando evitar la influencia partidista en el proceso de selección. Este enfoque no partidista gradualmente

ganó apoyo y se consolidó en la legislación estatal.

Sin embargo, es importante destacar que no todos los estados adoptaron la elección popular de jueces. Según la Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos (2000), solo cinco de los 50 estados no prevén elecciones judiciales, lo que significa que la mayoría de los jueces estatales son seleccionados por voto popular en elecciones generales.

Además de la elección popular, existen otros métodos de selección de jueces en los Estados Unidos. Por ejemplo, en algunos estados, como Texas, Illinois, Luisiana, Pennsylvania y West Virginia, se sigue utilizando el sistema de elección partidista, donde los partidos políticos presentan las listas de candidatos y compiten en las elecciones judiciales.

También hay estados que combinan diferentes enfoques, como Nueva York, donde los jueces de tribunales inferiores participan en primarias y los ganadores representan al partido en las elecciones generales, mientras que los miembros del Tribunal Supremo son elegidos mediante convenciones del partido.

Cabe mencionar que la duración del mandato judicial y los requisitos para ser elegible como juez varían según el tribunal y el estado. Algunos estados establecen mandatos fijos, mientras que otros requieren que los jueces se enfrenten a elecciones periódicas para mantener sus cargos.

En resumen, el sistema de selección de jueces en los Estados Unidos es diverso y varía según el estado. La elección popular de jueces ha sido ampliamente utilizada en muchos estados, aunque también existen otros métodos, como la selección partidista y los enfoques no partidistas. El objetivo principal de estos sistemas es garantizar la independencia judicial y la participación ciudadana en el proceso de selección de los jueces.

Bolivia

Ramírez (2016) destaca que Bolivia es el único país del mundo que implementa el sistema de elección popular para seleccionar a todos los integrantes del Poder Judicial, especialmente del Tribunal Constitucional. Esta forma de selección se llevó a cabo por primera vez el 16 de marzo de 2011, cuando se eligieron 56 miembros del Órgano Judicial y los magistrados del Tribunal Judicial

Plurinacional (siete titulares y siete suplentes).

En Bolivia, los aspirantes a cargos de magistrados postulan directamente a través de sugerencias de organizaciones sociales, naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, e instituciones de la sociedad civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Constitución Política y el Reglamento de preselección.

Pasará (2014) señala que la Constitución de Bolivia promulgada en 2009 estableció un sistema sin precedentes al introducir la elección de autoridades judiciales por voto popular. Aunque algunos países, como Estados Unidos y Suiza, tienen experiencias de elección popular de jueces, estas elecciones solo se aplican a jueces de menor rango, no a las autoridades judiciales más altas.

En Bolivia, a partir de 2011, se elige a los integrantes de los tribunales de justicia más altos y a los miembros del Consejo de la Magistratura a través del sufragio universal, según lo establecido en los artículos 182°, 188°, 194° y 198° de la Constitución Política del Estado de 2009. Estos artículos establecen los requisitos, prohibiciones e incompatibilidades, así como el procedimiento y las formalidades para la elección de los magistrados.

El proceso de elección implica que la Asamblea Legislativa Plurinacional realice una preselección de los candidatos por departamento y remita al órgano electoral la lista de los precalificados. Durante la campaña electoral, los candidatos no pueden realizar propaganda a favor de sus candidaturas, y es responsabilidad exclusiva del órgano electoral difundir los méritos de los candidatos.

Además, se establecen requisitos específicos para ser elegido como magistrado, como tener al menos 30 años de edad, ser abogado, haber ejercido funciones judiciales o profesión de abogado durante ocho años, y no haber sido destituido por el Consejo de la Magistratura. También se aplican las mismas prohibiciones e incompatibilidades que para los servidores públicos.

Por otro lado, respecto a la elección de magistrados de Tribunal Agroambiental, la Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia (2009) dispone que “las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Agroambiental serán elegidos y elegidos mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismos y formalidades

para los miembros del Tribunal Supremo de Justicia”.

Asimismo, respecto a la elección de los miembros del Consejo de la Magistratura, la Constitución Política establece que “los miembros del Consejo de la Magistratura se elegirán mediante sufragio universal de entre las candidatas y los candidatos propuestos por la Asamblea Legislativa Plurinacional. La organización y ejecución del proceso electoral estará a cargo del Órgano Electoral Plurinacional”. (Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia, 2009)

Finalmente, la Constitución Política, en lo que concierne a la elección de los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, establece que “las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional se elegirán mediante sufragio universal, según el procedimiento, mecanismo y formalidades de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia”.

En resumen, Bolivia es el único país que implementa la elección popular de todos los integrantes del Poder Judicial, incluido el Tribunal Constitucional. Este sistema se estableció en la Constitución de 2009 y tiene requisitos y procedimientos específicos para la preselección y elección de los magistrados. La elección popular de jueces en Bolivia busca garantizar la participación ciudadana en la selección de las autoridades judiciales y promover la transparencia e independencia del poder judicial.

Japón

Ramírez (2016) destaca que Japón ha desarrollado un sistema muy particular de selección de jueces desde 1947. Es el único país en el mundo donde el pueblo vota para ratificar o rechazar las designaciones de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y es esta Corte la encargada de confeccionar la lista de jueces a ser designados en los tribunales inferiores.

En Japón, de acuerdo con el artículo 79 de la Constitución, los jueces de la Corte Suprema, excepto el presidente, son designados por el Gabinete, pero estos nombramientos se someten a una votación popular (Pasará, 2014).

Este sistema de elección judicial en Japón tiene como objetivo promover la transparencia y la legitimidad en la selección de los

jueces más altos del país. Al permitir que el pueblo participe en la votación para ratificar o rechazar las designaciones de la Corte Suprema, se busca fortalecer la confianza pública en el poder judicial y garantizar su independencia.

La participación ciudadana en el proceso de selección de los jueces de la Corte Suprema en Japón es un mecanismo único que busca asegurar que las designaciones sean representativas de la voluntad popular y reflejen las expectativas de la sociedad.

Este sistema también tiene la particularidad de que la Corte Suprema confecciona la lista de jueces para los tribunales inferiores, lo que permite mantener cierta coherencia y continuidad en el sistema judicial japonés.

En resumen, Japón ha implementado un sistema singular en el cual el pueblo vota para ratificar o rechazar las designaciones de los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta elección popular busca promover la transparencia y la legitimidad en el proceso de selección judicial, fortaleciendo la confianza pública en el poder judicial y garantizando su independencia.

2.7 Ventajas y desventajas del sistema de elección popular de magistrados

El sistema de elección popular de magistrados presenta ventajas y desventajas en el ámbito judicial. Por un lado, permite aumentar la transparencia y rendición de cuentas, involucrando a los ciudadanos en la selección de jueces. También favorece la diversificación de la judicatura al abrir oportunidades a diferentes perfiles. Sin embargo, existe el riesgo de politización del proceso y la influencia de intereses partidistas en la elección de los magistrados. Además, la popularidad y afiliación partidaria pueden influir más que la capacidad y aptitud de los candidatos.

En este epígrafe se analizarán en detalle las ventajas y desventajas del sistema de elección popular de magistrados, con el objetivo de comprender cómo maximizar los beneficios y minimizar los riesgos para promover una justicia equitativa y eficiente en el marco de la democracia.

Ventajas del sistema de elección popular

El sistema de elección popular de autoridades, incluyendo

jueces, presenta varias ventajas que promueven la transparencia, la participación ciudadana y la legitimidad de los funcionarios. A continuación, se enumeran algunas de estas ventajas:

1. Legitimidad democrática: La elección popular permite que los ciudadanos participen directamente en la selección de sus representantes y autoridades. Al votar, los ciudadanos sienten que tienen voz y poder en la toma de decisiones, lo que refuerza la legitimidad de las autoridades elegidas.
2. Rendición de cuentas: Los funcionarios elegidos por voto popular están más vinculados con los intereses y necesidades de la población. Al ser responsables ante los ciudadanos, están obligados a rendir cuentas de su gestión y tomar decisiones que reflejen los deseos y demandas de la sociedad.
3. Mayor transparencia: El proceso de elección popular brinda mayor transparencia en comparación con otros métodos de selección. Los candidatos deben presentar sus propuestas, participar en debates públicos y exponer sus planes de acción. Esto permite que los ciudadanos conozcan mejor a los candidatos y sus posturas, facilitando una elección informada.
4. Participación ciudadana: La elección popular fomenta la participación activa de los ciudadanos en el proceso político. Al involucrarse en la elección de autoridades, los ciudadanos se convierten en actores fundamentales en la toma de decisiones y pueden influir en el rumbo del gobierno y las políticas públicas.
5. Control del poder: La elección popular permite equilibrar y controlar el poder en una sociedad. Al tener la posibilidad de elegir y reemplazar a los funcionarios, los ciudadanos pueden limitar el abuso de poder y evitar la concentración excesiva de autoridad en manos de unos pocos.
6. Representatividad y diversidad: El sistema de elección popular permite una mayor representatividad y diversidad en la composición de las autoridades. Los candidatos pueden provenir de diferentes trasfondos, tener diferentes perspectivas y representar a diversos grupos de la sociedad. Esto contribuye a una representación más amplia y equitativa de los intereses y valores de la población.

En resumen, el sistema de elección popular de autoridades, como los jueces, fortalece la legitimidad, la participación ciudadana y la transparencia en el sistema democrático. Permite que los ciudadanos tengan voz y voto en la selección de sus representantes, promoviendo un gobierno más responsable y cercano a las necesidades de la sociedad.

Rubio (2002) destaca la necesidad de legitimación política del Poder Judicial dentro del sistema de democracia representativa. En este sentido, el Poder Judicial requiere modernizarse y abandonar su estructura decimonónica para acercarse a quienes necesitan de su función pacificadora en la sociedad.

El autor plantea que, de los tres poderes del Estado, el Ejecutivo y el Legislativo son elegidos y tienen poder, mientras que el Poder Judicial es considerado un poder sin poder, ya que sus integrantes son nombrados y carecen de representación popular.

Rubio (2009) añade que el Poder Judicial no es considerado un poder político en términos institucionales por dos razones. En primer lugar, carece de legitimación efectiva, lo que hace que el poder ejercido por el Poder Judicial carezca de fundamentos democráticos. En segundo lugar, el Poder Judicial parece centrarse en el proceso técnico de los casos en lugar de cumplir con su misión esencial de pacificar al país.

En este contexto, Rubio (2002) plantea que la autoridad judicial carece de respaldo en la representación del pueblo debido a que su designación no se realiza mediante el voto popular. Por lo tanto, si se busca otorgar poder al Poder Judicial, sería necesario elegir a su presidente y, posiblemente, al Consejo que lo gobierna. De esta manera, se iniciarían los cambios necesarios.

Rubio (2009a) agrega que el juez encargado de la función jurisdiccional debe tener competencia profesional y no legitimación democrática. Sin embargo, la persona o el órgano colegiado encargado de gobernar el Poder Judicial sí debe contar con dicha legitimación. Esto implica la diferenciación de aspectos políticos y administrativos de la labor jurisdiccional, separándolos como atribuciones específicas de los magistrados políticos y jurisdiccionales.

Rubio (2002) señala que, al referirse a la elección de las autoridades del Poder Judicial, no es necesario imaginar una campaña electoral convencional. La democracia cuenta con medios

más sutiles, como la conformación de colegios electorales que elijan a aquellos que cumplan con los requisitos establecidos, sin que sea necesario llevar a cabo una campaña activa.

Rubio (2002) argumenta que la elección de autoridades del Poder Judicial por parte del Congreso no es equivalente a que sean elegidas por el pueblo, ya que el Congreso no tiene una posición superior al Poder Judicial, sino que son poderes equivalentes. La elección de jueces por el Congreso se considera razonable únicamente porque se ha asumido que el Poder Judicial no debe tener legitimación democrática.

En ese sentido, Rubio (2002) plantea que la propuesta de elegir a las autoridades del Poder Judicial implica una transformación sustancial de su estructura más alta. Además, requeriría establecer una clara diferenciación constitucional entre las funciones jurisdiccionales y las funciones de gobierno y administración. Sin embargo, señala que esta transformación solo será posible y útil cuando la ciudadanía comprenda que, sin poder, el Poder Judicial no podrá cumplir adecuadamente sus funciones, y esto requerirá tiempo.

Rubio (2002) también destaca que las instituciones suelen requerir un liderazgo enérgico para repensar y transformar su funcionamiento. A pesar de contar con una dirección política fuerte, lograr este cometido suele ser parcialmente alcanzado. En este sentido, el problema radica en la falta de estructuras para el liderazgo político y no en la incapacidad para llevar a cabo el cambio. Por tanto, el Poder Judicial tiene una dimensión política esencial que debe abordarse para lograr una reforma y desarrollo efectivos.

Además, según Rubio (2009), para que el Poder Judicial sea verdaderamente un poder político del Estado, es necesario contar con órganos de conducción política que no se mezclen con los órganos de función jurisdiccional ni interfieran en su labor. Los órganos jurisdiccionales deben mantener su carácter de entidades técnicas encargadas de resolver conflictos.

Andaluz (2011) plantea que el Poder Judicial puede ser independiente o subordinado. Si es independiente, se considera el Poder Judicial de un Estado de Derecho, ya que participa en el sistema de frenos y contrapesos y se ubica en igualdad de condiciones con los poderes ejecutivo y legislativo. Según Andaluz,

la independencia del Poder Judicial implica que pueda invalidar los actos del poder público. Sin embargo, esta independencia no se logra únicamente con el hecho de que la justicia emane del pueblo, sino que también requiere una justificación de las decisiones judiciales, lo cual constituye la fuente de legitimidad democrática de los tribunales.

Además, Andaluz (2011) argumenta que la eficiencia del Estado de derecho depende de los tribunales, ya que sus decisiones autoritativas imponen el gobierno sub lege tanto a los poderes públicos como a los civiles. Para garantizar esta eficiencia, es necesario que los tribunales sean independientes del Poder Ejecutivo, que sus jueces sean independientes de los poderes públicos y de los órganos internos del gobierno judicial, que se rijan por el principio de unidad jurisdiccional y que estén sometidos únicamente al derecho positivo del sistema jurídico.

En ese sentido, Andaluz (2011) afirma que la independencia del poder judicial implica que tenga su propio gobierno a cargo del Consejo de la Magistratura y un presupuesto autónomo. Si el gobierno judicial estuviera a cargo de un órgano administrativo externo, esto haría al poder judicial dependiente del ejecutivo, y si los tribunales fueran convertidos en administradores, se desnaturalizarían las funciones propias de la judicatura. Por lo tanto, los tribunales son independientes cuando su estatus jurídico los protege de las presiones del poder.

Por otro lado, según Calidonio (2011), las principales ventajas del sistema de elección popular de magistrados son: (a) que los jueces estarán constantemente rindiendo cuentas a la ciudadanía, lo que los obligaría a desempeñarse correctamente si desean avanzar en su carrera dentro del Poder Judicial; y (b) el sistema proporcionaría jueces más independientes al no depender de la designación por parte de los otros poderes del Estado.

Finalmente, según Riesco (citado en Calidonio, 2011), la ventaja positiva de la elección de jueces es asegurar la completa independencia del juez frente a los otros poderes públicos.

Desventajas del sistema de elección popular

Según la Comisión Internacional de Juristas (2005) aunque la elección de jueces mediante el voto popular podría parecer más

democrático, y por consiguiente más transparente, que la designación mediante un órgano designado, la elección popular suscita problemas con respecto a la idoneidad de los candidatos electos.

Las desventajas del sistema de elección popular de magistrados pueden incluir:

1. **Politización de la justicia:** La elección popular de jueces puede conducir a una politización excesiva de la justicia. Los candidatos pueden sentir la presión de complacer a los votantes y a los grupos de interés para obtener su apoyo, lo que puede comprometer su imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones judiciales.
2. **Influencia de la popularidad:** En un sistema de elección popular, los candidatos a magistrados pueden ser elegidos en función de su popularidad y habilidades políticas en lugar de su capacidad legal y conocimiento jurídico. Esto puede llevar a la selección de candidatos menos calificados y menos idóneos para ejercer la función judicial de manera efectiva.
3. **Campañas electorales costosas:** Las elecciones judiciales populares a menudo implican campañas electorales costosas, en las que los candidatos deben recaudar fondos y buscar el apoyo de grupos y donantes externos. Esto puede llevar a una dependencia indebida de intereses especiales y a una percepción de que los jueces están influenciados por factores económicos o políticos.
4. **Falta de conocimiento y participación ciudadana:** Los votantes pueden tener un conocimiento limitado sobre los candidatos a magistrados y su capacidad para ejercer la función judicial. Esto puede conducir a decisiones electorales basadas en información insuficiente o en prejuicios personales, lo que socava la calidad y la independencia del sistema judicial.
5. **Ciclos políticos y falta de estabilidad:** La elección popular de jueces puede llevar a cambios frecuentes en la composición de los tribunales, ya que los jueces están sujetos a elecciones periódicas. Esto puede afectar la estabilidad y la continuidad en la administración de justicia, así como generar inseguridad jurídica.

La Comisión Internacional de Juristas (2005), agrega respecto a la elección popular de jueces lo siguiente:

Los jueces deben ser nombrados en virtud de sus méritos profesionales y mediante un procedimiento transparente. A pesar de que las normas internacionales no prohíben que los nombramientos sean realizados por los poderes ejecutivo o legislativo, es preferible que la selección sea encomendada a un órgano independiente de modo que las consideraciones políticas no interfieran en los procedimientos. Sin perjuicio de cuál sea el órgano a cargo del nombramiento de los jueces, el resultado de dicha selección debe garantizar siempre que los candidatos designados en el poder judicial reúnan las aptitudes necesarias y sean independientes. (p. 50)

Según Hooks (2016), la designación de jueces por razones de popularidad resulta peligrosa debido a que la actividad jurisdiccional es un contrapeso al poder mayoritario. La elección popular no asegura la selección de los mejores candidatos y, en cambio, puede aumentar los compromisos políticos. Además, la elección popular de jueces requiere una cultura jurídica y una madurez social que aún no se han alcanzado plenamente. Por tanto, la implementación de un modelo de elección debe considerar la tradición y el sistema legal de cada país.

Por su parte, Calidonio (2011) señala que el principal problema del sistema de elección popular de magistrados radica en que el poder judicial, a diferencia de los otros poderes del Estado, no se basa fundamentalmente en el principio de representatividad. Esto puede llevar a que personas sin la preparación técnica necesaria ocupen cargos judiciales, lo cual afecta la capacidad de resolver adecuadamente los casos civiles y penales. Además, genera dependencia del juez hacia sus electores, lo cual compromete su imparcialidad al juzgar casos en los que estén involucradas personas que apoyaron su candidatura.

Finalmente, Songer (2008) indica que, si bien el sistema de elección popular beneficia la independencia de los jueces respecto a los otros poderes del Estado y facilita su acercamiento a los ciudadanos, también los hace dependientes de sus electores y de las posibles transacciones políticas entre los partidos. Esto puede llevar

a que los jueces, una vez nombrados, juzguen en base a sus propios principios de equidad y sentido común, lo cual, aunque pueda parecer aceptable, puede prestarse a la arbitrariedad al no garantizar el conocimiento jurídico necesario para aplicar la ley de manera adecuada.



CAPÍTULO 3

SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS EN EL PERÚ

El presente capítulo aborda el sistema de selección y nombramiento de magistrados en el Perú, examinando los procesos y mecanismos utilizados para garantizar la elección de jueces y fiscales competentes e imparciales.

El adecuado funcionamiento de este sistema es fundamental para asegurar la independencia judicial y la calidad del sistema de justicia en el país.

En este sentido, se analizarán los diferentes aspectos que componen el sistema de selección y nombramiento de magistrados en el Perú, incluyendo los órganos responsables de llevar a cabo dicho proceso, los criterios utilizados para evaluar a los candidatos, así como las garantías y transparencia del proceso.

Asimismo, se examinarán las fortalezas y debilidades del sistema actual, identificando posibles áreas de mejora y reforma. Se considerarán experiencias y prácticas internacionales relevantes para el diseño de un sistema más eficiente y confiable.

El objetivo de este capítulo es brindar una visión completa y objetiva del sistema de selección y nombramiento de magistrados en el Perú, contribuyendo al debate sobre cómo fortalecer la independencia judicial, promover la excelencia y asegurar la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia del país.

3.1 La organización del sistema de justicia en el Perú

El sistema de justicia en Perú se compone de varias instituciones y órganos que tienen la responsabilidad de administrar la justicia en el país. El Poder Judicial es el principal órgano encargado de impartir justicia y resolver los conflictos judiciales. Su máxima instancia es la Corte Suprema de Justicia, que se divide en salas especializadas para abordar distintas materias. A nivel regional, se encuentran las Cortes Superiores de Justicia, que actúan como instancias de segunda instancia, y los Juzgados Especializados, encargados de tratar casos específicos según su naturaleza, como penales, civiles o laborales. Además, existen los Juzgados de Paz, que atienden casos de menor cuantía y conflictos entre particulares.

Otra institución clave es el Ministerio Público, una entidad autónoma que tiene la función de perseguir penalmente los delitos y defender la legalidad en el país. Los fiscales representan los intereses de la sociedad y tienen la facultad de investigar y acusar a los presuntos responsables de delitos, llevando los casos ante los tribunales.

Anteriormente, existía el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que tenía la tarea de seleccionar y ratificar a los jueces y fiscales en el país. Sin embargo, debido a casos de corrupción y tráfico de influencias, este órgano fue reformado y reemplazado por la Junta Nacional de Justicia (JNJ). La JNJ asumió las funciones del CNM y es responsable de seleccionar, nombrar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales, con el objetivo de asegurar la independencia y transparencia en la administración de justicia. La JNJ cuenta con una Comisión Especial para llevar a cabo la selección de sus miembros.

Además, el sistema de justicia en Perú cuenta con órganos jurisdiccionales especializados, como el Tribunal Constitucional, que se encarga de resolver temas de constitucionalidad, y el Jurado Nacional de Elecciones, que supervisa y organiza los procesos electorales.

En resumen, el sistema de justicia en Perú está conformado por diversas instituciones que trabajan en conjunto para garantizar el acceso a la justicia, la imparcialidad en el proceso y la protección de los derechos de los ciudadanos. Aunque enfrenta desafíos y necesidades de mejora, el objetivo es asegurar una justicia eficiente y efectiva para todos los ciudadanos del país.

El Poder Judicial

Salazar (2014) afirma que el Poder Judicial es el órgano del Estado encargado de administrar justicia en el país. Ejercita la función jurisdiccional del Estado mediante resoluciones judiciales.

El Poder Judicial en Perú está estructurado con los siguientes órganos de función jurisdiccional: (a) la Corte Suprema de Justicia de la República, con jurisdicción sobre todo el territorio nacional; (b) las cortes superiores de justicia, en los respectivos distritos judiciales; (c) los juzgados especializados y mixtos, en las provincias respectivas; (d) los juzgados de paz letrados, en la ciudad o población de su sede; y (e) los juzgados de paz.

El Poder Judicial es unitario, en el sentido de que sus diferentes niveles de organización están integrados en un único órgano del Estado. Además, la organización del Poder Judicial es jerárquica de acuerdo al orden de prelación de los órganos que conforman su estructura.

Asimismo, una característica importante de la administración de justicia por parte del Poder Judicial es que sus resoluciones o sentencias definitivas adquieren la calidad de cosa juzgada y, una vez que han alcanzado tal calidad, deben ser ejecutadas y cumplidas sin dilación ni modificación alguna. Ello otorga al Poder Judicial la decisión final y definitiva en el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

Haro (2019) señala que los casos excepcionales en los que el Poder Judicial no tiene la última y definitiva decisión son los siguientes: (a) la resolución de casos que corresponden en última instancia al Tribunal Constitucional; (b) los asuntos electorales resueltos por el Jurado Nacional de Elecciones; (c) los asuntos resueltos por el Consejo Nacional de Justicia en materia de evaluación y ratificación de jueces; y (c) los resueltos por la jurisdicción militar (salvo cuando aplica la pena de muerte) y los resueltos también por tribunales arbitrales.

Lovatón Palacios (2017) sostiene que el Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado con autonomía respecto de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Está organizado bajo una estructura piramidal y jerárquica con una Corte Suprema en la cúspide, que ejerce su jurisdicción sobre todo el territorio nacional.

Según Lovatón Palacios (2017), el Tribunal Supremo está

dividido en tres tribunales especializados, uno que se ocupa de los asuntos civiles, otro de los asuntos penales y otro de los asuntos constitucionales, contenciosos, administrativos, laborales y agrarios. Cada uno de los tribunales del Tribunal Supremo está compuesto por cinco jueces.

El segundo nivel es el llamado Tribunal Superior de Justicia, que se organiza regionalmente dividiendo el territorio nacional en distritos judiciales. Los tribunales superiores cuentan con tribunales especializados en asuntos civiles, domésticos, penales, laborales y de derecho público. Estos tribunales suelen estar compuestos por tres jueces, denominados "vocales superiores" (Miranda, 2014).

Del mismo modo, en el primer nivel, cada distrito judicial tiene un tribunal especializado dirigido por un juez, subordinado administrativamente a los tribunales superiores. Existen jueces civiles, jueces penales, jueces laborales y jueces de familia. En este nivel también hay un tribunal de magistrados que se ocupa de casos menores. Hasta aquí, el poder judicial está especializado en el sentido de que está dirigido por abogados nombrados jueces.

Por último, en la estructura del poder judicial subyacen los llamados juzgados de paz. Debe existir al menos un juzgado de paz en cada uno de los núcleos de población del país y se encarga de tratar y resolver los litigios rutinarios. Su función es esencialmente conciliadora, pero en la práctica suelen resolver litigios que exceden de su competencia. No tienen que ser abogados y están dirigidos por ciudadanos respetables. Además, la Constitución Política de 1993 reconoció la posibilidad de que las comunidades campesinas e indígenas (selváticas) ejerzan su jurisdicción de acuerdo con el derecho consuetudinario.

El Ministerio Público

El Ministerio Público en Perú desempeña un papel crucial en el sistema de justicia del país. Su principal función es garantizar la defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad. Lovatón Palacios (2017) señala que el Ministerio Público es el órgano autónomo encargado de promover de oficio o a petición de parte, las acciones para la defensa y protección de la legalidad y de los intereses públicos. Conduce la investigación del delito, así como

es el titular de la acción penal. Asimismo, le corresponde denunciar ante el Poder Judicial la comisión de delitos y representar a la sociedad en los procesos judiciales.

El Ministerio Público se organiza de la siguiente manera: (a) El fiscal de la nación, que es el funcionario de más alta jerarquía, es elegido entre los fiscales supremos que, siguiendo el principio de especialización, pueden serlo en materia civil, penal o contencioso-administrativa; (b) los fiscales superiores; (c) los fiscales provinciales.

En primer lugar, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de ejercer la acción penal, lo que implica investigar los delitos y acusar ante los órganos jurisdiccionales correspondientes. Esto asegura que se realicen las investigaciones de manera imparcial y se presenten las pruebas necesarias en los procesos judiciales.

Además, el Ministerio Público representa a la sociedad en los procesos judiciales, lo que implica que actúa en defensa de los derechos de las víctimas y testigos. Esta labor es fundamental para garantizar que las personas afectadas por un delito reciban la protección necesaria y se respeten sus derechos durante todo el proceso judicial.

Otro aspecto importante del Ministerio Público es su autonomía e independencia. Esto significa que los fiscales que conforman este órgano tienen la capacidad de ejercer sus funciones de manera libre e imparcial, sin estar sujetos a influencias externas o presiones indebidas. Esta autonomía garantiza que los fiscales puedan tomar decisiones basadas en la ley y los principios de justicia, sin interferencias políticas o externas.

Asimismo, el Ministerio Público trabaja de manera coordinada con otros órganos del sistema de justicia, como la Policía Nacional y el Poder Judicial. Esta colaboración es esencial para garantizar la eficacia en las investigaciones y el correcto desarrollo de los procesos judiciales. La cooperación entre estas instituciones fortalece la lucha contra el crimen y promueve la transparencia y la confianza en el sistema de justicia.

El Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional está diseñado como un órgano constitucional autónomo encargado del control de la

constitucionalidad. Lo integran siete magistrados y sus principales funciones son: declarar en instancia única la inconstitucionalidad de las normas con rango de ley; conocer en última instancia los procesos constitucionales (amparo, habeas corpus, habeas data y acción de cumplimiento); y resolver los conflictos de competencia o de atribuciones asignadas por la Constitución y las leyes entre los diversos órganos constitucionales y poderes del Estado. Sus integrantes son elegidos por el Poder Legislativo con una votación no menor a los dos tercios del número legal de congresistas.

Asimismo, Lovatón Palacios (2017) agrega que el Perú es parte contratante del Convenio Interamericano de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y se encuentra sometido a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyas sentencias y opiniones consultivas son de aplicación directa en el ordenamiento jurídico peruano.

La Academia de la Magistratura

Lovatón Palacios (2017) afirma que la Academia de la Magistratura es el órgano autónomo (pero perteneciente al Poder Judicial) encargado, constitucionalmente, de la tarea de formación y capacitación de los jueces y fiscales, para efectos de su selección y promoción.

Por su parte, Justicia Viva (2003) señala que la Academia de la Magistratura goza de autonomía administrativa, académica y económica” y tiene por objeto: (a) la formación académica de los aspirantes a cargos de magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público; (b) la capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público; y (c) la actualización y perfeccionamiento de los mismos.

El órgano más alto de la Academia es el Consejo Directivo, conformado por siete consejeros designados de la siguiente manera: tres por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dos por la Junta de Fiscales Supremos, uno por el Consejo Nacional de Justicia y uno por la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados de la República.

El presidente del Consejo es elegido por la mayoría del número legal de sus miembros por un período de dos años. Al Consejo Directivo le corresponde aprobar la política general de la

Academia, el plan anual de actividades, los reglamentos académicos y de organización y funciones, los planes de estudio y el proyecto de presupuesto, así como nombrar y remover al director general, al director académico y al secretario administrativo de la Academia.

La Defensoría del Pueblo

Lovatón Palacios (2017) sostiene que la Defensoría del Pueblo es el Órgano Constitucional Autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como de supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. La creación de la Defensoría del Pueblo es una novedad de la Constitución de 1993.

3.2 El sistema de carrera judicial en el Perú: Ingreso, ascenso y terminación en el cargo

De acuerdo a lo previsto en la Constitución Política, la Junta Nacional de Justicia es el único órgano encargado del proceso de ingreso a la carrera judicial en el Perú (Medina, 2007). Sin embargo, se percibe, en los hechos, un doble filtro para ingresar a la carrera judicial: (a) el primero, se deriva de la evaluación de la Academia; y (b) el segundo, proviene de la evaluación de la Junta Nacional de Justicia (Espinoza Pereda, 2015).

Gonzáles (2002) agrega que la Academia de la Magistratura ofrece una Programa de Formación de aspirantes a jueces y fiscales para lo cual elige por concurso a los candidatos aptos. La aprobación de este programa es un requisito previo para ser considerado candidato hábil al proceso de ingreso a la carrera judicial. Así, aunque el ingreso a la carrera judicial en el Perú, formalmente puede ser considerado como un sistema simple, en los hechos, se configura como un sistema de tipo complejo.

Según Espinoza Pereda (2015), en el Perú la promoción de los jueces se realiza por concurso público, abierto a cualquier persona que cumpla los requisitos legales, con independencia de su pertenencia a la carrera judicial, siguiendo el mismo proceso establecido para el ingreso a la carrera judicial.

La conformación de los órganos encargados del proceso de ascensos es igual al existente para el ingreso a la carrera judicial. Es decir, es autónomo y está a cargo de la Junta Nacional de Justicia.

Acorde con Medina (2007), en el Perú, por mandato constitucional, el magistrado goza de estabilidad laboral absoluta: se garantiza su permanencia en el servicio judicial mientras observe la conducta e idoneidad propias de su función. En tal virtud, en teoría, el cese de la carrera judicial solo debía producirse cuando medie causal taxativamente señalada en la ley y debidamente comprobada.

Así el magistrado solo podría ser destituido de la carrera judicial por motivos específicos, de especial gravedad, previa investigación y proceso disciplinario; la imposición de esta sanción compete en forma exclusiva a la Junta Nacional de Justicia. Por tanto, por disposición de la Constitución Política, el Consejo Nacional de Justicia puede aplicar, de oficio, la sanción de destitución a los vocales supremos, en tanto que, solo a solicitud de la Corte Suprema, a los magistrados de los demás grados de la carrera judicial.

3.3 La Junta Nacional de Justicia

La Junta Nacional de Justicia (JNJ) es un organismo constitucional autónomo en la República del Perú, cuya función primordial es nombrar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales de todos los niveles. Además, tiene la facultad de designar, renovar o destituir al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La creación de la JNJ surgió como propuesta en julio de 2018 para reemplazar al Consejo Nacional de la Magistratura, entidad que había estado involucrada en actos de corrupción. La reforma constitucional que permitió su establecimiento fue aprobada por el Congreso en septiembre de 2018 y posteriormente ratificada por la población en un referéndum realizado en diciembre del mismo año. Finalmente, en febrero de 2019, se promulgó la ley orgánica de la Junta Nacional de Justicia, permitiendo que el organismo fuera oficialmente creado. En enero de 2020, la JNJ inició sus funciones con la elección de sus miembros.

Al decir de Lovatón Palacios (2020):

La Junta Nacional de Justicia (JNJ) es el órgano constitucional autónomo creado mediante reforma constitucional ratificada vía referéndum que tuvo lugar el 9 de diciembre del 2018 y que reemplazó al disuelto Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Fue la respuesta institucional que se dio al grave escándalo de corrupción que se generó a partir de la revelación, en julio de ese año y gracias a la prensa de investigación, de conversaciones telefónicas en torno a negociados, intercambio de favores, tráfico de influencias, sobornos y actos ilegales entre altas autoridades del sistema de justicia, en especial, exmiembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), jueces y fiscales supremos. Este escándalo de corrupción judicial que indignó al país es conocido como los “CNM-audios” o “Lava-juez”¹ y hasta ahora continúan las secuelas e investigaciones fiscales, judiciales, disciplinarias y parlamentarias, muchas de ellas en torno a la red de corrupción denominada “Los cuellos blancos del puerto”.

En ese marco, el 6 de enero del 2020 recién pudo entrar en funcionamiento la JNJ, luego de un largo proceso de selección y designación de sus integrantes por parte de una Comisión especial conformada por altas autoridades del sistema de justicia y dos representantes de las universidades públicas y privadas más antiguas y debidamente licenciadas por Sunedu. Había -y persiste aún- una gran expectativa ciudadana de que la JNJ contribuirá decididamente a separar de la carrera fiscal y judicial a fiscales y jueces seriamente comprometidos con actos y redes de corrupción que el escándalo de los “CNM-audios” reveló, en especial, en las máximas instancias del Ministerio Público y Poder Judicial. La JNJ denomina a estos casos como “casos emblemáticos”. (p. 7)

Antecedentes de la Junta Nacional de Justicia: El Consejo Nacional de Justicia y el Consejo Nacional de la Magistratura

Durante diferentes períodos constitucionales en el Perú, se han establecido diversos mecanismos para la selección y nombramiento de los magistrados. Estos mecanismos han variado en función de la

composición y atribuciones de los órganos del Estado encargados de estas designaciones.

En la Constitución de 1826, se otorgó a los cuerpos Electorales la facultad de presentar una lista de postulantes a jueces de Paz ante la Cámara de Senadores. Además, la Cámara de Senadores era la encargada de elegir a los jueces de distrito y a los miembros del Tribunal Supremo, a partir de una lista propuesta por el presidente de la República.

La Constitución de 1828 establecía que las Juntas Departamentales, elegidas por los Colegios Electorales, presentaran al Senado listas dobles y ternas dobles para la designación de Vocales de la Corte Suprema, Vocales de las Cortes Superiores y Jueces de Primera Instancia.

Posteriormente, en la Constitución de 1834, se atribuyó a los Colegios Electorales de provincia la facultad de proponer al Congreso la lista de candidatos para la Corte Suprema. Además, el Poder Ejecutivo tenía la potestad de realizar todas las designaciones judiciales, a propuesta del Senado.

En la Constitución de 1856, se otorgó a las Juntas Departamentales la facultad de proponer ante el Congreso la lista de los elegibles para la Corte Suprema, así como ante el Poder Ejecutivo los candidatos para los cargos de segunda y primera instancia.

El sistema de designaciones establecido en 1856 se mantuvo hasta 1970, según indica Miranda (2014). Según esta Constitución, la nominación de los miembros de la Corte Suprema correspondía al Congreso, a propuesta en terna doble del Poder Ejecutivo, mientras que las Cortes Superiores y los jueces de primera instancia eran propuestos en terna doble por las juntas departamentales.

En la Constitución de 1860, se reemplazaron las ternas dobles de las juntas departamentales por ternas dobles de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores.

En la Constitución de 1920, se estableció la propuesta por el Poder Ejecutivo ante el Congreso, en decenas, para los cargos de la Corte Suprema, mientras que en el resto se mantuvo el mismo procedimiento establecido en la Constitución de 1933.

En la Constitución de 1933, se atribuyó al Congreso y al Poder Ejecutivo la facultad de realizar los nombramientos judiciales, con excepción de los jueces de paz, cuya designación correspondía al

Poder Judicial según la ley de la materia.

En el año 1930, el Dr. Manuel Vicente Villarán propuso la creación del Consejo Nacional de Justicia en el anteproyecto presentado por el Colegio de Abogados de Lima para la discusión de una nueva Constitución Política, que posteriormente se convirtió en la Constitución de 1933. Este anteproyecto planteaba que el Consejo Nacional de Justicia sería la representación auténtica y libre del Foro del país, y tendría atribuciones exclusivas para la provisión de la Magistratura (Toma, 2016).

En medio de la crisis política de 1930, surgió la necesidad de reformar el sistema de designaciones judiciales para eliminar la influencia de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Por primera vez, el Colegio de Abogados de Lima, por encargo del gobierno en ese momento, preparó un proyecto que proponía la creación de un Consejo Nacional de Justicia (Toma, 2016).

Este Consejo estaría presidido por el ministro de Justicia y estaría integrado por los jueces en ejercicio de la Corte Suprema, así como por representantes designados anualmente por las facultades de derecho de las universidades nacionales y por los colegios de abogados.

El proyecto del Colegio de Abogados también contemplaba la creación de consejos departamentales de justicia, presididos por los jueces en ejercicio de las respectivas Cortes Superiores, y conformados por tres abogados designados: uno por el Consejo Nacional, otro por la Facultad de Derecho del lugar donde se estableciera el consejo departamental (o la más cercana en su defecto), y el tercero por el Colegio de Abogados.

Según el Colegio de Abogados de Lima, el Consejo Nacional de Justicia debía ser presidido por el ministro de Justicia y estar compuesto por cinco magistrados de la Corte Suprema, dos delegados de los colegios de abogados (uno del Colegio de Abogados de Lima y otro de los demás colegios de abogados), un delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos seleccionado entre sus profesores titulares con más de 15 años de servicio docente, y otro delegado de las demás facultades de derecho del país.

Según esta propuesta, los magistrados de la Corte Suprema serían elegidos por el Consejo Nacional de Justicia, mientras que los magistrados de segunda instancia serían seleccionados por la

Corte Suprema a través de tres turnos: el primero basado en la antigüedad en la categoría inferior, el segundo mediante un concurso de méritos entre magistrados de la categoría inferior, y el tercero también a través de un concurso entre abogados con experiencia técnica y práctica.

Por otro lado, los jueces de primera instancia serían designados por la Corte Suprema a partir de una terna propuesta por la respectiva Corte Superior, y el nombramiento de los jueces de paz letrados, quienes eran designados por las Cortes Superiores mediante un concurso, requería la aprobación de la Corte Suprema (Toma, 2016).

Según Miranda (2014), la Ley N° 13036, promulgada el 24 de noviembre de 1958, estableció la creación de una comisión encargada de estudiar la reforma del Poder Judicial y formular el proyecto de ley correspondiente. Esta comisión, conformada de acuerdo con la ley mencionada, reconoció la necesidad de modificar el sistema de designaciones judiciales y presentó dos proyectos formulados por sus miembros, que no coincidieron en una fórmula que representara la unanimidad de sus opiniones.

El proyecto de ley propuesto por Barandiaran, Eguren y Sánchez Palacios planteaba que los magistrados de la Corte Suprema debían ser nombrados por resolución del Presidente de la República, con el refrendo del Ministro del ramo, a partir de una propuesta en terna del Consejo Nacional de la Magistratura.

Por otro lado, los magistrados de las Cortes Superiores serían propuestos en terna por la Corte Suprema, y los jueces de primera instancia serían propuestos en dos ternas: una por la Corte Superior y otra por el respectivo Colegio de Abogados, o en su ausencia, ambas ternas por la Corte Superior.

Posteriormente, el Congreso de la República modificó los artículos 48°, 49° y 50° de la Ley Orgánica del Poder Judicial mediante la Ley N° 15076, promulgada el 22 de junio de 1964, y su aclaratoria N° 15115, del 24 de julio del mismo año, según indican Rubio & Arce (2017).

La Ley N° 15076 establecía que, para la elaboración de las decenas (listas de candidatos), el Poder Ejecutivo debería elegir entre los 40 magistrados de segunda instancia que ocuparan los 20 primeros puestos en cada uno de los cuadros de antigüedad y méritos, y entre 15 abogados presentados en grupos de 5 por la

Corte Suprema, la Federación Nacional de Colegios de Abogados (que en ese entonces no tenía personería jurídica) y el Colegio de Abogados de Lima.

Además, establecía que las ternas para los cargos de segunda instancia debían estar compuestas por dos abogados seleccionados en dos grupos de cuatro por la Corte Superior y el correspondiente Colegio de Abogados, si existía, y que, para las ternas de los jueces de primera instancia, la Corte Superior debería designar al menos a un abogado de los tres propuestos por el respectivo Colegio, si lo hubiera.

Rubio & Arce (2017) también mencionan que los congresos realizados por la Federación Nacional de Colegios de Abogados en Lima, Trujillo, Arequipa y Piura, así como el Segundo Congreso de Abogados del Centro llevado a cabo en Huancayo, reiteraron la postura favorable del gremio respecto a la adopción de un sistema de designaciones que garantizara la independencia de los jueces.

Asimismo, destacan las dos Conferencias Nacionales de decanos de Colegios de Abogados realizadas en marzo y octubre de 1967 bajo el auspicio del Colegio de Abogados de Lima, en las cuales se enfatizó la necesidad de reformar el sistema de designaciones judiciales y crear un Consejo Nacional de Justicia.

En el año 1968, durante el V Congreso de Abogados celebrado en Cuzco, se aprobó una resolución en la que se solicitaba al Poder Legislativo la reforma urgente de los artículos 222° y 223° de la Constitución de 1933. Esta resolución planteaba:

- (a) que la provisión de todos los cargos judiciales se efectuó a base de concurso de méritos y aptitudes; (b) que se faculte al Poder Judicial para elaborar y ejecutar su presupuesto funcional; y (c) que la reforma constitucional propuesta, contemple la creación del Consejo Nacional de Justicia, organismo autónomo, encargado de los nombramientos judiciales por elección e integrado en tercios por representantes del Poder Judicial, de las Facultades de Derecho de las Universidades Nacionales y de la Federación de Colegios de Abogados del Perú.

Después de todos los eventos mencionados anteriormente, el 23 de diciembre de 1969, el Gobierno Militar emitió el Decreto Ley

18060, que estableció tanto la creación del Consejo Nacional de Justicia como la reorganización del Poder Judicial en el Perú.

Miranda (2014) sostiene que las atribuciones del Consejo Nacional de Justicia eran las siguientes: (a) seleccionar a los jueces y vocales del Poder Judicial, del Fuero Agrario, del Fuero de Trabajo, Jueces Coactivos y Fuero Privativo de Comunidades Laborales en todo el país, excepto los jueces de paz no letrados; (b) evaluar el desempeño de los magistrados del Poder Judicial, de los fueros agrarios y de trabajo, así como de los jueces coactivos y los abogados que lo solicitaran; (c) proponer la promulgación de leyes destinadas a mejorar el sistema legal del país; (d) responder a consultas sobre asuntos de interés nacional realizadas por los poderes del Estado; (e) promover la transparencia en la administración de justicia en beneficio de todos los peruanos, especialmente protegiendo a las personas económicamente menos favorecidas, con el objetivo de aplicar la ley con un profundo sentido social.

Según Miranda (2014), el Consejo Nacional de Justicia estaba compuesto por los siguientes delegados: (a) dos representantes del Poder Ejecutivo; (b) dos representantes del Poder Legislativo; (c) dos representantes del Poder Judicial; (d) un representante de la Federación Nacional del Colegio de Abogados; (e) un representante del Colegio de Abogados de Lima; (f) un representante de cada Programa Académico de Derecho de las dos universidades nacionales más antiguas.

Miranda (2014) agrega que, para ser Delegado ante el Consejo Nacional de Justicia, se requería ser peruano de nacimiento, tener el título de abogado y contar con al menos 20 años de ejercicio profesional. El cargo tenía una duración de dos años y no era posible la reelección inmediata. Además, el Consejo Nacional de Justicia elegía a su presidente por un período de 6 meses, y no se permitía la reelección inmediata. El quórum para las sesiones era de 7 miembros, y se requería el voto favorable de al menos seis para tomar una resolución.

Con la Constitución de 1979 se creó el Consejo Nacional de la Magistratura, formado por representantes del Poder Judicial, las Facultades de Derecho y los Colegios de Abogados, presidido por el Fiscal de la Nación, con el objetivo de seleccionar a los postulantes a jueces. Sin embargo, resultó que estos postulantes

debían ser nombrados por el Poder Ejecutivo.

La Constitución de 1979 establecía que el Consejo Nacional de la Magistratura debía estar compuesto por: (a) el Fiscal de la Nación, quien lo presidía; (b) dos representantes de la Corte Suprema; (c) un representante de la Federación Nacional de Colegios de Abogados del Perú; (d) un representante del Colegio de Abogados de Lima; y (e) dos representantes de las Facultades de Derecho de la República (Medina, 2007).

Rubio & Arce (2017) señalan que los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura eran elegidos cada 3 años y no estaban sujetos a mandatos imperativos. Además, se estableció que debían recibir dietas determinadas en el Presupuesto General de la República; sin embargo, estas remuneraciones no se implementaron, por lo que los consejeros ejercían sus funciones ad honorem.

La función del Consejo Distrital de la Magistratura era proponer al presidente de la República, mediante concurso de méritos y evaluación personal, el nombramiento de los jueces de menor jerarquía, es decir, jueces de primera instancia y jueces de paz letrados (Miranda, 2014).

El Consejo Distrital de la Magistratura estaba compuesto por: (a) el Fiscal más antiguo del Distrito Judicial; (b) los Magistrados más antiguos de la Corte Superior; y (c) dos representantes elegidos por el Colegio de Abogados de la Jurisdicción (Medina, 2007).

Las normas legales que rigieron el Consejo Nacional de la Magistratura desde 1980 hasta 1993 fueron: (a) la Constitución Política de 1979, artículos 245° a 249°; (b) la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Decreto Legislativo N° 25 del 01/02/81; (c) la Resolución 001-CNM de 12/06/81, que era una especie de Reglamento de Concurso; (d) el Decreto Supremo 001-81-JUS del 25/06/81, que facultaba el Voto Consejero por cada terna y el Voto Dirimente del Presidente, en caso de empate; (e) el Reglamento de los Consejos de la Magistratura, Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 081-91-CNM (Miranda, 2014).

Las funciones del Consejo Nacional de la Magistratura definidas por la Constitución de 1979 eran principalmente dos: (a) proponer, por ternas, al presidente de la República el nombramiento de los magistrados de mayor jerarquía, como Vocales o Fiscales Supremos

y Vocales o Fiscales Superiores, mediante concurso de méritos y evaluación personal; (b) recibir denuncias sobre la actuación de los magistrados de la Corte Suprema, calificarlas y remitirlas al Fiscal de la Nación en caso de presunción de delitos, y a la propia Corte Suprema para la aplicación de medidas disciplinarias.

Miranda (2014) señala que el Jurado de Honor fue instituido por el Congreso Constituyente de 1992 a 1993 como un recurso extraordinario y transitorio para intentar resolver la grave situación en la que se encontraba el Poder Judicial, mientras se aprobaba la Constitución y entraba en funciones el organismo constitucional correspondiente.

El problema que surgió con la implantación de este Jurado fue que se originó como consecuencia de una depuración de magistrados emprendida por el Poder Ejecutivo y luego por el propio Poder Judicial, a raíz del Autogolpe del 5 de abril de 1992 realizado por el presidente Alberto Fujimori, quien de manera arbitraria, además de disolver el Congreso, cesó a los magistrados del entonces Tribunal de Garantías Constitucionales y del Consejo Nacional de la Magistratura, y mediante decretos leyes dispuso el cese de un cierto número de Vocales Supremos.

Medina (2007) agrega que los ceses de magistrados dejaron vacantes que hicieron imposible el funcionamiento de la Corte Suprema, y se designó como Vocales Supremos de manera provisional a algunos Vocales Superiores. Asimismo, la Nueva Corte Suprema inició un proceso de selección y destituyó a magistrados de todo el país. Estas vacantes se completaron, de manera provisional, con magistrados de instancias inferiores y abogados del ejercicio profesional independiente.

Por lo tanto, en 1992, el 80% del Poder Judicial quedó afectado por la provisionalidad y la suplencia, y una situación similar ocurrió con el Ministerio Público. En marzo de 1993, debido a que la situación era insostenible y la nueva Constitución sería aprobada meses después, el Congreso Constituyente, mediante ley de rango constitucional y con el respaldo de determinados sectores políticos, nombró a cinco personas como integrantes del Jurado de Honor de la Magistratura, con la tarea de seleccionar a los candidatos para ocupar, de manera titular, los cargos ocupados en ese momento por magistrados provisionales o suplentes (Rubio & Arce, 2017).

Rubio & Arce (2017) agregan que la nominación y propuesta de

nombres estaban a cargo del Jurado; en cambio, el nombramiento debía hacerlo el pleno del Congreso en caso de Vocales y Fiscales Supremos, y la Comisión de Justicia en los demás casos. Además, el Jurado de Honor de la Magistratura propuso al Congreso la lista de candidatos que debían integrar la Corte Suprema.

Sin embargo, transcurrieron dos meses y el Congreso, por diversas razones, no nombró a los Vocales Supremos. En estas circunstancias, mientras el Jurado de Honor esperaba la decisión del Congreso, se aprobó la nueva Constitución de 1993, que al igual que la de 1979, mantuvo el organismo denominado Consejo Nacional de la Magistratura, encargado de nombrar a todos los magistrados del país, entre otras funciones.

Por razones difíciles de entender, la composición de los miembros de este organismo se estableció de manera compleja, lo que hizo imposible su instalación inmediata. Ante esto, y considerando que la regularización y titularización de los magistrados judiciales no podían detenerse indefinidamente, el Congreso Constituyente, antes de la entrada en vigencia de la nueva Constitución y previendo las dificultades que surgirían, dictó una nueva ley constitucional que estableció que el Jurado de Honor continuaría en funciones, incluso dentro de la vigencia de la nueva Constitución, mientras el Consejo Nacional de la Magistratura no se hubiera instalado (Rubio & Arce, 2017).

Por otro lado, Miranda (2014) señala que debido a que la Constitución de 1993 introduce un elemento adicional que no podía ser desconocido, la voluntad popular, se establece en ella que no haya intervención alguna de los Poderes políticos en el nombramiento de los jueces.

El Consejo Nacional de la Magistratura fue concebido como un organismo autónomo, sin presencia del Poder Ejecutivo ni del Poder Legislativo. Bajo estas condiciones, si se decidía prorrogar las funciones del Jurado de Honor hasta que pudiera ser sustituido por el Consejo Nacional de la Magistratura, era necesario otorgarle nuevas facultades, ya que el nombramiento de los magistrados, ya sea por el Jurado de Honor de la Magistratura o por el Consejo Nacional de la Magistratura, debía hacerse de forma independiente de los poderes políticos.

Por lo tanto, el Congreso Constituyente, mediante una nueva ley constitucional en diciembre de 1993, facultó al Jurado de Honor

para nombrar a los magistrados de todos los niveles, incluida la Corte Suprema, sin intervención de ninguna otra autoridad estatal, ya que el Congreso ya no tenía participación en estos nombramientos.

Finalmente, Miranda (2014) señala que el Jurado de Honor de la Magistratura trabajó durante más de un año y medio y nombró a 14 Vocales Supremos, 4 Fiscales Supremos, 56 Vocales de la Corte Superior de Lima, 26 Fiscales Superiores de Lima y 102 Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lima.

El 7 de julio de 2018, IDL Reporteros hizo públicos los conocidos "CNM Audios," que revelaron la implicación de varios miembros del Consejo Nacional de la Magistratura en casos de tráfico de influencias y corrupción. Como consecuencia de esta revelación, el presidente de la República, Martín Vizcarra, convocó una legislatura extraordinaria del Congreso para el 20 de julio con el objetivo de debatir la remoción de todos los miembros del Consejo, amparándose en el artículo 157° de la Constitución. La medida de remoción fue aprobada por el Congreso con un contundente respaldo de 118 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones (Luján Andrade, 2019).

Creación de la Junta Nacional de Justicia

Después de la destitución de todos los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Presidente Martín Vizcarra presentó al Congreso una propuesta de reforma constitucional con el objetivo de modificar el sistema de designación y evaluación de magistrados, lo que implicaría la creación de un nuevo organismo llamado Junta Nacional de Justicia.

El 18 de septiembre de 2018, el Congreso de la República aprobó la ley de reforma constitucional propuesta por el Poder Ejecutivo, y posteriormente, esta reforma fue ratificada por la población en el referéndum del 9 de diciembre de 2018. La modificación constitucional fue promulgada el 9 de enero de 2019 bajo la denominación de "Ley N° 30904 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Conformación y Funciones de la Junta Nacional de Justicia." Finalmente, el 19 de febrero de 2019, se oficializó la creación de la Junta Nacional de Justicia mediante la promulgación de la Ley N° 30916 - Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia.

Con la entrada en vigencia de la ley orgánica a principios de 2019, automáticamente quedaron designados cinco de los siete miembros de la comisión especial que sería responsable de elegir a la Primera Junta Nacional de Justicia. Solo faltaba definir a los dos miembros que serían seleccionados por los rectores de las universidades públicas y privadas. La elección de estos dos integrantes se llevó a cabo el 1 de marzo de 2019, lo que completó la conformación de la Comisión.

En abril de 2019, la Comisión aprobó su reglamento interno y anunció que, a fines de ese mismo mes, se realizaría la convocatoria pública para elegir a los miembros de la primera Junta Nacional de Justicia. Después de un primer concurso público que no cumplió con su objetivo, un segundo proceso concluyó el 30 de diciembre de 2019, con la elección de los miembros titulares y suplentes de la primera Junta Nacional de Justicia.

La elección de esta primera Junta no estuvo exenta de críticas, ya que surgieron cuestionamientos sobre la designación de Marco Tulio Falconí Picador y María Zavala Valladares. Como resultado, la Comisión Especial determinó la suspensión de su juramentación para revisar sus designaciones. Además, en la ceremonia de juramentación, la fiscal de la Nación Zoraida Ávalos y la presidenta del Tribunal Constitucional Marianella Ledesma no estuvieron presentes en protesta por la falta de transparencia en la elección de los magistrados y porque no se habían publicado las actas de la elección antes de la juramentación. Posteriormente, después de evaluar los descargos de María Zavala Valladares, el 9 de enero de 2020, ella prestó juramento y se incorporó como miembro titular de la Junta.

Funciones y atribuciones de la Junta Nacional de Justicia

La Junta Nacional de Justicia (JNJ) es un organismo constitucional autónomo responsable de nombrar, ratificar y destituir a los jueces y fiscales en todos los niveles en la República del Perú. Además, tiene la facultad de designar, renovar o remover al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

La conformación de la JNJ se lleva a cabo mediante una comisión

especial integrada por siete representantes de entidades públicas y privadas del país. La preside el Defensor del Pueblo y cuenta con la participación del Presidente del Poder Judicial, la fiscal de la Nación, el presidente del Tribunal Constitucional, el contralor general de la República, un rector elegido por los rectores de las universidades públicas con más de cincuenta años de antigüedad, y otro rector seleccionado por los rectores de las universidades privadas con más de cincuenta años de antigüedad. Para el apoyo técnico, la comisión cuenta con una Secretaría Técnica Especializada que está adscrita al despacho del Defensor del Pueblo.

La Junta Nacional de Justicia está compuesta por siete miembros titulares y siete suplentes, quienes son seleccionados a través de un concurso público de méritos dirigido por la Comisión Especial. El mandato de los miembros de la JNJ tiene una duración de 5 años sin posibilidad de reelección inmediata. Para ser miembro de la JNJ, se requiere ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener entre 45 y 75 años, ser abogado, no tener condenas firmes por delitos dolosos, y contar con una trayectoria profesional reconocida y demostrar solvencia e idoneidad moral.

Los actuales miembros de la Junta Nacional de Justicia son:

1. Aldo Alejandro Vásquez Ríos (Vicepresidente)
2. Henry José Ávila Herrera (Miembro Titular)
3. Luz Inés Tello Valcárcel de Ñecco (Miembro Titular)
4. María Amabilia Zavala Valladares (Miembro Titular)
5. Imelda Julia Tumialán Pinto (Presidenta)
6. Humberto de la Haza Barrantes (Miembro Titular)
7. Guillermo Thornberry Villarán (Miembro Titular)

Además, se eligieron siete suplentes en el mismo proceso, quienes podrán ser convocados en caso de que algún miembro titular deje su cargo. Los suplentes elegidos son: Abraham Siles Vallejos, Mónica Rosell Medina, Marco Tulio Falconí Picardo, Jaime de la Puente Parodi, María del Pilar Tello Leyva, Jorge Calderón Mendoza y Jacinto Rodríguez Mendoza. Cabe mencionar que Marco Tulio Falconí inicialmente fue considerado miembro titular, pero debido a un incidente con su puntaje, fue reemplazado por Guillermo Thornberry Villarán como titular y pasó a ocupar el

tercer puesto en la lista de suplentes.

La Junta Nacional de Justicia tiene atribuciones fundamentales según el artículo 154 de la Constitución Política del Perú. Entre sus funciones, destacan el nombramiento de jueces y fiscales de todos los niveles mediante concurso público de méritos y evaluación personal. También se encarga de ratificar a los jueces y fiscales cada siete años mediante votación pública y motivada. Además, la JNJ puede destituir a los jueces de la Corte Suprema y a los fiscales supremos, así como a los jueces y fiscales de otras instancias, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o la Junta de Fiscales Supremos.

La Junta Nacional de Justicia, en colaboración con la Academia de la Magistratura, realiza evaluaciones parciales del desempeño de jueces y fiscales cada tres años y seis meses. Es importante mencionar que aquellos jueces y fiscales que no sean ratificados o sean destituidos no podrán reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público.

Por otro lado, la ley orgánica de la JNJ también establece que este organismo tiene la facultad de nombrar, renovar o destituir al jefe de la ONPE y al jefe del RENIEC.

La JNJ ha establecido un consejo consultivo compuesto por nueve miembros ad honorem con el propósito de deliberar, analizar y proponer medidas y recomendaciones para garantizar la autonomía e imparcialidad de la institución y el cumplimiento adecuado de sus funciones. Los miembros del consejo consultivo son personalidades destacadas de diferentes ámbitos profesionales.

Sobre el nombramiento de Jueces y Fiscales

A lo largo de la historia constitucional del Perú, el proceso de nombramiento de jueces, juezas y fiscales ha evolucionado en dos etapas. La primera abarcó desde la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la Constitución de 1933. Durante esta fase, el nombramiento de jueces y fiscales estaba directamente vinculado al poder político, y existieron diversas formas de designación, como el nombramiento a cargo del rey con propuesta de un Consejo de Estado, a cargo del Poder Ejecutivo, o a través del Poder Legislativo con propuestas realizadas por el Ejecutivo, entre otros sistemas. Este modelo político de nombramientos llevó a que los jueces y

fiscales quedarán sujetos a la captura y la influencia política.

La Constitución de 1979 buscó abordar este problema mediante la creación de un órgano autónomo llamado Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Este órgano se encargaba de proponer el nombramiento de los magistrados supremos y superiores, y el Presidente de la República realizaba la ratificación con la aprobación del Senado. Sin embargo, la dependencia política persistía, ya que el CNM solo proponía y no tenía la capacidad de nombrar directamente.

La Constitución de 1993, por su parte, introdujo cambios significativos. Estableció que el CNM se encargaría de la selección y nombramiento de jueces y fiscales, salvo cuando estos provinieran de elección popular. El CNM se constituiría como un órgano independiente y se regiría por su Ley Orgánica. En cuanto a su composición, se buscó garantizar la independencia del organismo al integrarlo con representantes de diversas entidades y sectores profesionales.

La Constitución de 1993 también estableció que los consejeros del CNM debían cumplir requisitos mínimos, como ser ciudadano peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de cuarenta y cinco años. Sin embargo, la falta de requisitos más específicos vinculados a la experiencia laboral o a la acreditación de calidad del trabajo efectuado, así como la ausencia de referencia a la trayectoria democrática o al respeto de los derechos humanos, generaron críticas sobre la meritocracia de la selección de consejeros.

La actual normativa sobre la elección de miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) se encuentra establecida en la Ley N° 30904, que fue promulgada el 10 de enero de 2019, y que modificó la anterior regulación que regía al Consejo Nacional de la Magistratura, el cual fue reemplazado por la JNJ.

El artículo 154 de la Constitución actual establece las funciones de la JNJ, que incluyen el nombramiento y ratificación de jueces y fiscales de todos los niveles, la aplicación de sanciones de destitución, la evaluación periódica del desempeño de los magistrados y el registro y publicación de las sanciones disciplinarias impuestas:

- Nombrar a los y las jueces, juezas y fiscales de todos los niveles

- Ratificar a los y las jueces, juezas y fiscales de todos los niveles cada siete años y ejecutar conjuntamente con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de su desempeño cada tres años seis meses.
- Aplicar la sanción de destitución a los y las jueces y juezas de la Corte Suprema y Fiscales Supremos, y, de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos, respectivamente, a los y las jueces, juezas y fiscales de todas las instancias.
- Registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales.
- Extender a los y las jueces, juezas y fiscales el título oficial que les acredita.
- Presentar un informe anual al Pleno del Congreso.

El artículo 155 de la Constitución introdujo uno de los cambios más importantes en la composición de la JNJ, que ahora está conformada por siete miembros titulares seleccionados mediante un concurso público de méritos. Este concurso es llevado a cabo por una Comisión Especial integrada por el Defensor del Pueblo, el Presidente del Poder Judicial, el Fiscal de la Nación, el Presidente del Tribunal Constitucional, el Contralor General de la República, un rector elegido por los rectores de universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad, y un rector elegido por los rectores de universidades privadas con más de cincuenta años de antigüedad.

Además de los requisitos establecidos para el extinto Consejo Nacional de la Magistratura, el artículo 156 de la Constitución añadió nuevos requisitos para ser miembro de la JNJ. Ahora se debe tener menos de setenta y cinco años, ser abogado con experiencia profesional no menor de 25 años o haber ejercido la cátedra universitaria no menos de 25 años o haber realizado labores de investigación jurídica durante al menos 15 años, no tener sentencia condenatoria firme por delito doloso, y tener reconocida trayectoria, solvencia e idoneidad moral.

Estas modificaciones buscan asegurar la independencia y la idoneidad de los miembros de la JNJ en su labor de selección y ratificación de jueces y fiscales, evitando la injerencia política en el sistema de justicia y promoviendo la transparencia y la

meritocracia en el proceso de selección de magistrados.

Funciones de la Junta Nacional de Justicia en la selección y nombramiento de magistrados en Perú

La Junta Nacional de Justicia (JNJ) en Perú tiene funciones importantes en el proceso de selección y nombramiento de magistrados. Estas funciones están establecidas en el artículo 154 de la Constitución y buscan garantizar la independencia y transparencia en la designación de jueces y fiscales de todos los niveles. Las principales funciones de la JNJ en este ámbito son las siguientes:

1. **Nombramiento de jueces y fiscales:** La JNJ es responsable de nombrar a los jueces y fiscales de todos los niveles del sistema de justicia. Para ello, se lleva a cabo un concurso público de méritos y evaluación personal para seleccionar a los candidatos más idóneos y calificados para ocupar estos cargos.
2. **Ratificación de jueces y fiscales:** La JNJ también tiene la facultad de ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años. Esta evaluación periódica permite asegurar la idoneidad y el desempeño adecuado de los magistrados en sus funciones.
3. **Evaluación del desempeño:** En conjunto con la Academia de la Magistratura, la JNJ lleva a cabo la evaluación parcial del desempeño de los jueces y fiscales cada tres años y seis meses. Esta evaluación tiene como objetivo garantizar la calidad y eficiencia en el ejercicio de sus labores.
4. **Destitución de magistrados:** La JNJ puede aplicar la sanción de destitución a los jueces y fiscales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos, así como a jueces y fiscales de todas las instancias, ya sea de oficio o a solicitud de la Corte Suprema o de la Junta de Fiscales Supremos. Esta medida se toma en casos de faltas graves o incumplimiento de deberes.
5. **Registro y publicación de sanciones disciplinarias:** La JNJ tiene la responsabilidad de registrar, custodiar, mantener actualizado y publicar el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales. Esto contribuye a la transparencia y

rendición de cuentas en el sistema de justicia.

6. Entrega del título oficial: La JNJ también se encarga de extender a los jueces y fiscales el título oficial que los acredita en sus funciones, brindando el reconocimiento necesario para su ejercicio profesional.
7. Informe anual al Congreso: La JNJ debe presentar un informe anual al Pleno del Congreso, en el cual se detallen las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones.

Estas funciones confieren a la JNJ un papel fundamental en el proceso de selección y nombramiento de magistrados en Perú, asegurando la independencia del sistema de justicia y promoviendo la meritocracia y la transparencia en la designación de jueces y fiscales.

Además de nombrar, la JNJ también tiene la responsabilidad de ratificar a los jueces y fiscales cada siete años, asegurando una revisión periódica de su desempeño. La evaluación parcial del desempeño de los magistrados cada tres años y seis meses, en colaboración con la Academia de la Magistratura, contribuye a mantener la calidad y eficiencia en la administración de justicia.

La JNJ también actúa en casos de faltas graves o incumplimiento de deberes por parte de los jueces y fiscales. Tiene la potestad de aplicar la sanción de destitución a magistrados de la Corte Suprema y Fiscales Supremos, así como a jueces y fiscales de todas las instancias, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de instancias judiciales superiores. Esta facultad asegura la responsabilidad y la rendición de cuentas en el sistema judicial.

Para fomentar la transparencia, la JNJ es responsable de mantener el Registro de Sanciones Disciplinarias de Jueces y Fiscales, donde se registran y publican las sanciones impuestas. Esta medida contribuye a la confianza pública en el sistema de justicia y garantiza la visibilidad de las acciones disciplinarias.

Además, la JNJ entrega el título oficial a los jueces y fiscales para acreditar su posición y reconocer oficialmente su labor. Esta atribución refuerza la legitimidad de los magistrados en el ejercicio de sus funciones.

Finalmente, la JNJ rinde cuentas y rinde un informe anual al Pleno del Congreso, donde se detallan las actividades realizadas y

los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus funciones. Este mecanismo de rendición de cuentas refuerza la transparencia y la supervisión de sus acciones por parte de las autoridades competentes.

En conclusión, la JNJ, respaldada por las leyes vigentes, juega un papel esencial en la selección y nombramiento de magistrados en el Perú. Su enfoque en la transparencia, la meritocracia y la rendición de cuentas fortalece la independencia y la eficiencia del sistema de justicia en el país.

3.4 Etapas del proceso de selección y nombramiento de magistrados

La selección y nombramiento de jueces, fiscales y jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil en el Perú se rige por una serie de normas establecidas en la ley. En primer lugar, el presidente de la Junta Nacional de Justicia convoca a concurso para cubrir nuevas plazas o las vacantes existentes, comunicando esta convocatoria de manera oficial y pública. Los postulantes interesados deben solicitar ser considerados candidatos y someterse al respectivo concurso público de méritos, presentando los documentos requeridos en el reglamento de la JNJ.

El concurso público de méritos consta de diversas etapas que son cancelatorias. La primera etapa es la evaluación de conocimientos, que abarca disciplinas y materias que demuestren la solvencia académica y profesional del candidato para el cargo al que aspira. Para esta evaluación, la JNJ puede contar con el apoyo técnico de la Academia de la Magistratura y otras instituciones especializadas.

La siguiente etapa es la evaluación curricular, donde se verifica la formación académica, la experiencia y trayectoria profesional, así como la experiencia en investigación jurídica del postulante. Además, se lleva a cabo el análisis y desarrollo de un caso judicial para evaluar su competencia en la materia y especialidad a la que aspira.

La JNJ también realiza pruebas de confianza, que incluyen evaluaciones especializadas como la prueba patrimonial, socioeconómica y psicológica. Para ello, pueden contratar servicios

especializados de empresas o expertos.

La entrevista personal es otra etapa crucial para analizar la personalidad, trayectoria académica y profesional, perspectivas y conocimiento de la realidad nacional del candidato, y determinar su vocación e idoneidad para el cargo.

La nota final del postulante se establece a partir del promedio de las notas obtenidas en cada etapa del concurso, y se elabora un cuadro de méritos con los candidatos que hayan obtenido los mayores promedios. La Junta Nacional de Justicia reunida en Pleno nombra al candidato en estricto orden de mérito, y este nombramiento se formaliza mediante una resolución debidamente fundamentada.

En resumen, las etapas del concurso público de méritos, las pruebas de confianza y la entrevista personal permiten asegurar un proceso transparente, objetivo y basado en la idoneidad de los candidatos, garantizando así la selección y nombramiento de magistrados altamente capacitados para el sistema de justicia en el Perú.

Convocatoria Pública

La Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (Congreso de la República del Perú, 2019), en el artículo 28, respecto a la convocatoria y postulación establece:

El nombramiento de jueces y fiscales se sujeta a las siguientes normas:

- a) El presidente de la Junta Nacional de Justicia convoca a concurso para cubrir nuevas plazas o las que se encuentren vacantes las cuales son comunicadas de manera inmediata bajo responsabilidad de los funcionarios competentes. La convocatoria es publicada una vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de mayor circulación, así como en la página institucional de la Junta Nacional de Justicia;
- b) Los postulantes deben solicitar a la Junta Nacional de Justicia ser considerados candidatos y someterse al respectivo concurso público de méritos, presentando los documentos que señale el reglamento de la Junta Nacional de Justicia. El monto que debe abonar cada postulante para

efectos de la postulación debe corresponder al costo estrictamente necesario para cubrir su participación;

- c) Terminada la calificación de la documentación presentada, la Junta Nacional de Justicia publica la nómina de los postulantes que considere aptos para ser evaluados, a efectos de que se puedan formular tachas, acompañadas de prueba instrumental;
- d) Cumplido lo previsto por el inciso anterior, se procede a llevar a cabo el concurso público de méritos.

(p. 5)

Selección de postulantes

El proceso de selección y nombramiento de jueces, fiscales y jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil en el Perú se rige por un concurso público de méritos, establecido en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Este proceso tiene como objetivo garantizar la transparencia, la idoneidad y la independencia de los funcionarios que ocuparán cargos claves en el sistema de justicia y en los organismos electorales.

El concurso consta de varias etapas que deben seguirse en un orden específico y son consideradas cancelatorias, lo que significa que los postulantes que no superen alguna de las etapas quedan eliminados del proceso. Estas etapas son: evaluación de conocimientos, evaluación curricular, estudio de caso y entrevista personal.

La evaluación de conocimientos es la primera etapa y busca acreditar la solvencia académica y profesional del candidato. En esta fase, se abordan las disciplinas y materias relevantes relacionadas con el cargo al que se postula. La Junta Nacional de Justicia puede solicitar apoyo técnico de la Academia de la Magistratura y otras instituciones especializadas, tanto a nivel nacional como internacional, para garantizar una evaluación rigurosa y objetiva.

Concluida la evaluación de conocimientos, se publican los resultados detallados y la lista de postulantes aptos para pasar a la siguiente etapa del concurso.

La siguiente fase es la evaluación curricular, donde se verifica la

formación académica, la experiencia y trayectoria profesional, así como la experiencia en investigación jurídica del postulante. Además, los candidatos deben enfrentar un estudio de caso relacionado con la materia y especialidad a la que aspiran. Esta etapa también incluye la posibilidad de presentar tachas o impugnaciones a los postulantes que se consideren inadecuados para el cargo.

Posteriormente, la Junta Nacional de Justicia determina la realización de pruebas de confianza a los postulantes, que pueden incluir pruebas patrimoniales, socioeconómicas, psicológicas y psicométricas. Estas pruebas buscan proporcionar una mayor certidumbre sobre la idoneidad de los candidatos.

La última etapa del concurso es la entrevista personal, que tiene como objetivo analizar y explorar la personalidad, la trayectoria académica y profesional, así como las perspectivas y el conocimiento de la realidad nacional del postulante. Se determina la vocación e idoneidad del candidato para el desempeño del cargo al que postula. Las bases del concurso establecen los aspectos específicos a evaluar, los criterios de evaluación y los puntajes respectivos.

Una vez concluida la entrevista personal, se publican los resultados debidamente fundamentados. La nota final del postulante se establece en base al promedio de las notas obtenidas en cada etapa del concurso, y el cuadro de méritos se elabora con los postulantes que hayan obtenido los mayores promedios. Finalmente, la Junta Nacional de Justicia, reunida en Pleno, nombra al candidato en la plaza a la que postula de acuerdo con un estricto orden de mérito. El nombramiento se formaliza mediante una resolución debidamente motivada, y el voto no altera el orden de mérito obtenido en el concurso público. De esta manera, se busca garantizar la transparencia y la meritocracia en la selección y nombramiento de los magistrados y funcionarios clave del sistema de justicia y los organismos electorales en el Perú.

Evaluación de los méritos acreditados en el currículum vitae

La evaluación curricular del postulante, que se realiza previa verificación de la documentación presentada, abarca varios aspectos fundamentales para determinar su idoneidad en el

proceso de selección. Los aspectos considerados son los siguientes, acorde con el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (Congreso de la República del Perú, 2019):

- a) Formación académica: Se analiza la educación y capacitación del candidato en el ámbito académico, incluyendo sus títulos, grados obtenidos, certificados y otros méritos académicos relevantes. Esta evaluación busca acreditar la sólida formación profesional del postulante y su conocimiento teórico en las áreas pertinentes a su especialidad.
- b) Experiencia y trayectoria profesional: Se valora la experiencia laboral del candidato, incluyendo sus años de ejercicio en el ámbito judicial o fiscal, así como en otros campos relacionados con la justicia. Se consideran los cargos y funciones desempeñadas, así como los logros y reconocimientos obtenidos durante su trayectoria profesional.
- c) Experiencia en investigación jurídica: Se evalúa la participación del postulante en investigaciones y estudios jurídicos relevantes, así como su contribución al desarrollo y mejora del sistema de justicia. Esta evaluación busca destacar la capacidad del candidato para aportar al análisis y solución de problemas jurídicos.

El proceso de evaluación curricular también incluye el análisis y desarrollo de un caso judicial específico, que corresponde a la materia y especialidad a la que el postulante aspira. Este ejercicio permite evaluar su habilidad para aplicar sus conocimientos teóricos en situaciones prácticas y resolver casos complejos de manera adecuada.

Una vez concluida la etapa de evaluación curricular, la Junta Nacional de Justicia publica los resultados en detalle y la lista de postulantes aptos para avanzar a la siguiente etapa del concurso. Además, se permite la presentación de tachas o impugnaciones de manera prevista en la ley orgánica de la Junta, para asegurar la transparencia y el cumplimiento de los criterios establecidos en el proceso de selección.

Pruebas de confianza

Según el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia (Congreso de la República del Perú, 2019), la Junta Nacional de Justicia tiene la facultad de implementar pruebas de confianza a los postulantes con el fin de garantizar una mayor certidumbre sobre su idoneidad para los cargos a los que aspiran. Estas pruebas de confianza pueden incluir, entre otras, las siguientes evaluaciones especializadas:

- a) Prueba patrimonial: Esta prueba busca evaluar la situación patrimonial del candidato para asegurar que su patrimonio sea congruente con sus ingresos y actividades profesionales. Se busca evitar la existencia de conflictos de interés o situaciones que puedan comprometer su integridad y transparencia.
- b) Prueba socioeconómica: Se examinan aspectos socioeconómicos del postulante para tener una visión más completa de su entorno y contexto social. Esta evaluación puede proporcionar información relevante sobre la situación familiar, social y económica del candidato.
- c) Prueba psicológica y psicométrica: Estas pruebas evalúan aspectos psicológicos y de personalidad del postulante, así como sus habilidades y aptitudes relevantes para el desempeño del cargo. El objetivo es asegurar que el candidato cuente con las capacidades emocionales y cognitivas necesarias para enfrentar los retos y responsabilidades del cargo.

Para llevar a cabo estas pruebas de confianza, la Comisión Especial está autorizada para contratar los servicios especializados de empresas o expertos que cuenten con la experiencia y conocimientos necesarios para su realización. De esta manera, se busca asegurar la objetividad y la rigurosidad en la aplicación de las pruebas para obtener información relevante sobre los candidatos y su idoneidad para el cargo al que postulan.

Entrevista personal

La entrevista personal tiene como objetivo principal analizar y explorar diversos aspectos del postulante, entre ellos su personalidad, trayectoria académica y profesional, así como sus perspectivas y conocimiento sobre la realidad nacional Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, (Congreso de la República del Perú, 2019). Asimismo, esta etapa permite determinar la vocación e idoneidad del candidato para el adecuado desempeño del cargo al que está postulando.

Las bases del concurso establecen los aspectos específicos a evaluar durante la entrevista, los criterios de evaluación, los puntajes mínimos y máximos respectivos, así como el número de sesiones requeridas para cada postulante. Es importante destacar que las entrevistas se llevan a cabo de manera pública, y se garantiza su difusión en tiempo real, asegurando así la transparencia del proceso.

Una vez concluida la etapa de entrevista personal, se publican los resultados de manera debidamente fundamentada, lo que proporciona a los postulantes y al público en general una comprensión clara de las evaluaciones realizadas y los criterios aplicados en esta etapa del concurso.

Nombramiento

El nombramiento de los candidatos se realiza considerando la nota final de cada postulante, la cual se establece mediante el promedio de las calificaciones obtenidas en todas las etapas del concurso. El cuadro de méritos se elabora con los postulantes que hayan obtenido los mayores promedios, reflejando así el orden de mérito Artículo 34 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, (Congreso de la República del Perú, 2019).

En el Pleno de la Junta Nacional de Justicia, se lleva a cabo la reunión donde se toma la decisión final de nombrar a los candidatos en las plazas correspondientes, siguiendo estrictamente el orden de mérito establecido. El nombramiento se formaliza mediante una resolución debidamente motivada emitida por la Junta Nacional de Justicia.

Es importante destacar que el voto de los miembros de la Junta

no altera el orden de mérito obtenido en el concurso público, lo que garantiza la objetividad y la imparcialidad en el proceso de selección de los magistrados y funcionarios judiciales. Con esta rigurosa y transparente metodología, se busca asegurar que los candidatos seleccionados sean los más idóneos y aptos para ocupar los cargos judiciales y fiscales en el Perú.

Participación en los programas de habilitación y de inducción

Gonzales (2009) argumenta que, como requisito previo al nombramiento, los candidatos aptos deben participar en programas de habilitación o inducción, dependiendo del nivel al que se postulen. El primer programa está diseñado para jueces de paz y especializados, mientras que el segundo programa está destinado a jueces superiores y supremos. Estos programas son llevados a cabo por la Academia de la Magistratura.

En teoría, el objetivo de estos cursos es proporcionar a los candidatos las herramientas necesarias para enfrentar las demandas profesionales requeridas por la actividad judicial. Dado que la función judicial tiene características particulares, es fundamental considerar el contexto de la cultura jurídica, los métodos didácticos, la estructura interna de la institución donde se imparten estos cursos y pasantías, así como los enfoques temáticos que articulan las materias.

Estos programas buscan preparar a los candidatos, que están a punto de ser nombrados, para que puedan adquirir los conocimientos y las habilidades necesarias que les permitan desempeñarse de manera efectiva en la actividad judicial.

Ratificación en el cargo

La Junta Nacional de Justicia tiene la responsabilidad de ratificar cada siete (7) años a los jueces y fiscales de todos los niveles. Este proceso de ratificación se lleva a cabo de manera independiente de cualquier medida disciplinaria adoptada por el Poder Judicial o el Ministerio Público, así como de las sanciones de destitución impuestas por la propia Junta Nacional de Justicia (Artículo 35. de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, (Congreso de la República del Perú, 2019)

Para que la ratificación sea efectiva, se requiere del voto conforme de al menos dos tercios del número legal de los miembros de la Junta. Aquellos jueces y fiscales que no obtengan la ratificación no tienen la posibilidad de reingresar al Poder Judicial ni al Ministerio Público. La decisión de la Junta Nacional de Justicia en este sentido debe estar debidamente motivada, fundamentando las razones detrás de la no ratificación.

Además, la Junta Nacional de Justicia también tiene la facultad de renovar en su cargo para un nuevo período, cuando corresponda, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tomando en cuenta el resultado de su gestión y el desempeño de sus funciones. Para ello, se establecerá un cronograma específico para el proceso de renovación.

En el proceso de ratificación, la Junta Nacional de Justicia evalúa diversos criterios de conducta e idoneidad de los jueces y fiscales, entre los cuales se consideran aspectos como la eficacia y eficiencia en su desempeño funcional, así como la calidad de las resoluciones emitidas. Para los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, además de los criterios mencionados, se tiene en cuenta el resultado de su gestión y el trabajo desarrollado durante el período sujeto a evaluación Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, (Congreso de la República del Perú, 2019).

En caso de que un juez o fiscal no sea ratificado, cesa en su cargo a partir del día siguiente de haber sido notificada la resolución correspondiente. Sin embargo, existe la posibilidad de solicitar la reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Es importante señalar que la presentación de la solicitud de reconsideración no suspende la ejecución de la resolución de no ratificación Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, (Congreso de la República del Perú, 2019).

La Junta Nacional de Justicia tiene la obligación de resolver la solicitud de reconsideración dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su presentación. La decisión que emita la Junta Nacional de Justicia en este proceso es definitiva y no se puede apelar a una instancia superior.

Destitución del cargo

El Artículo 41 establece las causas por las cuales procede aplicar la sanción de destitución, según el literal f del artículo 2 de la ley. Entre estas causas se encuentran tener una sentencia firme por la comisión de un delito doloso, cometer un hecho grave que, sin ser delito o infracción constitucional, comprometa la dignidad del cargo y menoscabe la reputación pública del juez o fiscal. También se contempla la reincidencia en hechos que constituyan causal de suspensión según lo dispuesto en la ley pertinente, así como intervenir en procesos o actuaciones estando incurso en prohibición o impedimento legal.

Además, la destitución se aplicará si el juez o fiscal lleva a cabo o favorece reuniones o comunicaciones con postulantes a juez o fiscal de cualquier nivel durante el concurso público de méritos o ascenso, con el fin de obtener beneficios para sí o terceros. Lo mismo aplica para reuniones o comunicaciones con postulantes a jefe de la ONPE y RENIEC durante el proceso de nombramiento, evaluación parcial de desempeño o procedimiento disciplinario, buscando obtener beneficios para sí o terceros, así como para quienes ejerzan dichos cargos durante los procedimientos de ratificación.

Asimismo, la destitución procederá en caso de culpa inexcusable en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo, por violar la reserva propia de la función, no reincorporarse en sus funciones dentro de los cuatro días siguientes al vencimiento de la licencia sin justificación, no informar sobre conflictos de interés e inhibirse, o por incapacidad moral sustentada en faltas éticas que, sin ser delito, afecten el ejercicio de la función. También se sancionará con destitución a aquellos jueces o fiscales que incurran en actos de nepotismo.

Es importante destacar que la inobservancia de lo establecido en los literales e y f del artículo 41 generará responsabilidad penal. Los demás miembros de la Junta Nacional de Justicia, especialmente el presidente, están obligados a denunciar dichas situaciones. En los casos previstos en el primer párrafo, el Pleno de la Junta Nacional de Justicia podrá acordar la separación temporal del miembro de la Junta Nacional de Justicia por un máximo de 90 días calendario, mientras las autoridades competentes resuelven conforme a sus atribuciones.

El Artículo 42 dispone la aplicación de las sanciones de amonestación y suspensión, también establecidas en el literal g del artículo 2 de la ley, a los jueces y fiscales supremos por un período máximo de ciento veinte (120) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el reglamento correspondiente.

En cuanto al trámite para la destitución, el Artículo 43 señala que la Junta Nacional de Justicia tiene la facultad de investigar la actuación de jueces y fiscales supremos, ya sea de oficio o a solicitud de parte, con el propósito de aplicar la sanción de destitución, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos.

En caso de proceder un proceso por actos que no constituyan delito o infracción constitucional en el ejercicio de sus funciones, se realizará una exhaustiva investigación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde la notificación de inicio del proceso. Si, por el contrario, se presume la comisión de un delito o una infracción a la Constitución Política del Perú, la Junta Nacional de Justicia solicitará la acusación constitucional al Congreso de la República, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.

Es importante destacar que las disposiciones del Artículo 43 también aplican a los casos en los que se pretenda imponer las sanciones de amonestación o suspensión a jueces supremos y fiscales supremos.

3.5 La Viabilidad de la Invitación Directa en la Conformación de la Junta Nacional de Justicia en Perú: Argumentos y Debates

La viabilidad de la invitación directa para la conformación de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) ha sido objeto de debate y consideración por parte de diferentes personalidades públicas y miembros de la Comisión Especial encargada de dicho proceso. Varios argumentos han sido presentados en favor de cambiar la modalidad de convocatoria para seleccionar a los miembros de la JNJ, y entre ellos destacan los siguientes:

En primer lugar, se ha señalado que el sistema de concurso, especialmente en la etapa de evaluación de conocimientos, puede presentar limitaciones en cuanto a la adecuada medición de la calidad profesional de los postulantes. Algunos consideran que ciertos juristas destacados podrían evitar participar en el concurso para evitar el riesgo de que su prestigio y trayectoria se vean

comprometidos al someterse a evaluaciones cuya objetividad y pertinencia no están suficientemente garantizadas.

En este contexto, la opción de la invitación directa por parte de la Comisión Especial ha ganado atención. La idea sería invitar a juristas de reconocido prestigio profesional y trayectoria ética para que conformen la JNJ, entidad que se espera lidere la reforma de justicia en el país. Se argumenta que esta modalidad podría atraer a profesionales destacados que, por diversas razones, podrían ser reticentes a someterse a un concurso público.

El presidente de la Comisión Especial, el Defensor del Pueblo Walter Gutiérrez, planteó personalmente la posibilidad de la invitación directa como una alternativa al concurso público de méritos, dado el resultado del examen de conocimientos en el que solo tres candidatos obtuvieron una nota aprobatoria. Sin embargo, señaló que esta invitación debería realizarse a través de filtros adecuados para asegurar la idoneidad de los convocados.

José Luis Lecaros, presidente del Poder Judicial, también expresó previamente al examen de conocimientos que la convocatoria debería haberse realizado por invitación a profesionales de gran prestigio. Argumentó que la lista de los 120 postulantes presentaba un número reducido de juristas destacados, y sugirió que algunos de ellos podrían tener un alto prestigio, pero no estaban dispuestos a arriesgar su trayectoria al someterse a un examen escrito.

Además, se ha hecho referencia a la experiencia previa del Congreso de la República en el nombramiento de miembros del Tribunal Constitucional y del Defensor del Pueblo, donde se optó por la convocatoria por invitación directa en lugar del concurso público, debido a que los resultados de este último generaban altos índices de insatisfacción. Se sostiene que esta modalidad de invitación ha brindado resultados óptimos en cuanto al nivel profesional y ético de los seleccionados.

La magistrada suprema Elvia Barrios ha planteado una propuesta que combina la invitación directa con un concurso meritocrático posterior. Su sugerencia busca encontrar un mecanismo más complejo pero efectivo para la selección de los miembros de la JNJ, que resguarde al mismo tiempo lo establecido por la Ley Orgánica de la JNJ.

En conclusión, diversos argumentos han sido esgrimidos a favor

de considerar la invitación directa como una opción viable para la conformación de la Junta Nacional de Justicia. Si bien existen opiniones encontradas, el debate sigue abierto y será fundamental analizar detalladamente las ventajas y desventajas de cada modalidad con el objetivo de garantizar un proceso de selección que promueva la idoneidad y la transparencia en la elección de los miembros de la JNJ, y que fortalezca el sistema de justicia en el Perú.

3.6 Razones en defensa del sistema de concurso público de méritos

Según Ancí Paredes (2020) existen cinco argumentos que respaldan la continuidad del concurso público de méritos como el método de selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ). A pesar de los debates en favor de cambiar la modalidad de selección, consideramos que el concurso público de méritos debe seguir siendo la base para la segunda convocatoria que se llevará a cabo en el segundo semestre de este año. Sin embargo, es importante destacar que proponemos una reformulación de los términos del concurso para mejorar su eficacia, pero no debemos abandonar el mecanismo meritocrático de selección.

1. Priorizando la Independencia de la JNJ frente a Intereses Políticos: En las democracias contemporáneas, la independencia de los jueces y fiscales es un objetivo fundamental. Por ende, el proceso de selección de los miembros de la JNJ debe asegurar el máximo grado de independencia respecto a influencias políticas o intereses privados. Aunque es difícil lograr una imparcialidad absoluta, el modelo de selección debe incorporar estándares que reduzcan la parcialidad en la elección de los candidatos. El concurso público de méritos, con una definición adecuada del perfil de los candidatos y mecanismos de selección objetivos, ofrece una mayor posibilidad de independencia en comparación con otras alternativas como la invitación directa a juristas destacados.
2. Evaluación Crítica de la Primera Convocatoria: El hecho de que en la primera convocatoria de mayo de 2019 se

presentaran pocos juristas de prestigio no implica que el concurso público de méritos sea ineficiente en sí mismo. Antes de cambiar el modelo, es necesario evaluar si la convocatoria se realizó en los términos adecuados. Es esencial identificar las deficiencias y mejorar el proceso en lugar de desechar el mecanismo completo.

3. Riesgo de Falta de Control en la Invitación Directa: En un país con altos índices de corrupción como el Perú, existe el riesgo de que los filtros para la invitación directa no sean eficientes. La transparencia en la selección y los motivos detrás de las invitaciones podrían ser cuestionados, lo que debilitaría la confianza pública en la independencia de la JNJ. El concurso público de méritos, al ser un proceso más abierto y regulado, permite una mayor supervisión y control ciudadano.
4. Motivación Pública y Transparencia: El concurso público de méritos ofrece una mayor transparencia en la selección de los miembros de la JNJ. Las razones detrás de la elección de los candidatos se hacen públicas, permitiendo que la ciudadanía conozca los méritos y cualidades éticas de los seleccionados. En cambio, la invitación directa no garantiza la misma nivel de motivación pública, lo que dificulta el control de la independencia de los futuros miembros de la JNJ.
5. La Independencia Medible en Términos Concretos: Para evaluar la independencia de la JNJ, es necesario medir sus potenciales relaciones o influencias con redes de poder político y económico. El concurso público de méritos facilita esta medición al ofrecer una comparación objetiva entre los candidatos, permitiendo a la ciudadanía controlar y evaluar el grado de independencia que se logra con la selección de los miembros de la JNJ.

En conclusión, el concurso público de méritos debe mantenerse como el método de selección de los miembros de la JNJ. Si bien es necesario reformular los términos del concurso para mejorar su eficacia y transparencia, el mecanismo meritocrático de selección sigue siendo fundamental para garantizar la independencia y la calidad de la JNJ en su función de reformar y velar por la justicia en el país.

El combate contra la corrupción en el Perú se ha vuelto una tarea

imperiosa, especialmente tras los reveladores "CNM audios" que dejaron al descubierto la extensión de las redes de poder implicadas en este flagelo. La complejidad del problema radica en las relaciones sutiles que se tejen entre los ámbitos político, judicial y económico, dificultando su detección y prevención.

Para lograr reducir la conexión directa entre los miembros de una entidad crucial para la reforma judicial, como la futura Junta Nacional de Justicia (JNJ), y las redes de corrupción, es necesario adoptar mecanismos que minimicen esta posibilidad desde el inicio del proceso de selección. Aquí es donde entra en juego el debate sobre la modalidad de selección: el concurso público de méritos frente a la invitación directa.

El concurso público de méritos ofrece una ventaja sustancial en cuanto a transparencia y conocimiento fundamentado de los candidatos. La ciudadanía tiene acceso a información detallada sobre el historial profesional y ético de cada postulante, lo que facilita la identificación de posibles conexiones con redes corruptas. Además, el proceso de evaluación se desarrolla en un ambiente más abierto y regulado, permitiendo un mayor escrutinio público.

Por otro lado, la invitación directa presenta riesgos de discrecionalidad y falta de control. En un contexto donde la corrupción ha permeado diversas instituciones, existe la posibilidad de que los filtros de selección no sean suficientemente eficientes y transparentes. La independencia y objetividad de quienes deciden a quién invitar y quién no quedan expuestas al criterio personal, lo que aumenta el potencial de influencias indebidas.

Asimismo, la institucionalización del proceso es fundamental. El concurso público de méritos, basado en un perfil adecuado y con mecanismos para evitar la parcialidad, puede ofrecer una selección más objetiva y menos dependiente de los cambios en la composición de la Comisión Especial encargada de la elección. Esta institucionalidad garantiza que los estándares de independencia, imparcialidad y eficiencia se mantengan independientemente de quienes integren la comisión en el futuro.

En definitiva, para enfrentar la corrupción y la deficiencia en las instituciones públicas, es primordial enfocarse en mejorar la institucionalidad del proceso de selección. El concurso público de méritos, con su transparencia y criterios objetivos, ofrece una

mayor posibilidad de reducir la conexión entre los miembros de la JNJ y las redes corruptas. La confianza en las personas que toman decisiones en la invitación directa podría resultar insuficiente para garantizar una selección imparcial y libre de influencias indebidas. La independencia y la lucha contra la corrupción deben ser preservadas desde el inicio del proceso de selección para la Junta Nacional de Justicia.



CAPÍTULO 4

ESTUDIO SOBRE LA FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ELECCIÓN POPULAR DE MAGISTRADOS EN EL PODER JUDICIAL EN SUS TRES INSTANCIAS EN EL PERÚ

El presente capítulo tiene como objetivo analizar la factibilidad de implementar el sistema de elección popular de magistrados en el Poder Judicial en sus tres instancias en el Perú. Se abordarán diferentes aspectos relacionados con el desempeño del sistema de selección y nombramiento de magistrados, la percepción de jueces, abogados y estudiantes sobre el Poder Judicial, la viabilidad de la implementación del sistema de elección popular de magistrados y los posibles beneficios que podría conllevar.

A través del análisis de la opinión de jueces, abogados y estudiantes de derecho, así como la evaluación de la factibilidad y los beneficios del sistema de elección popular de magistrados, este capítulo busca aportar elementos para el debate sobre posibles reformas en el sistema judicial peruano. Se espera que los resultados obtenidos sirvan como base para futuras investigaciones y contribuyan al fortalecimiento y la mejora del sistema de justicia en el país.

4.1. Introducción al estudio

El sistema de selección y nombramiento de magistrados es una pieza fundamental para garantizar la independencia, la imparcialidad y la idoneidad de los jueces en el ejercicio de su labor. Sin embargo, en el Perú, este sistema ha sido objeto de críticas y cuestionamientos en términos de transparencia, eficiencia y credibilidad. La falta de confianza en el Poder Judicial y en el proceso de selección de magistrados ha generado un debate sobre la necesidad de explorar nuevas alternativas.

En este contexto, resulta relevante conocer la opinión de jueces, abogados y estudiantes de derecho sobre el desempeño del sistema de selección y nombramiento de magistrados en el Perú. Sus percepciones, experiencias y conocimientos pueden arrojar luz sobre las fortalezas y debilidades del sistema actual y su impacto en la administración de justicia.

Asimismo, se explorará la factibilidad de implementar el sistema de elección popular de magistrados en el Poder Judicial peruano. Este enfoque implica que los magistrados sean elegidos directamente por la ciudadanía, lo cual podría generar cambios significativos en la forma en que se conforma el Poder Judicial y en la legitimidad de sus decisiones.

Finalmente, se examinarán los posibles beneficios que la implementación del sistema de elección popular de magistrados podría aportar al sistema judicial peruano. Se analizarán aspectos como la mayor representatividad, la legitimidad democrática, la transparencia y la rendición de cuentas, así como los desafíos y las posibles soluciones para su implementación.

4.2 Metodología empleada

Se llevó a cabo una investigación básica descriptiva, bajo el enfoque de investigación deductivo, de tipo no experimental – transeccional (Hernández et al., 2014). La población de estudio está conformada por los cuatro grupos que juntos forman la unidad de análisis de la presente investigación: (a) Magistrados del Poder Judicial en el departamento de Ayacucho; (b) abogados del departamento de Ayacucho, y (c) estudiantes de derecho de las universidades del departamento de Ayacucho.

Por un lado, la población de magistrados del Poder Judicial en el departamento de Ayacucho asciende a la cantidad 65 (Gaceta Jurídica, 2015). Por otra parte, la población de población de abogados en el departamento de Ayacucho asciende a la cantidad de 913 (Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2015). Mientras que la población de estudiantes de derecho de las universidades de Ayacucho asciende a 1 238 (Universidad Tecnológica de los Andes, 2016; Universidad Alas Peruanas, s.f.).

En vista que la población está conformada por tres grupos, y debido a que cada uno de ellos presenta características y tamaño distintos, se optó por realizar el procedimiento de muestreo de manera separada para cada población. Se utilizó el muestreo probabilístico aleatorio.

El tamaño de muestra se calculó empleando la fórmula (1)

$$n = \frac{Z^2 pqN}{E^2(N-1) + Z^2 pq} \quad (1)$$

Donde:

N= Tamaño de la población.

n = Tamaño de la muestra.

E = Error de la muestra.

Z = Coeficiente de confianza de distribución normal.

p = Proporción de individuos que poseen en la población las características de estudio.

q = Proporción de individuos que no posee la característica de estudio.

El tamaño de la muestra, para cada población resultó como sigue: 56 Magistrados, 272 Abogados y 285 estudiantes de derecho.

En cuanto a la recolección de datos, se utilizaron dos técnicas: la encuesta y el análisis documental. Para la encuesta, se desarrollaron fichas de cuestionario específicas para cada grupo de participantes: jueces, abogados y estudiantes de derecho. Estas fichas de cuestionario se utilizaron como instrumentos de recolección de datos.

Las dimensiones del sistema de elección de magistrados evaluadas fueron las siguientes:

1. Desempeño del sistema de selección y nombramiento de magistrados

2. Percepción sobre el Poder Judicial
3. Factibilidad de la implementación del sistema de elección popular de magistrados
4. Beneficios de la implementación del sistema de elección popular de magistrados

Previo a la aplicación de los instrumentos a las muestras definidas, se consideró la validez y confiabilidad de los mismos. Para la validez, se realizaron pruebas piloto de los cuestionarios con un grupo de jueces, abogados y estudiantes, con el objetivo de evaluar su eficacia, funcionalidad y recabar opiniones y comentarios. Además, se aplicó el coeficiente Alfa de Cronbach para medir la fiabilidad del instrumento, obteniendo valores altos que indican una consistencia interna del instrumento.

Una vez garantizada la validez y confiabilidad de los instrumentos, se procedió a la recolección de datos. Los cuestionarios fueron aplicados a las muestras seleccionadas de jueces, abogados y estudiantes, y los datos recopilados fueron codificados y centralizados en matrices de datos utilizando Microsoft Excel.

Posteriormente, se llevó a cabo el análisis de datos utilizando el programa estadístico SPSS. Se aplicó estadística descriptiva, realizando un análisis univariado de los datos y generando estadísticos como distribución de frecuencias y medidas de tendencia central.

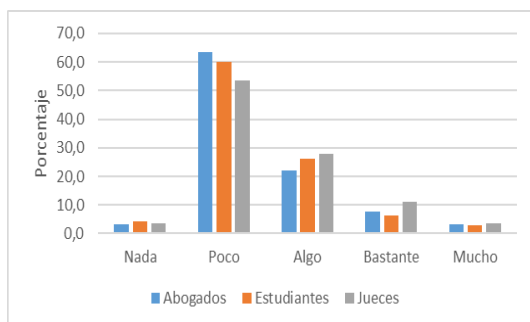
Finalmente, con la información procesada, se redactaron los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación, respetando los principios éticos. Se aseguró que los participantes estuvieran informados del procedimiento del estudio, se obtuvo su consentimiento consciente y voluntario, y se garantizó la confidencialidad de la información recolectada.

4.3. Percepción sobre el desempeño del sistema de selección y nombramiento de magistrados en Perú

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la transparencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias. (Figura 1).

Figura 1.

Percepción del desempeño del sistema de selección y nombramiento de magistrados.



Los resultados obtenidos revelan que los jueces, abogados y estudiantes de derecho consideran que el proceso de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias es poco transparente. En promedio, aproximadamente el 55.6% de los entrevistados percibe que el proceso se realiza con poca transparencia. Esta percepción es especialmente alta en el grupo de abogados, donde alrededor del 66.4% de los encuestados considera que existe poca transparencia en el proceso. En los grupos de jueces y estudiantes, las percepciones de poca transparencia alcanzan alrededor del 52.7% y 45.6%, respectivamente.

En contraste, aproximadamente el 11.3% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados se realiza con bastante transparencia. Los porcentajes más altos de percepción de bastante transparencia se registran en el grupo de jueces con alrededor del 13.2%, seguido de los grupos de estudiantes y abogados con aproximadamente el 10.3% y 10.1%, respectivamente.

Finalmente, en promedio, alrededor del 28.9% de los entrevistados considera que el proceso se realiza con algo de transparencia. Por otro lado, aproximadamente el 10.9% de los entrevistados considera que el proceso se realiza con nada de transparencia, mientras que el 3.6% percibe que se realiza con mucha transparencia.

Estos resultados revelan una percepción generalizada de falta de

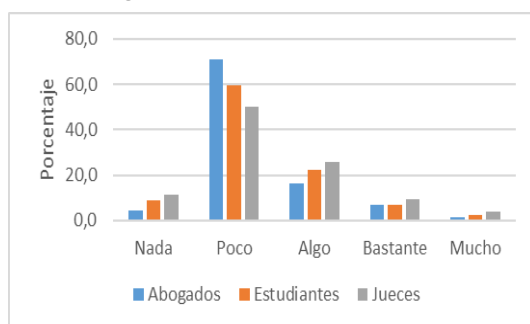
transparencia en el proceso de selección y nombramiento de magistrados en el Poder Judicial en sus tres instancias en el departamento de Ayacucho. Esto resalta la necesidad de promover reformas y acciones que garanticen un proceso más transparente y confiable, generando mayor confianza y legitimidad en el sistema judicial.

Transparencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la transparencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias (Figura 2).

Figura 2.

Percepción de la transparencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados.



Los resultados obtenidos revelan que los jueces, abogados y estudiantes de derecho tienen una percepción negativa respecto a la transparencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados en el Poder Judicial en sus tres instancias.

En promedio, el 59,8% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados se realiza con poca transparencia.

Esta percepción es aún más pronunciada en el grupo de abogados, donde el 70,3% de los encuestados percibe una falta de transparencia en el proceso. En los grupos de jueces y estudiantes, las percepciones de poca transparencia alcanzan el 58,9% y 49,8%, respectivamente.

Por otro lado, solo el 7.2% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados se realiza con bastante transparencia. El grupo de jueces muestra el porcentaje más alto de esta percepción, con un 8.9%, seguido de los grupos de estudiantes y abogados con el 6.5% y 6.4%, respectivamente.

En cuanto a una percepción moderada de transparencia, el 21.0% de los entrevistados considera que el proceso se realiza con algo de transparencia. Por otro lado, el 8.4% de los entrevistados percibe que el proceso se realiza con nada de transparencia, mientras que el 2.7% considera que se realiza con mucha transparencia.

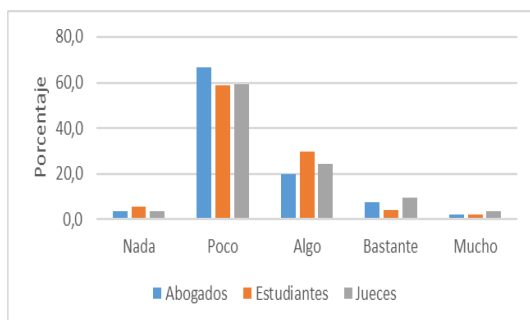
Estos resultados revelan una falta de confianza en la transparencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados en el Poder Judicial en sus tres instancias. Es evidente la necesidad de implementar medidas que promuevan una mayor transparencia y confianza en el proceso, con el fin de fortalecer la legitimidad y credibilidad del sistema judicial.

Independencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la independencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias (Figura 3).

Figura 3.

Percepción de la independencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados.



En términos generales, aproximadamente el 61.2% de los encuestados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados se realiza con escasa independencia. Esta percepción es más acentuada en el grupo de abogados, donde el 67.1% de los participantes percibe una falta de independencia en el proceso. En los grupos de jueces y estudiantes, las percepciones de poca independencia alcanzan el 59.8% y 58.1%, respectivamente.

Por otro lado, solo el 7.2% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados se realiza con bastante independencia. El grupo de jueces muestra el porcentaje más alto de esta percepción, con un 9.6%, seguido de los grupos de abogados y estudiantes con el 7.7% y 4.1%, respectivamente.

En cuanto a una percepción moderada de independencia, el 24.9% de los participantes considera que el proceso se realiza con cierta independencia. Por otro lado, el 4.5% de los encuestados percibe que el proceso se realiza con ninguna independencia, mientras que el 2.8% considera que se realiza con mucha independencia.

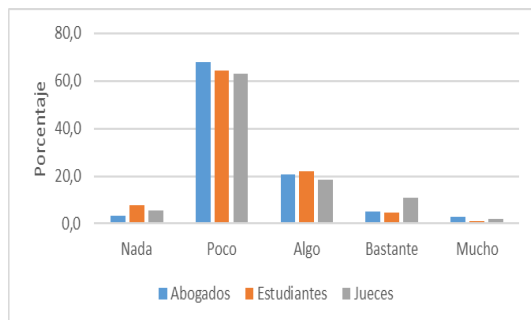
Estos resultados evidencian una falta de confianza en la independencia del proceso de selección y nombramiento de magistrados en el Poder Judicial en sus tres instancias. Es imprescindible implementar medidas que fortalezcan la independencia y autonomía en este proceso, con el objetivo de garantizar la imparcialidad y credibilidad del sistema judicial.

Objetividad y equidad en el proceso de selección y nombramiento de magistrados

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la objetividad y equidad en el proceso de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias (Figura 4).

Figura 4.

Percepción de la objetividad y equidad en el proceso de selección y nombramiento de magistrados.



En promedio, aproximadamente el 63.5% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados se realiza con poca objetividad y equidad. Esta percepción es especialmente alta en el grupo de abogados, donde alrededor del 65.7% de los encuestados percibe una falta de objetividad y equidad en el proceso. En los grupos de estudiantes y jueces, las percepciones de poca objetividad y equidad alcanzan alrededor del 62.2% y 61.5%, respectivamente.

Por otro lado, solo alrededor del 8.0% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados se realiza con bastante objetividad y equidad. El grupo de jueces muestra el porcentaje más alto de esta percepción, con aproximadamente el 12.2%, seguido de los grupos de abogados y estudiantes con el 5.7% y 5.1%, respectivamente.

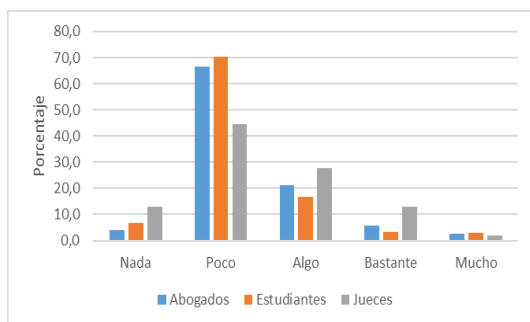
En cuanto a una percepción moderada de objetividad y equidad, aproximadamente el 19.6% de los entrevistados considera que el proceso se realiza con algo de objetividad y equidad. Por otro lado, alrededor del 5.4% de los entrevistados percibe que el proceso se realiza con nada de objetividad y equidad, mientras que aproximadamente el 2.2% considera que se realiza con mucha objetividad y equidad.

Meritocracia en el proceso de selección y nombramiento de magistrados

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la meritocracia en el proceso de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias (Figura 5).

Figura 5.

Percepción de la meritocracia en el proceso de selección y nombramiento de magistrados.



En promedio, el 62,3% de los encuestados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados carece de meritocracia. Esta percepción es especialmente alta en el grupo de estudiantes, donde el 71,2% de los entrevistados percibe una falta de meritocracia en el proceso. En los grupos de abogados y jueces, las percepciones de poca meritocracia alcanzan el 67,9% y 45,2%, respectivamente.

Por otro lado, solo el 6,8% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados es altamente meritocrático. El grupo de jueces muestra el porcentaje más alto de esta percepción, con un 12,5%, seguido de los grupos de abogados y estudiantes con el 5,3% y 3,1%, respectivamente.

En cuanto a una percepción moderada de meritocracia, el 22,5% de los entrevistados considera que el proceso es algo meritocrático. Por otro lado, el 7,9% de los encuestados percibe que el proceso es en su mayoría no meritocrático, mientras que el 2,9% considera que se realiza con un alto nivel de meritocracia.

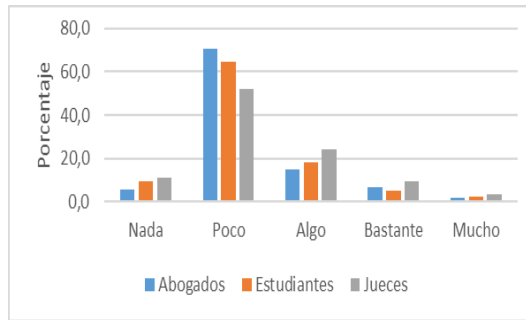
Estos resultados reflejan una falta de confianza en el carácter meritocrático del proceso de selección y nombramiento de magistrados en el Poder Judicial en sus tres instancias. Es fundamental promover reformas que fomenten la meritocracia en el sistema, asegurando una selección basada en el mérito y la competencia, con el objetivo de fortalecer la confianza y legitimidad del sistema judicial.

Democracia en el proceso de selección y nombramiento de magistrados

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la democracia del proceso de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias (Figura 6).

Figura 6.

Percepción de la democracia del proceso de selección y nombramiento de magistrados.



En promedio, el 61.8% de los encuestados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados es poco democrático. Esta percepción es particularmente alta en el grupo de abogados, donde el 69.6% de los entrevistados percibe una falta de democracia en el proceso. En los grupos de estudiantes y jueces, las percepciones de poca democracia alcanzan el 63.2% y 50.7%, respectivamente.

Por otro lado, solo el 6.8% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados es bastante democrático. El grupo de jueces muestra el porcentaje más alto de esta percepción, con un 8.9%, seguido de los grupos de abogados y estudiantes con el 6.6% y 5.0%, respectivamente.

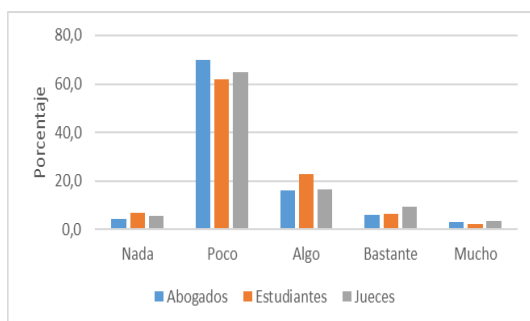
En cuanto a una percepción moderada de democracia, el 18.1% de los encuestados considera que el proceso es algo democrático. Por otro lado, el 8.4% de los entrevistados percibe que el proceso es nada democrático, mientras que el 2.5% considera que se realiza con mucha democracia.

Eficacia del proceso de selección y nombramiento de magistrados

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la eficacia del proceso de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias (Figura 7).

Figura 7

Percepción de la eficacia del proceso de selección y nombramiento de magistrados.



Los resultados obtenidos muestran que los jueces, abogados y estudiantes de derecho consideran que el proceso de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias es poco eficaz.

En promedio, el 65.6% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados se realiza con poca eficacia. En el grupo de abogados la percepción de poca eficacia del proceso alcanza el 70.0%; mientras que en los grupos de jueces y estudiantes alcanza el 64.8% y 61.9%, respectivamente.

Por otra parte, en promedio, solo el 7.2% de los entrevistados, considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados se realiza con bastante eficacia. El porcentaje más alto de percepción de bastante eficacia del proceso se registra en el grupo de jueces con 9.3%, seguido de los grupos de estudiantes y abogados con el 6.4% y 5.9%, respectivamente.

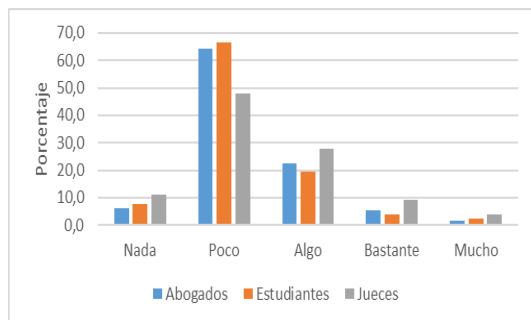
Finalmente, en promedio, el 18.6% de los entrevistados considera que el proceso se realiza con algo de eficacia. Mientras que el 5.6% y el 3.0% de los entrevistados considera que el proceso se realiza con nada y mucha eficacia, respectivamente.

Adecuación del sistema de selección y nombramiento de magistrados

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la adecuación del vigente sistema de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias a la realidad y requerimientos del país (Figura 8).

Figura 8

Percepción a la adecuación del sistema de selección y nombramiento de magistrados.



Las percepciones obtenidas revelan que los jueces, abogados y estudiantes de derecho tienen una visión desfavorable en cuanto a la idoneidad del sistema de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias, en relación a la realidad y las demandas del país.

En promedio, el 61.2% de los encuestados considera que el sistema de selección y nombramiento de magistrados no cumple niveles óptimos de adecuación a la realidad y los requerimientos del país. Esta percepción es especialmente elevada en el grupo de estudiantes, donde el 67.8% de los entrevistados percibe una falta de adecuación del sistema. En los grupos de abogados y jueces, las percepciones de poca adecuación alcanzan el 67.8% y 50.9%, respectivamente.

Por otro lado, solo el 4.9% de los encuestados considera que el sistema de selección y nombramiento de magistrados se adecua bastante a la realidad y los requerimientos del país. El grupo de

jueces muestra el porcentaje más alto de esta percepción, con un 7.5%, seguido de los grupos de abogados y estudiantes con el 4.2% y 3.3%, respectivamente.

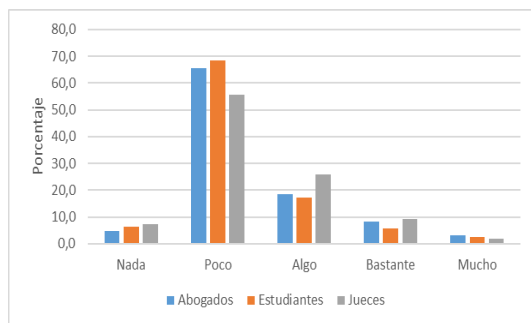
En cuanto a una percepción moderada de adecuación, el 26.5% de los encuestados considera que el sistema se adecua en cierta medida. Por otro lado, el 9.4% de los entrevistados percibe que el sistema de selección y nombramiento de magistrados no se adecua en absoluto a la realidad y los requerimientos del país, mientras que el 3% considera que se adecua en gran medida.

Beneficios y ventajas del sistema de selección y nombramiento de magistrados

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a los beneficios y ventajas que aporta el vigente sistema de selección y nombramiento de magistrados al sistema judicial (Figura 9).

Figura 9

Percepción de los beneficios y ventajas del sistema de selección y nombramiento de magistrados.



Los resultados obtenidos revelan que los jueces, abogados y estudiantes de derecho perciben el proceso de selección y nombramiento de magistrados como desfavorable y poco ventajoso para el sistema judicial.

En promedio, el 67.9% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados es poco beneficioso y ventajoso para el sistema judicial. Dentro de este

grupo, la percepción de que el proceso es poco beneficioso y ventajoso alcanza el 72.1% en el grupo de estudiantes, mientras que en los grupos de abogados y jueces llega al 69.2% y 58.3%, respectivamente.

Por otra parte, solo el 9.1% de los entrevistados considera que el proceso de selección y nombramiento de magistrados aporta bastantes beneficios y ventajas al sistema judicial. El porcentaje más alto de percepción de que el proceso aporta bastantes beneficios y ventajas se registra en el grupo de jueces con el 10.8%, seguido de los grupos de abogados y estudiantes con el 9.5% y 6.7%, respectivamente.

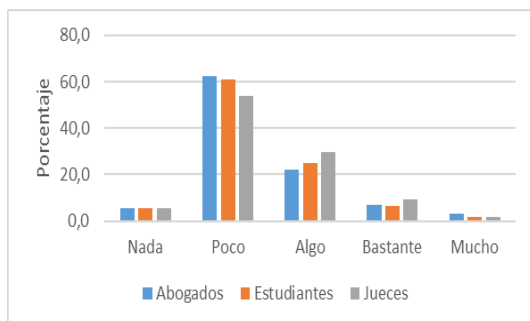
Finalmente, el 23% de los entrevistados considera que el proceso es algo beneficioso y ventajoso para el sistema judicial en promedio. Mientras que el 7.4% y el 3% de los entrevistados considera que el proceso es nada y muy beneficioso y ventajoso, respectivamente.

Contribución del sistema de selección y nombramiento de magistrados a la calidad de los servicios de justicia

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la contribución del vigente sistema de selección y nombramiento de magistrados a la calidad de los servicios de justicia (Figura 10).

Figura 10

Percepción de la contribución del sistema de selección y nombramiento de magistrados a la calidad de los servicios de justicia.



En promedio, el 58.9% de los encuestados opina que el sistema de selección y nombramiento de magistrados tiene una

contribución limitada a la calidad de los servicios de justicia. Esta percepción es particularmente alta entre los abogados, donde el 63.2% de los participantes considera que la contribución es escasa. En los grupos de estudiantes y jueces, las percepciones de una contribución insuficiente alcanzan el 61.5% y 54.1%, respectivamente.

Por otro lado, solo el 7.8% de los entrevistados estima que la contribución del sistema de selección y nombramiento de magistrados es significativa para la calidad de los servicios de justicia. El grupo de jueces muestra el porcentaje más elevado en esta percepción, con un 9.5%, seguido por los grupos de abogados y estudiantes con el 7.2% y 6.6%, respectivamente.

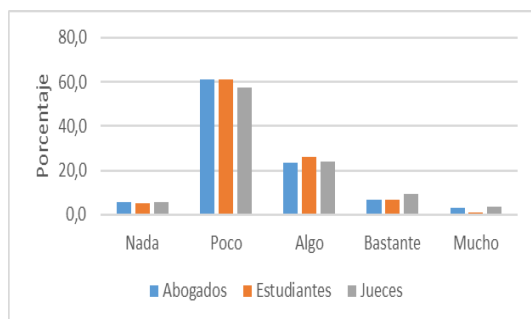
En cuanto a una percepción moderada de contribución, el 25.3% de los encuestados considera que el sistema de selección y nombramiento de magistrados aporta algo a la calidad de los servicios de justicia. Por otro lado, el 5.4% de los entrevistados opina que el sistema no contribuye en absoluto a la calidad, mientras que el 2.1% considera que su contribución es significativa.

Contribución del sistema de selección y nombramiento de magistrados a la institucionalidad del Poder Judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la contribución del vigente sistema de selección y nombramiento de magistrados a la institucionalidad del Poder Judicial (Figura 11).

Figura 11

Percepción de la contribución del sistema de selección y nombramiento de magistrados a la institucionalidad del Poder Judicial.



En promedio, el 58.5% de los encuestados considera que el sistema de selección y nombramiento de magistrados contribuye poco a la institucionalidad del Poder Judicial. Esta percepción es especialmente alta en el grupo de estudiantes, donde el 60.8% de los participantes percibe una contribución limitada del sistema a la institucionalidad. En los grupos de abogados y jueces, las percepciones de poca contribución alcanzan el 59.3% y 56.7%, respectivamente.

Por otro lado, solo el 8.2% de los entrevistados considera que la contribución del sistema de selección y nombramiento de magistrados a la institucionalidad del Poder Judicial es bastante. El grupo de jueces muestra el porcentaje más alto en esta percepción, con un 9.7%, seguido de los grupos de estudiantes y abogados con el 7.8% y 7.1%, respectivamente.

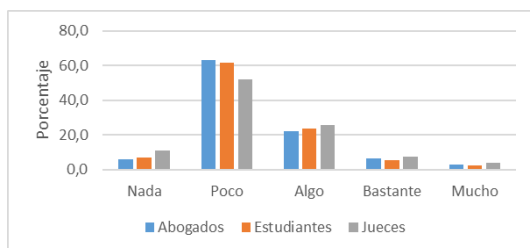
En cuanto a una percepción moderada de contribución, el 26.5% de los entrevistados considera que el sistema de selección y nombramiento de magistrados contribuye algo a la institucionalidad del Poder Judicial. Por otro lado, el 4.8% de los entrevistados percibe que el sistema no contribuye en absoluto a la institucionalidad, mientras que el 2.5% considera que contribuye en gran medida.

Contribución sistema de selección y nombramiento de magistrados a la democracia en el Poder Judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la contribución del vigente sistema de selección y nombramiento de magistrados a la democracia en el Poder Judicial (Figura 12).

Figura 12

Percepción de la contribución del sistema de selección y nombramiento de magistrados a la democracia en el Poder Judicial.



En promedio, el 58.2% de los entrevistados considera que el sistema de selección y nombramiento de magistrados contribuye poco a la democracia en el Poder Judicial. Esta percepción es especialmente alta en el grupo de abogados, donde el 62.7% de los encuestados percibe una contribución limitada del sistema a la democracia. En los grupos de estudiantes y jueces, las percepciones de poca contribución alcanzan el 60.3% y 52.6%, respectivamente.

Por otro lado, solo el 8.1% de los entrevistados considera que la contribución del sistema de selección y nombramiento de magistrados a la democracia en el Poder Judicial es bastante. El grupo de jueces muestra el porcentaje más alto de esta percepción, con un 7.6%, seguido de los grupos de abogados y estudiantes con el 6.5% y 5.4%, respectivamente.

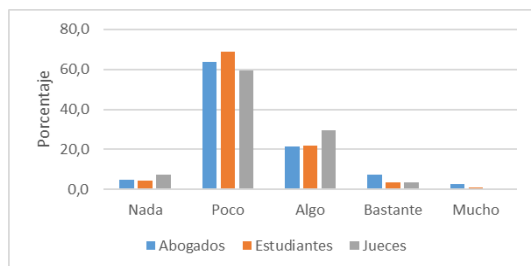
En cuanto a una percepción moderada de contribución, el 24.7% de los entrevistados considera que el sistema de selección y nombramiento de magistrados contribuye algo a la democracia en el Poder Judicial. Por otro lado, el 8.2% de los entrevistados percibe que el sistema no contribuye en absoluto a la democracia, mientras que el 3.2% considera que contribuye en gran medida.

Aprobación del sistema de selección y nombramiento de magistrados

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es poco favorable respecto a la aprobación del sistema de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias (Figura 13).

Figura 13.

Percepción de la aprobación del sistema de selección y nombramiento de magistrados.



Los resultados obtenidos reflejan una baja aprobación del sistema de selección y nombramiento de magistrados por parte de los jueces, abogados y estudiantes de derecho.

En promedio, el 63.5% de los entrevistados manifiesta una poca aprobación del sistema de selección y nombramiento de magistrados. Esta percepción es más alta en el grupo de estudiantes, donde el 68.2% de los encuestados muestra una poca aprobación del sistema. En los grupos de abogados y jueces, la poca aprobación alcanza el 63.1% y 58.7%, respectivamente.

Por otro lado, solo el 4.6% de los entrevistados considera que aprueba bastante el sistema de selección y nombramiento de magistrados. El grupo de abogados muestra el porcentaje más alto de esta percepción, con un 6.9%, seguido de los grupos de jueces y estudiantes con el 3.4% y 3.2%, respectivamente.

En cuanto a una percepción moderada de aprobación, el 24.9% de los entrevistados considera que aprueba algo el sistema de elección y nombramiento de magistrados. Por otro lado, el 5.2% de los entrevistados manifiesta que no aprueba en absoluto el sistema, mientras que el 1.3% indica una aprobación elevada del mismo.

4.4 Percepción sobre el poder judicial

En base a la información revisada y analizada relacionada con la confianza y aprobación del Poder Judicial, se puede concluir que la percepción de la población sobre esta institución es desfavorable. Los niveles de confianza y aprobación del Poder Judicial son notablemente reducidos.

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) correspondientes al periodo 2015-2016, en promedio, el 41.2% de la población manifiesta no tener ninguna confianza en el Poder Judicial. Esto indica una falta significativa de confianza por parte de los ciudadanos hacia esta institución del Estado.

Por otro lado, según los datos de GFK Opinión (2015-2016), en promedio el 73.8% de la población desapruueba el desarrollo de la labor del Poder Judicial. Estos resultados reflejan una alta proporción de personas que no están satisfechas con el desempeño del Poder Judicial.

En base a esta información, se puede afirmar que la percepción de la población sobre el Poder Judicial es negativa. Existe una falta

de confianza y una alta desaprobación en relación a la labor y el funcionamiento de esta institución.

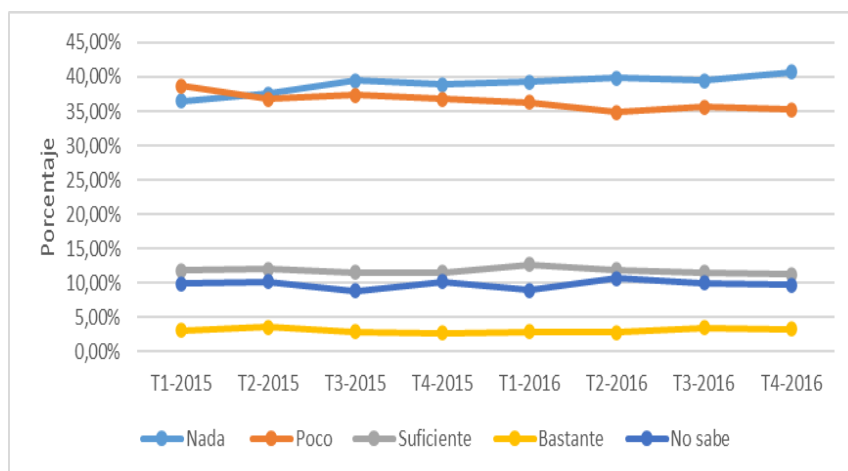
Es fundamental abordar esta situación y trabajar en la mejora del sistema judicial para recuperar la confianza de la población en el Poder Judicial. Se deben implementar medidas que promuevan la transparencia, la imparcialidad y la eficacia en la administración de justicia, con el objetivo de cambiar esta percepción negativa y fomentar una mayor confianza y aprobación por parte de la sociedad hacia el Poder Judicial.

Confianza en el Poder Judicial

Según los datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) en el período comprendido entre el primer trimestre del año 2015 (T1-2015) y el cuarto trimestre del año 2016 (T4-2016), se evidencia una tendencia preocupante en cuanto a la confianza de los ciudadanos en el Poder Judicial. Los resultados revelan que la confianza de los ciudadanos en esta institución del Estado es extremadamente baja, llegando a niveles cercanos al 0% (Figura 14).

Figura 14

Percepción de confianza de la población en Poder Judicial (T1-2015 al T4-2016).



Fuente: ENAHO, INEI (2015)

Esta tendencia es significativa y refleja una falta de confianza generalizada en el Poder Judicial durante el período analizado. Es importante destacar que la confianza en el Poder Judicial es un elemento crucial para el correcto funcionamiento del sistema de justicia y para el fortalecimiento de la democracia en un país.

La confianza nula en el Poder Judicial plantea desafíos importantes que deben ser abordados. Es fundamental analizar las posibles razones detrás de esta falta de confianza y tomar medidas para mejorar la transparencia, la imparcialidad y la eficacia del sistema judicial.

Los datos obtenidos de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) durante el período de análisis (2015-2016) revelan que la confianza de la población en el Poder Judicial es extremadamente baja. En promedio, el 39.2% de los ciudadanos encuestados indica no tener ninguna confianza en el Poder Judicial. Esta cifra es alarmante, ya que representa casi cuatro de cada diez ciudadanos peruanos que no confían en esta institución.

Es importante destacar que la confianza nula en el Poder Judicial se ha mantenido a lo largo del período analizado, fluctuando ligeramente entre el 37.6% en el primer trimestre del 2015 y el 40.9% en el cuarto trimestre del 2016. Estas cifras reflejan una falta de confianza generalizada en el sistema judicial, lo cual plantea desafíos significativos para la legitimidad y la efectividad del Poder Judicial en el país.

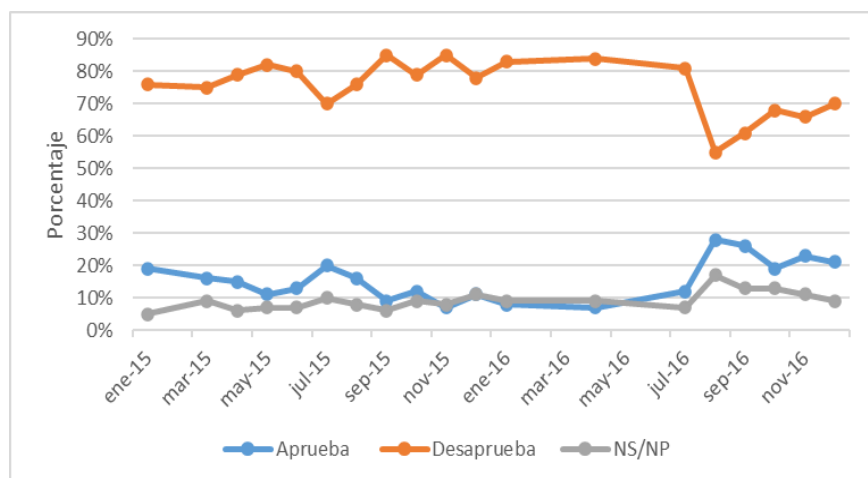
Además de la confianza nula, los datos de la ENAH revelan que el 35.9% de los ciudadanos tiene una confianza poco significativa en el Poder Judicial, mientras que solo el 3.3% afirma tener una confianza bastante alta. Estos porcentajes demuestran que la mayoría de los ciudadanos no confía en el sistema judicial y que solo una pequeña proporción tiene un nivel de confianza más elevado.

Aprobación del Poder Judicial

Los datos de la Empresa GFK Opinión, presentados en los Estudios de opinión pública nacional urbano, revelan una tendencia de desaprobación del desarrollo de la labor del Poder Judicial por parte de los ciudadanos durante el período comprendido entre enero de 2015 y diciembre de 2016 (Figura 15).

Figura 15

Aprobación del desarrollo de la labor del Poder Judicial (2015-2016).



Fuente: GFK (s.f.)

Según estos datos, en promedio, el 72% de la población desaprueba el desarrollo de la labor del Poder Judicial en ese período. Esta cifra refleja una alta tasa de desaprobación y muestra que la percepción general de los ciudadanos sobre el desempeño del Poder Judicial es negativa.

La mayor tasa de desaprobación, registrada en noviembre de 2015 con un 82.0%, muestra un nivel muy elevado de rechazo hacia el desempeño del Poder Judicial. Por otro lado, la menor tasa de desaprobación, registrada en agosto de 2016 con un 62.0%, indica que incluso en su punto más bajo, la desaprobación se mantiene en niveles considerablemente altos.

En cuanto a la aprobación del desarrollo de la labor del Poder Judicial, los datos revelan que durante el periodo analizado, solo el 14.58% de los ciudadanos afirma aprobar dicho desarrollo. Esta cifra refleja una aprobación muy baja y pone de manifiesto la falta de confianza y satisfacción de la población con el desempeño de la institución.

Es importante destacar que un porcentaje significativo de los encuestados (8.74%) indicó no saber o no precisar su opinión sobre

el tema, lo cual sugiere una falta de conocimiento o interés generalizado en el desempeño del Poder Judicial.

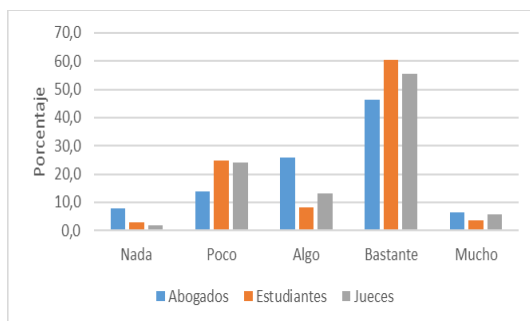
En conclusión, los datos de la Empresa GFK Opinión respaldan la idea de que la aprobación del desarrollo de la labor del Poder Judicial es muy baja, con solo un pequeño porcentaje de la población expresando su aprobación. Mientras tanto, la desaprobación se mantiene en niveles altos, con una gran mayoría de ciudadanos manifestando su rechazo. Estos resultados resaltan la necesidad de trabajar en la mejora del sistema judicial y en el fortalecimiento de la confianza y la percepción positiva de la población hacia el Poder Judicial.

4.5 Factibilidad de la implementación del sistema de elección popular de magistrados en Perú

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la factibilidad de implementar el sistema de elección popular de magistrados en el Poder Judicial en sus tres instancias (Figura 16).

Figura 16.

Percepción de la factibilidad de implementación del sistema de elección popular de magistrados.



En promedio, más de la mitad de los entrevistados (54.3%) considera que es bastante factible implementar el sistema de nombramiento de magistrados por elección popular. Esta opinión es especialmente compartida por los estudiantes, con un porcentaje del 59.8%. Los jueces y abogados también muestran una mayoría favorable hacia esta posibilidad, con un 55.1% y 47.2% respectivamente.

Por otro lado, un porcentaje menor de entrevistados (21.2%) considera que la implementación de este sistema es poco factible. Entre los grupos, los estudiantes presentan el mayor porcentaje de percepción de poca factibilidad (24.5%), seguidos por los jueces (23.7%) y los abogados (14.1%).

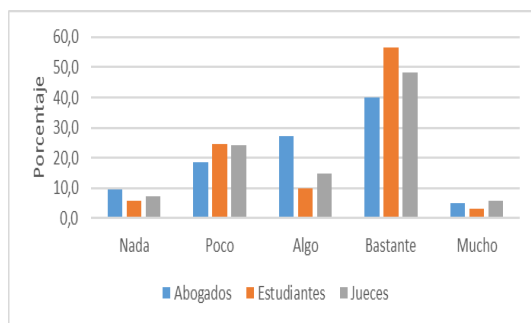
En cuanto a la percepción de que la implementación del sistema es algo factible, el promedio es del 15.9%. En contraste, un pequeño porcentaje de entrevistados considera que es muy factible (5.4%) o nada factible (4.3%).

Factibilidad de implementar la elección de magistrados por elección popular

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la factibilidad de implementar la elección de magistrados por elección popular en el Poder Judicial en sus tres instancias (Figura 17).

Figura 17.

Percepción de la factibilidad de implementar la elección de magistrados por elección popular.



En promedio, casi la mitad de los entrevistados (48.9%) considera que la elección de magistrados por elección popular es bastante factible de implementar. Esta opinión es especialmente compartida por los estudiantes, con un porcentaje del 55.2%. Los jueces y abogados también muestran una mayoría favorable hacia esta posibilidad, con un 49.1% y 41.3% respectivamente.

Por otro lado, un porcentaje menor de entrevistados (21.8%)

considera que la implementación de la elección de magistrados por elección popular es poco factible. Entre los grupos, los estudiantes presentan el mayor porcentaje de percepción de poca factibilidad (23.4%), seguidos por los jueces (23.1%) y los abogados (18.2%).

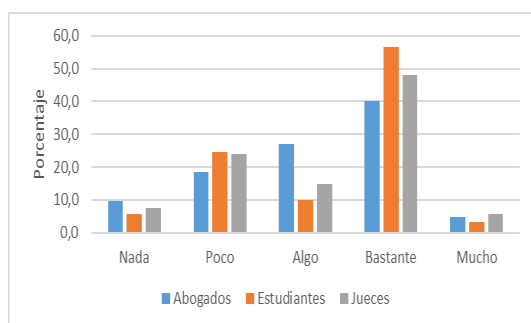
En cuanto a la percepción de que la implementación de la elección es algo factible, el promedio es del 17.6%. En contraste, un pequeño porcentaje de entrevistados considera que es nada factible (7.2%) o muy factible (4.8%).

Factibilidad que el Poder Legislativo lleve a cabo de manera adecuada la implementación del sistema de elección popular

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la factibilidad que el Poder Legislativo lleve a cabo de manera adecuada la implementación del sistema de elección popular (Figura 18).

Figura 18

Percepción de la factibilidad que el Poder Legislativo lleve a cabo de manera adecuada la implementación del sistema de elección popular.



Los resultados obtenidos revelan que los jueces, abogados y estudiantes de derecho consideran que es bastante factible que el Poder Legislativo pueda llevar a cabo de manera adecuada la implementación del sistema de elección popular de magistrados.

En promedio, más de la mitad de los entrevistados (52.1%) considera que es bastante factible que el Poder Legislativo pueda

implementar de manera adecuada el sistema de elección popular. Esta opinión es especialmente compartida por los estudiantes, con un porcentaje del 57.8%. Los jueces y abogados también tienen una percepción mayoritariamente favorable hacia la factibilidad de implementación, con un 56.2% y 41.3% respectivamente.

Por otro lado, un porcentaje menor de entrevistados (21.3%) considera que es poco factible que el Poder Legislativo pueda llevar a cabo de manera adecuada la implementación del sistema de elección popular. Entre los grupos, los estudiantes presentan el mayor porcentaje de percepción de poca factibilidad (24.7%), seguidos por los jueces (22.6%) y los abogados (16.8%).

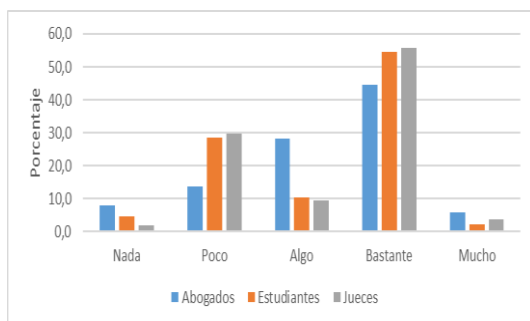
En cuanto a la percepción de que la implementación es algo factible, el promedio es del 18.6%. En contraste, un pequeño porcentaje de entrevistados considera que es nada factible (5.2%) o muy factible (3.9%).

Factibilidad que el Poder Ejecutivo asigne los recursos necesarios para la implementación del sistema de elección popular

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la factibilidad que el Poder Ejecutivo asigne los recursos necesarios para la implementación del sistema de elección popular (Figura 19).

Figura 19

Percepción de la factibilidad que el Poder Ejecutivo asigne los recursos necesarios para la implementación del sistema de elección popular.



En promedio, más de la mitad de los entrevistados (51.5%) considera que es bastante factible que el Poder Ejecutivo pueda

asignar los recursos necesarios para la implementación del sistema de elección popular. Esta percepción es compartida en mayor medida por los jueces, con un 55.6%, seguidos por los estudiantes y abogados con un 44.4% y 44.4%, respectivamente.

Por otro lado, un porcentaje menor de entrevistados (23.9%) considera que es poco factible que el Poder Ejecutivo asigne los recursos necesarios para la implementación del sistema de elección popular. Entre los grupos, los jueces presentan el mayor porcentaje de percepción de poca factibilidad (29.6%), seguidos por los estudiantes (28.5%) y los abogados (13.7%).

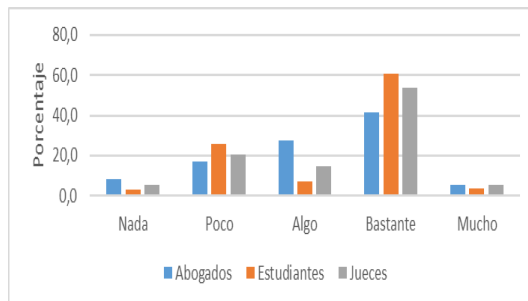
En cuanto a la percepción de que la asignación de recursos es algo factible, el promedio es del 15.9%. Por otro lado, un pequeño porcentaje de entrevistados considera que es nada factible (4.8%) o muy factible (3.9%) que la asignación de recursos pueda ser realizada.

Factibilidad que los órganos competentes designados para la implementación del sistema de elección desempeñen sus atribuciones y responsabilidades con eficacia y eficiencia

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la factibilidad que los órganos competentes designados para la implementación del sistema de elección desempeñen sus atribuciones y responsabilidades con eficacia y eficiencia (Figura 20).

Figura 20.

Percepción de la factibilidad que los órganos competentes designados para la implementación del sistema de elección desempeñen sus atribuciones y responsabilidades con eficacia y eficiencia.



Los resultados obtenidos indican que los jueces, abogados y estudiantes de derecho consideran que es bastante factible que los órganos competentes designados para la implementación del sistema de elección puedan desempeñar sus atribuciones y responsabilidades con eficacia y eficiencia.

En promedio, más de la mitad de los entrevistados (51.9%) considera que es bastante factible que los órganos competentes designados para la implementación del sistema de elección puedan desempeñar sus atribuciones y responsabilidades con eficacia y eficiencia. Esta percepción es compartida en mayor medida por los estudiantes, con un 60.5%, seguidos por los jueces y abogados con un 53.7% y 41.5%, respectivamente.

Por otro lado, un porcentaje menor de entrevistados (21.1%) considera que es poco factible que los órganos competentes desempeñen sus atribuciones y responsabilidades con eficacia y eficiencia. Entre los grupos, los estudiantes presentan el mayor porcentaje de percepción de poca factibilidad (26.0%), seguidos por los jueces (20.4%) y los abogados (17.0%).

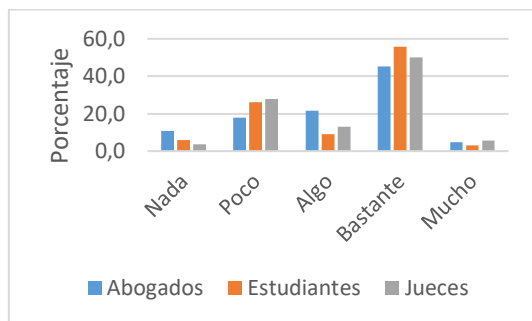
En cuanto a la percepción de que las atribuciones y responsabilidades sean algo factibles de ser desempeñadas en términos de eficacia y eficiencia, el promedio es del 16.4%. Por otro lado, un pequeño porcentaje de entrevistados considera que es nada factible (5.6%) o muy factible (4.9%) que las atribuciones y responsabilidades sean desempeñadas en términos de eficacia y eficiencia.

Factibilidad que se realicen las modificaciones necesarias a la estructura del Poder Judicial para la implementación del sistema de elección popular

En general, se observa una percepción bastante favorable por parte de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho con respecto a la factibilidad de realizar las modificaciones necesarias en la estructura del Poder Judicial para implementar el sistema de elección popular (Figura 21)

Figura 21.

Percepción de la factibilidad que se realicen las modificaciones necesarias a la estructura del Poder Judicial para la implementación del sistema de elección popular.



Los resultados obtenidos reflejan que los jueces, abogados y estudiantes de derecho consideran que es bastante factible realizar las modificaciones necesarias a la estructura del Poder Judicial para implementar el sistema de elección popular.

En promedio, el 52.1% de los entrevistados percibe como bastante factible la realización de estas modificaciones. El grupo de estudiantes muestra la mayor percepción de factibilidad, con un 57.6%, seguido por los grupos de jueces y abogados con un 51.2% y 46.3%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 24.7% de los entrevistados considera que es poco factible realizar las modificaciones necesarias. Los jueces presentan el porcentaje más alto de percepción de poca factibilidad, con un 28.3%, seguidos por los estudiantes y abogados con un 26.7% y 18.4%, respectivamente.

En conclusión, en promedio, el 13.2% de los entrevistados considera que es algo factible realizar las modificaciones necesarias, mientras que el 6.2% y el 4.1% de los entrevistados considera que es nada y muy factible, respectivamente.

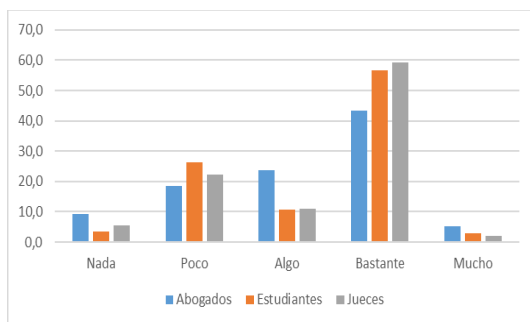
Factibilidad que los órganos competentes realicen una selección de candidatos de calidad, basándose principalmente en los criterios de mérito, idoneidad y probidad

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho (Figura 22) es bastante favorable

respecto a la factibilidad que los órganos competentes realicen una selección de candidatos de calidad, basándose principalmente en los criterios de mérito, idoneidad y probidad.

Figura 22.

Percepción de la factibilidad que los órganos competentes realicen una selección de candidatos de calidad, basándose principalmente en los criterios de mérito, idoneidad y probidad.



Los resultados obtenidos indican que los jueces, abogados y estudiantes de derecho consideran bastante factible que los órganos competentes realicen una selección de candidatos de calidad basándose en criterios de mérito, idoneidad y probidad.

En promedio, el 53.7% de los entrevistados percibe como bastante factible la selección de candidatos de calidad bajo estos criterios. El grupo de jueces muestra la mayor percepción de factibilidad, con un 59.8%, seguido por los estudiantes y abogados con un 56.9% y 43.6%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 22.5% de los entrevistados considera que es poco factible que los órganos competentes realicen esta selección bajo los criterios mencionados. Los estudiantes presentan el porcentaje más alto de percepción de poca factibilidad, con un 26.7%, seguidos por los jueces y abogados con un 22.4% y 18.7%, respectivamente.

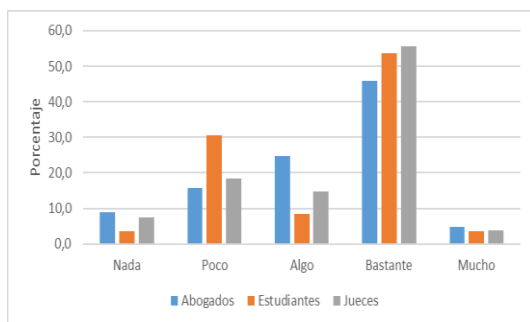
En resumen, en promedio, el 15.3% de los entrevistados considera que es algo factible realizar una selección de candidatos de calidad bajo los criterios de mérito, idoneidad y probidad, mientras que el 6.3% y el 3.4% de los entrevistados considera que es nada y muy factible, respectivamente.

Factibilidad que el proceso de elección de magistrados genere el suficiente interés y participación de la ciudadanía

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la factibilidad que el proceso de elección de magistrados genere el suficiente interés y participación de la ciudadanía (Figura 23).

Figura 23

Percepción de la factibilidad que el proceso de elección de magistrados genere el suficiente interés y participación de la ciudadanía.



Los resultados obtenidos indican que los jueces, abogados y estudiantes de derecho consideran bastante factible que el proceso de elección de magistrados genere el suficiente interés y participación de la ciudadanía.

En promedio, el 51.7% de los entrevistados percibe como bastante factible que el proceso de elección genere el interés y la participación adecuada de la ciudadanía. El grupo de jueces muestra la mayor percepción de factibilidad, con un 55.6%, seguido por los estudiantes y abogados con un 53.7% y 45.9%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 21.6% de los entrevistados considera que es poco factible que el proceso de elección genere el suficiente interés y participación ciudadana. Los estudiantes presentan el porcentaje más alto de percepción de poca factibilidad, con un 30.6%, seguidos por los jueces y abogados con un 18.5% y 15.6%, respectivamente.

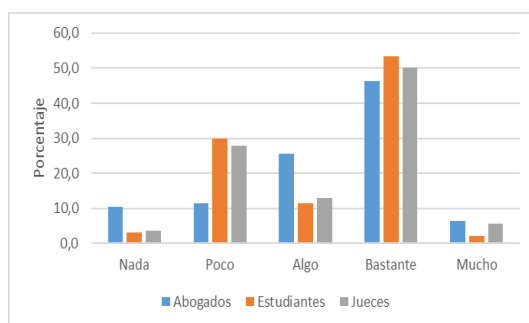
En resumen, en promedio, el 16.0% de los entrevistados considera que es algo factible que el proceso de elección genere el suficiente interés y participación de la ciudadanía, mientras que el 6.6% y el 4.0% de los entrevistados considera que es nada y muy factible, respectivamente.

Factibilidad que los órganos competentes brinden a la ciudadanía la suficiente información, en términos de cantidad, calidad y oportunidad sobre el proceso de elección

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la factibilidad que los órganos competentes brinden a la ciudadanía la suficiente información, en términos de cantidad, calidad y oportunidad sobre el proceso de elección (Figura 24).

Figura 24.

Percepción de la factibilidad que los órganos competentes brinden a la ciudadanía la suficiente información, en términos de cantidad, calidad y oportunidad sobre el proceso de elección.



Los resultados obtenidos revelan que los jueces, abogados y estudiantes de derecho consideran bastante factible que los órganos competentes brinden a la ciudadanía la suficiente información, en términos de cantidad, calidad y oportunidad, sobre el proceso de elección.

En promedio, el 49.5% de los entrevistados considera que es bastante factible que los órganos competentes brinden la suficiente información sobre el proceso de elección. Los estudiantes muestran

la percepción más alta, con un 52.1%, seguidos por los jueces y abogados con un 48.9% y 44.6%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 22.7% de los entrevistados considera que es poco factible que los órganos competentes brinden la suficiente información sobre el proceso de elección. Los estudiantes presentan el porcentaje más alto de percepción de poca factibilidad, con un 28.4%, seguidos por los jueces y abogados con un 26.5% y 10.9%, respectivamente.

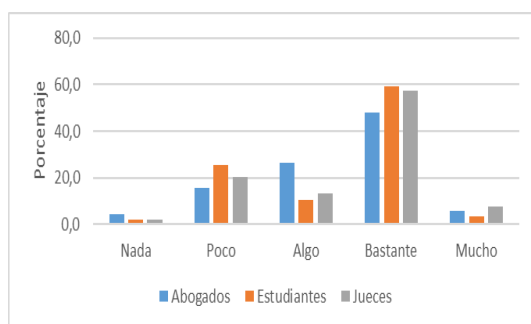
En resumen, en promedio, el 16.4% de los entrevistados considera que es algo factible que los órganos competentes brinden la suficiente información sobre el proceso de elección, mientras que el 6.2% y el 4.3% de los entrevistados considera que es nada y muy factible, respectivamente.

4.6 Beneficios de la implementación del sistema de elección popular de magistrados

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a los beneficios del sistema de elección popular de magistrados.

Figura 25.

Percepción de los beneficios de la implementación del sistema de elección popular de magistrados.



En promedio, el 54.9% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría ser bastante beneficioso para el sistema judicial. Los estudiantes muestran la percepción más alta, con un 59.4%, seguidos por los jueces y

abogados con un 57.4% y 47.8%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 20.4% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría ser poco beneficioso para el sistema judicial. Los estudiantes presentan el porcentaje más alto de percepción de poca beneficencia, con un 25.3%, seguidos por los jueces y abogados con un 20.4% y 15.6%, respectivamente.

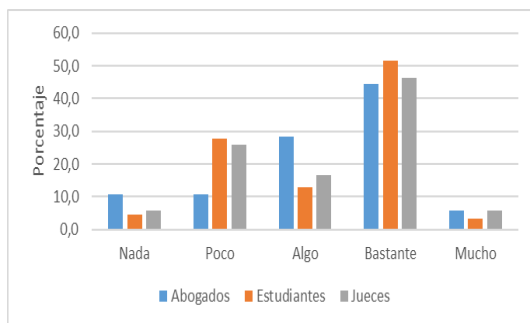
En resumen, en promedio, el 16.5% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría ser algo beneficioso para el sistema judicial, mientras que el 5.5% y el 2.7% de los entrevistados considera que el sistema podría ser muy y nada beneficioso, respectivamente.

Contribución del sistema de elección popular de magistrados a la democracia y transparencia de la carrera judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la contribución que reportaría el sistema de elección popular de magistrados a la democracia y transparencia de la carrera judicial (Figura 26).

Figura 26.

Percepción de la contribución del sistema de elección popular de magistrados a la democracia y la transparencia de la carrera judicial.



En promedio, el 47.4% de los entrevistados considera que este sistema podría tener una contribución significativa. Los estudiantes

muestran la percepción más alta, con un 51.6%, seguidos por los jueces y abogados con un 46.3% y 44.4%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 21.5% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría contribuir poco a la democracia y transparencia de la carrera judicial. Los estudiantes presentan el porcentaje más alto de percepción de poca contribución, con un 27.8%, seguidos por los jueces y abogados con un 25.9% y 10.7%, respectivamente.

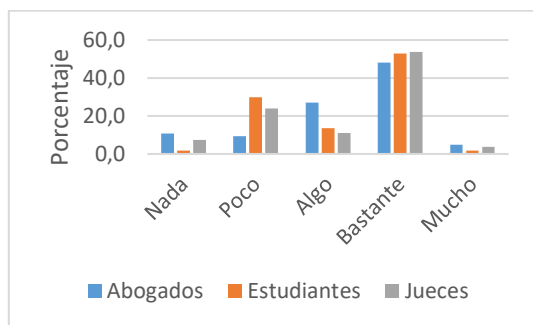
En resumen, en promedio, el 19.3% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría contribuir algo a la democracia y transparencia de la carrera judicial, mientras que el 7.0% y el 4.8% de los entrevistados considera que el sistema podría contribuir nada y mucho, respectivamente.

Aporte del sistema de elección popular de magistrados a la eficaz selección de candidatos, basándose principalmente en los criterios de méritos, idoneidad y probidad

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto al aporte que reportaría el sistema de elección popular de magistrados a la eficaz selección de candidatos, basándose principalmente en los criterios de méritos, idoneidad y probidad (Figura 27).

Figura 27.

Percepción del aporte del sistema de elección popular de magistrados a la eficaz selección de candidatos.



En promedio, el 51.3% de los entrevistados considera que este sistema podría tener un aporte significativo a la selección de candidatos. Los jueces muestran la percepción más alta, con un

52.1%, seguidos por los estudiantes y abogados con un 51.4% y 48.6%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 20.7% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría aportar poco a la eficaz selección de candidatos. Los estudiantes presentan el porcentaje más alto de percepción de aporte poco significativo, con un 29.5%, seguidos por los jueces y abogados con un 24.7% y 9.0%, respectivamente.

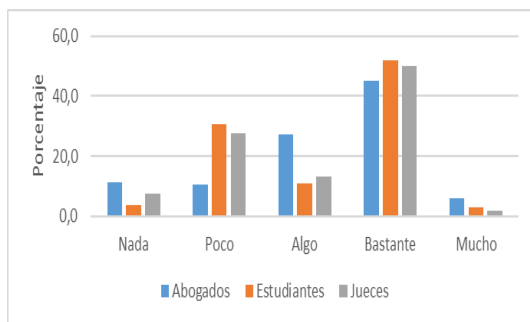
En resumen, en promedio, el 16.8% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría aportar algo a la eficaz selección de candidatos, mientras que el 6.4% y el 3.2% de los entrevistados considera que el sistema podría aportar nada y mucho, respectivamente.

Aporte del sistema de elección popular de magistrados a la legitimidad política del Poder Judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto al aporte que reportaría el sistema de elección popular de magistrados a la legitimidad política del Poder Judicial (Figura 28).

Figura 28.

Percepción del aporte del sistema de elección popular de magistrados a la legitimidad política del Poder Judicial.



Los resultados obtenidos indican que los jueces, abogados y estudiantes de derecho ven que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un impacto significativo en la legitimidad política del Poder Judicial.

En promedio, el 49.5% de los entrevistados considera que este sistema podría tener un aporte importante a la legitimidad política

del Poder Judicial. En el grupo de estudiantes, la percepción de un aporte significativo alcanza el 51.8%, mientras que en los grupos de jueces y abogados alcanza el 49.9% y 46.2%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 23.2% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un aporte limitado a la legitimidad política del Poder Judicial. El porcentaje más alto de percepción de un aporte poco significativo se registra en el grupo de estudiantes con un 30.2%, seguido por los grupos de jueces y abogados con un 27.5% y 11.1%, respectivamente.

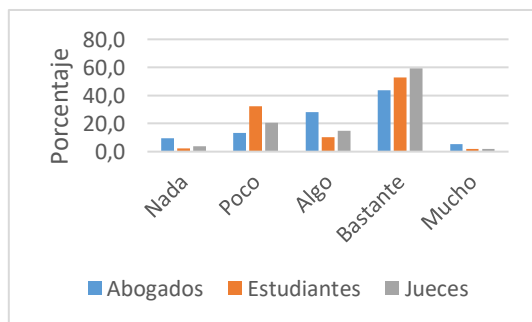
En resumen, en promedio, el 16.8% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría aportar algo a la legitimidad política del Poder Judicial, mientras que el 7.9% y el 3.3% de los entrevistados considera que el sistema podría aportar poco y mucho, respectivamente.

Aporte del sistema de elección popular de magistrados al acercamiento de la ciudadanía con el Poder Judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto al aporte que reportaría el sistema de elección popular de magistrados al acercamiento de la ciudadanía con el Poder Judicial (Figura 29).

Figura 29.

Percepción del aporte del sistema de elección popular de magistrados al acercamiento de la ciudadanía con el Poder Judicial.



En promedio, el 51.9% de los entrevistados considera que este sistema podría tener un aporte importante al acercamiento de la

ciudadanía con el Poder Judicial. En el grupo de jueces, la percepción de este aporte alcanza el 59.3%, mientras que en los grupos de estudiantes y abogados alcanza el 52.7% y 43.7%, respectivamente.

Por otra parte, en promedio, el 22.0% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un aporte limitado al acercamiento de la ciudadanía con el Poder Judicial. El porcentaje más alto de percepción de este aporte limitado se registra en el grupo de estudiantes con un 32.4%, seguido por los grupos de jueces y abogados con un 20.4% y 13.3%, respectivamente.

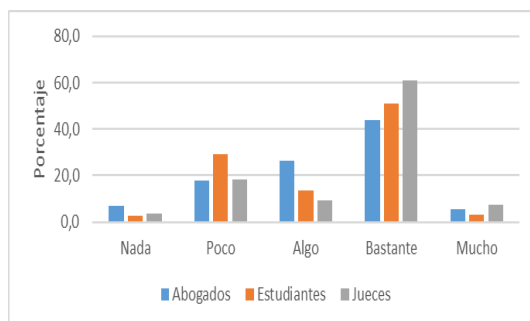
En resumen, en promedio, el 17.7% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener algún aporte al acercamiento de la ciudadanía con el Poder Judicial, mientras que el 5.3% y el 3.1% de los entrevistados considera que el sistema podría tener un aporte nulo y muy significativo, respectivamente.

Aporte del sistema de elección popular de magistrados al fortalecimiento de la función jurisdiccional del Poder Judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto al aporte que reportaría el sistema de elección popular de magistrados al fortalecimiento de la función jurisdiccional del Poder Judicial (Figura 30).

Figura 30

Percepción de la contribución del sistema de elección popular de magistrados a la democracia y la transparencia de la carrera judicial.



En promedio, el 52.0% de los entrevistados considera que este sistema podría contribuir de manera relevante al fortalecimiento de la función jurisdiccional del Poder Judicial. En el grupo de jueces, la percepción de este aporte alcanza el 61.1%, mientras que en los grupos de estudiantes y abogados llega al 51.2% y 43.7%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 21.8% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un aporte limitado al fortalecimiento de la función jurisdiccional del Poder Judicial. El grupo de estudiantes registra el porcentaje más alto de percepción de este aporte limitado, con un 29.2%, seguido por los grupos de jueces y abogados con un 18.5% y 17.8%, respectivamente.

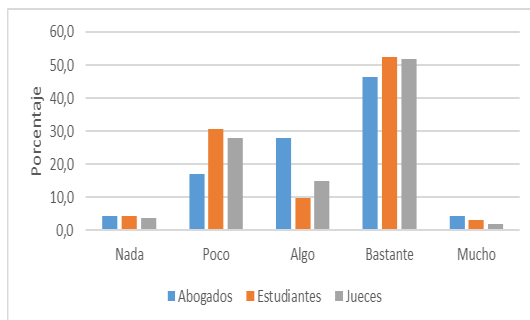
En conclusión, en promedio, el 16.4% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener algún aporte al fortalecimiento de la función jurisdiccional del Poder Judicial, mientras que el 5.4% y el 4.4% de los entrevistados considera que el sistema podría tener un aporte significativo y nulo, respectivamente.

Contribución del sistema de elección popular de magistrados a la independencia del Poder Judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la contribución que reportaría el sistema de elección popular de magistrados a la independencia del Poder Judicial (Figura 31).

Figura 31.

Percepción de la contribución del sistema de elección popular de magistrados a la independencia del Poder Judicial.



En promedio, el 50.2% de los entrevistados considera que este sistema podría contribuir bastante a la independencia del Poder Judicial. En el grupo de estudiantes, la percepción de este aporte alcanza el 52.3%, mientras que en los grupos de jueces y abogados alcanza el 51.9% y 46.3%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 25.1% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un aporte limitado a la independencia del Poder Judicial. El porcentaje más alto de percepción de este aporte limitado se registra en el grupo de estudiantes con un 30.6%, seguido por los grupos de jueces y abogados con un 27.8% y 17.0%, respectivamente.

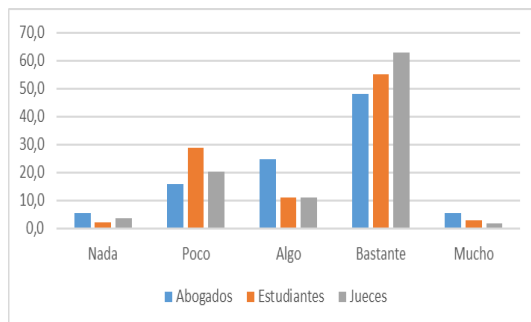
En conclusión, en promedio, el 17.4% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener algún aporte a la independencia del Poder Judicial, mientras que el 4.1% y el 3.2% de los entrevistados considera que el sistema podría tener un aporte nulo y significativo, respectivamente.

Contribución del sistema de elección popular de magistrados a la modernización del Poder Judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la contribución que reportaría el sistema de elección popular de magistrados a la modernización del Poder Judicial (Figura 32).

Figura 32.

Percepción de la contribución del sistema de elección popular de magistrados a la modernización del Poder Judicial.



En promedio, el 55.9% de los entrevistados considera que este sistema podría contribuir bastante a la modernización del Poder Judicial. En el grupo de jueces, la percepción de este aporte alcanza el 62.4%, mientras que en los grupos de estudiantes y abogados alcanza el 54.8% y 49.3%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 22.3% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un aporte limitado a la modernización del Poder Judicial. El porcentaje más alto de percepción de este aporte limitado se registra en el grupo de estudiantes con un 29.7%, seguido por los grupos de jueces y abogados con un 21.1% y 17.6%, respectivamente.

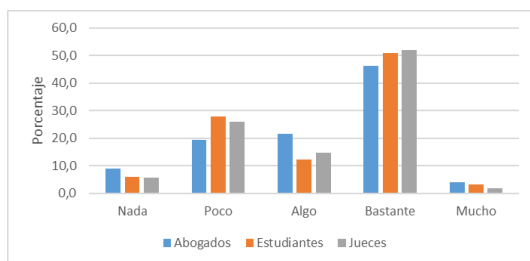
En conclusión, en promedio, el 16.4% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener algún aporte a la modernización del Poder Judicial, mientras que el 3.9% y el 3.5% de los entrevistados considera que el sistema podría tener un aporte nulo y significativo, respectivamente.

Contribución del sistema de elección popular de magistrados al fortalecimiento institucional del Poder Judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto contribución que reportaría el sistema de elección popular de magistrados al fortalecimiento institucional del Poder Judicial (Figura 33).

Figura 33.

Percepción de la contribución del sistema de elección popular de magistrados al fortalecimiento institucional del Poder Judicial.



En promedio, el 49.5% de los entrevistados considera que este sistema podría contribuir bastante al fortalecimiento institucional

del Poder Judicial. En el grupo de jueces, la percepción de este aporte alcanza el 51.2%, mientras que en los grupos de estudiantes y abogados alcanza el 51.2% y 46.7%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 23.8% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un aporte limitado al fortalecimiento institucional del Poder Judicial. El porcentaje más alto de percepción de este aporte limitado se registra en el grupo de estudiantes con un 27.4%, seguido por los grupos de jueces y abogados con un 24.9% y 19.6%, respectivamente.

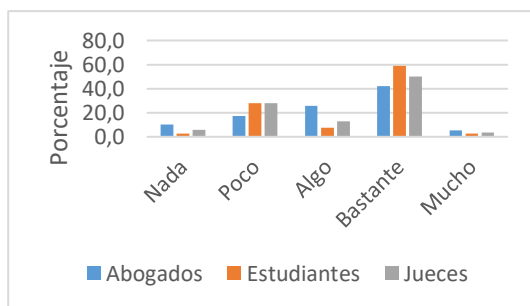
En conclusión, en promedio, el 16.7% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener algún aporte al fortalecimiento institucional del Poder Judicial, mientras que el 6.5% y el 2.9% de los entrevistados considera que el sistema podría tener un aporte nulo y significativo, respectivamente.

Contribución del sistema de elección popular de magistrados al mejor desempeño institucional del Poder Judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la contribución que reportaría el sistema de elección popular de magistrados al mejor desempeño institucional del Poder Judicial (Figura 34).

Figura 34

Percepción de la contribución del sistema de elección popular de magistrados al mejor desempeño institucional del Poder Judicial.



En promedio, el 50.2% de los entrevistados considera que este sistema podría contribuir bastante al mejor desempeño

institucional del Poder Judicial. En el grupo de estudiantes, la percepción de este aporte alcanza el 58.7%, mientras que en los grupos de jueces y abogados alcanza el 50.0% y 41.9%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 24.4% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un aporte limitado al mejor desempeño institucional del Poder Judicial. El porcentaje más alto de percepción de este aporte limitado se registra en el grupo de estudiantes con un 28.1%, seguido por los grupos de jueces y abogados con un 27.8% y 17.4%, respectivamente.

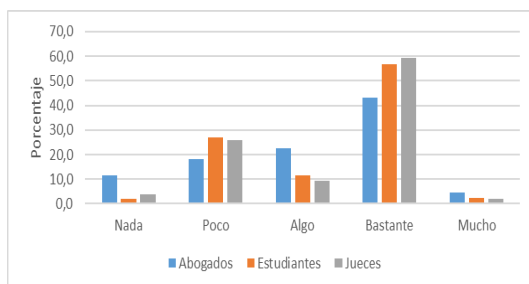
En conclusión, en promedio, el 15.4% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener algún aporte al mejor desempeño institucional del Poder Judicial, mientras que el 6.1% y el 3.9% de los entrevistados considera que el sistema podría tener un aporte nulo y significativo, respectivamente.

Contribución del sistema de elección popular de magistrados a la mejora de los niveles de confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la contribución que reportaría el sistema de elección popular de magistrados a la mejora de los niveles de confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial (Figura 35).

Figura 35.

Percepción de la contribución del sistema de elección popular de magistrados a la mejora de los niveles de confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial.



En promedio, el 54.7% de los entrevistados considera que este sistema podría contribuir bastante a la mejora de los niveles de confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial. En el grupo de jueces, la percepción de este aporte alcanza el 59.8%, mientras que en los grupos de estudiantes y abogados alcanza el 57.3% y 42.9%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 24.1% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un aporte limitado a la mejora de los niveles de confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial. El porcentaje más alto de percepción de este aporte limitado se registra en el grupo de estudiantes con un 27.4%, seguido por los grupos de jueces y abogados con un 26.2% y 18.3%, respectivamente.

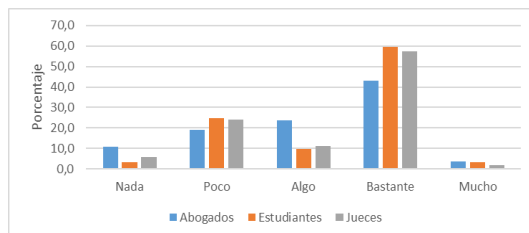
En conclusión, en promedio, el 13.9% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener algún aporte a la mejora de los niveles de confianza de la ciudadanía en el Poder Judicial, mientras que el 5.6% y el 2.8% de los entrevistados considera que el sistema podría tener un aporte nulo y significativo, respectivamente.

Contribución del sistema de elección popular de magistrados a la mejora de los niveles de aprobación del Poder Judicial por parte de la ciudadanía

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la contribución que reportaría el sistema de elección popular de magistrados a la mejora de los niveles de aprobación del Poder Judicial por parte de la ciudadanía (Figura 36).

Figura 36.

Percepción de la contribución del sistema de elección popular de magistrados a la mejora de los niveles de aprobación del Poder Judicial por parte de la ciudadanía.



En promedio, el 53.6% de los entrevistados considera que este sistema podría contribuir bastante a la mejora de los niveles de aprobación del Poder Judicial. En el grupo de estudiantes, la percepción de este aporte alcanza el 59.9%, mientras que en los grupos de jueces y abogados alcanza el 57.8% y 43.5%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 22.1% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un aporte limitado a la mejora de los niveles de aprobación del Poder Judicial. El porcentaje más alto de percepción de este aporte limitado se registra en el grupo de estudiantes con un 24.9%, seguido por los grupos de jueces y abogados con un 24.4% y 19.2%, respectivamente.

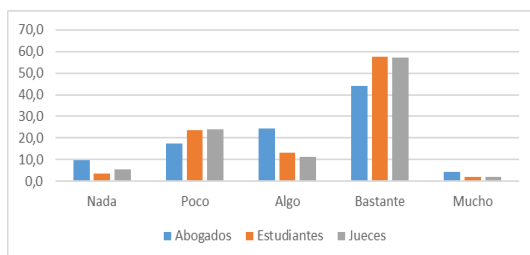
En conclusión, en promedio, el 14.3% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener algún aporte a la mejora de los niveles de aprobación del Poder Judicial por parte de la ciudadanía, mientras que el 6.7% y el 3.2% de los entrevistados considera que el sistema podría tener un aporte nulo y significativo, respectivamente.

Contribución del sistema de elección popular de magistrados a la consolidación de la democracia en el país

En general, la percepción de jueces, abogados y estudiantes en el departamento de Ayacucho es bastante favorable respecto a la contribución que reportaría el sistema de elección popular de magistrados a la consolidación de la democracia en el país (Figura 37).

Figura 37.

Percepción de la contribución del sistema de elección popular de magistrados a la consolidación de la democracia en el país.



En promedio, el 53.6% de los entrevistados sostiene que este sistema podría contribuir bastante a la consolidación de la democracia. En el grupo de estudiantes, la percepción de este aporte alcanza el 57.9%, mientras que en los grupos de jueces y abogados alcanza el 57.6% y 43.8%, respectivamente.

Por otro lado, en promedio, el 21.4% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener un aporte limitado a la consolidación de la democracia en el país. El porcentaje más alto de percepción de este aporte limitado se registra en el grupo de jueces con un 23.8%, seguido por los grupos de estudiantes y abogados con un 23.2% y 17.1%, respectivamente.

En resumen, en promedio, el 16.9% de los entrevistados considera que el sistema de elección popular de magistrados podría tener algún aporte a la consolidación de la democracia en el país, mientras que el 6.6% y el 2.9% de los entrevistados considera que el sistema podría tener un aporte nulo y significativo, respectivamente.

4.7 Discusión de los resultados del estudio

El objetivo de la investigación fue analizar la factibilidad de la implementación del sistema de elección popular de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias en el Perú. Los resultados de la investigación revelaron lo siguiente: (a) la percepción sobre el desempeño del sistema de elección de magistrados vigente en el Poder Judicial en sus tres instancias es desfavorable, ya que se considera deficiente; (b) la percepción de la población sobre el Poder Judicial es negativa; (c) la percepción sobre la factibilidad de implementar el sistema de elección popular de magistrados es bastante favorable; y (d) la percepción de los beneficios que el sistema de elección popular de magistrados podría brindar al Poder Judicial es bastante favorable.

En resumen, se evidencia que, por un lado, el desempeño del sistema de elección de magistrados vigente es percibido como deficiente, y, por otro lado, la propuesta de implementar el sistema de elección popular tiene una importante aceptación por parte de los entrevistados (jueces, abogados y estudiantes de derecho), ya que consideran que su implementación es bastante factible y podría brindar numerosos beneficios al sistema judicial peruano.

En este sentido, los entrevistados creen que la implementación del sistema de elección popular de magistrados, al otorgar independencia al Poder Judicial, podría contribuir a la consolidación de la democracia en el país.

Estas afirmaciones están respaldadas por los planteamientos de Ansolabehere (2007), quien señala que la independencia judicial deja de ser un fin en sí mismo para convertirse en un medio para la consolidación democrática y la construcción de un Estado democrático. Además, se alinean con las afirmaciones de Giménez (2002), Burgos (2002) y Cieza Escribano (2022).

Giménez sostiene que la independencia judicial no es un privilegio para los jueces, sino un valor de la sociedad democrática y una garantía para la imparcialidad de los jueces. Por su parte, Burgos afirma que preservar el control constitucional sobre las decisiones económicas es defender la eficacia jurídica de los derechos sociales, lo cual es importante para la consolidación democrática en un país.

En relación al objetivo de evaluar el desempeño del sistema de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias, los resultados de la investigación revelaron que, en promedio, el 59% de los entrevistados (jueces, abogados y estudiantes de derecho) considera que el desempeño del sistema es poco eficiente. Estos resultados demuestran que las características y cualidades inherentes del sistema, como la transparencia, independencia, objetividad, equidad, meritocracia, democracia, eficacia y adecuación, no son suficientes para garantizar una selección y nombramiento óptimos de los magistrados, que conduzcan a la elección del candidato más apto para desempeñar la función judicial.

Además, la valoración de los beneficios y ventajas del sistema, así como su contribución a la calidad de los servicios de justicia, la institucionalidad del Poder Judicial y la democracia en el ámbito judicial, tampoco son favorables. Asimismo, la aprobación del sistema vigente de selección y nombramiento de magistrados ha disminuido.

La percepción de los entrevistados (jueces, abogados y estudiantes de derecho) coincide con la literatura especializada sobre el sistema de elección de magistrados en el Perú. Por un lado, la Comisión de profesores para impulsar el debate sobre la reforma

de la justicia en el Perú (2014) señala que la Constitución de 1993 optó por la participación de la sociedad civil, como universidades públicas y privadas, colegios de abogados y otros colegios profesionales, como una alternativa para evitar la interferencia política-partidaria en la designación de jueces y fiscales.

Sin embargo, esta fórmula constitucional no solo no ha logrado alejar la interferencia partidaria, sino que ha agregado otra distorsión igualmente grave, que es la influencia de redes de corrupción representadas por ciertos estudios de abogados. Estas redes de corrupción han extendido su influencia a algunas facultades de Derecho y colegios profesionales.

Además, el sistema de nombramientos judiciales está deteriorado y existe un consenso general en que los jueces que ingresan a la magistratura y son promovidos a jerarquías superiores carecen de la suficiente preparación técnica.

Esto se debe a la excesiva politización del proceso de nombramientos, el sistema de ternas y el proceso de calificación y selección realizado en el Consejo de la Magistratura. Asimismo, la marcada intervención del poder y la clase política contribuyen a aumentar la dependencia del juez y condicionar su falta de independencia frente a los poderosos, sin asegurar la elección del más capacitado.

Adicionalmente, Vilcapoma (2003) sostiene que los mecanismos de selección de magistrados establecidos por la Constitución y las leyes son fácilmente alterados o modificados por intereses políticos en perjuicio de la justicia. A esto se suma la frecuente ratificación de jueces, una tendencia que ha prevalecido en dictaduras y gobiernos autoritarios, realizada solo por requerimientos políticos del momento, lo cual no ha permitido hasta el momento una justicia democrática y coherente con una sociedad democrática constitucional.

Además, la reforma judicial ha sido utilizada para justificar la injerencia política en un contexto de extrema corrupción que ha minado la confianza ciudadana y ha deteriorado la imagen de la justicia.

En resumen, la percepción del desempeño del sistema de selección y nombramiento de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias es ampliamente desfavorable según los entrevistados. Esto genera efectos negativos en la institucionalidad

y la independencia del Poder Judicial.

La fórmula actual de elección de magistrados no ha logrado alejar la interferencia de los poderes políticos, sino que ha introducido nuevas distorsiones. La injerencia de los poderes políticos en los procesos de selección de magistrados afecta significativamente la independencia e institucionalidad del Poder Judicial, erosionando su credibilidad ante la ciudadanía y deteriorando su imagen.

Los resultados de la investigación revelan que la percepción de la población sobre el desempeño del Poder Judicial es desfavorable, ya que los niveles de confianza y aprobación son muy bajos. Según datos de la ENAHO (2015-2016), en promedio, el 38.95% de la población señala no tener ninguna confianza en el Poder Judicial. Además, según datos de GFK Opinión (2015-2016), en promedio el 75% de la población desaprueba el desarrollo de la labor del Poder Judicial. Estos hallazgos son consistentes con la literatura especializada sobre la confianza y credibilidad del Poder Judicial en el Perú.

Lovatón Palacios (2017) señala que el Poder Judicial ha enfrentado históricamente graves problemas que explican su desprestigio y la falta de credibilidad en la población. Uno de los problemas más graves ha sido la falta de autonomía frente al poder político, lo que ha impedido que el Poder Judicial sea un órgano capaz de proteger los derechos individuales frente a los abusos del Estado y de ejercer como límite frente a los excesos de los gobernantes. Una de las principales razones de esta falta de independencia ha sido la intervención de los poderes políticos en el nombramiento de los jueces.

Por otro lado, según Salazar (2014), en el Perú el Poder Judicial no ha logrado alcanzar una plena independencia de los poderes políticos a lo largo de la historia. Esto se refleja en los bajos niveles de credibilidad y aprobación del Poder Judicial por parte de la población. La independencia del Poder Judicial es fundamental para permitir que los jueces ejerzan sus funciones de manera imparcial y de acuerdo con su conciencia, y es una condición indispensable para un régimen democrático. La fortaleza de una democracia radica en la existencia de un Poder Judicial efectivo, en cuya independencia y eficacia los ciudadanos tengan confianza.

En conclusión, cuando el Poder Judicial pierde la confianza y

aprobación de la ciudadanía, también pierde su legitimidad. Esta pérdida de legitimidad representa un problema serio para la institucionalidad del Poder Judicial y tiene implicaciones para la consolidación de la democracia en el país.

El enunciado anterior se respalda en las afirmaciones de Jackson et al. (2011), quienes sostienen que la confianza en la justicia se basa en la creencia de que los tribunales actúan de manera competente, garantizan un procedimiento justo y brindan igualdad y protección a toda la sociedad.

Asimismo, la legitimidad no solo implica que los individuos reconozcan la autoridad de las instituciones y sientan el deber de respetarlas (consentimiento), sino que también implica que crean que las instituciones de justicia tienen un propósito moral adecuado (valores compartidos) y que se adhieren a sus propias reglas y a las normas que rigen a todos los miembros de la sociedad (legalidad). En ese sentido, la legitimidad implica tanto el reconocimiento público como la justificación pública del poder.

En relación al objetivo de determinar la factibilidad de implementar el sistema de elección popular de magistrados en el Poder Judicial en sus tres instancias, los resultados de la investigación revelaron una percepción bastante favorable por parte de los entrevistados (jueces, abogados y estudiantes de derecho) en cuanto a su factibilidad. Estos hallazgos concuerdan con la literatura especializada sobre los mecanismos y procedimientos para la implementación del sistema de elección popular de magistrados.

Por un lado, Caledonio (2011) sostiene que, en el sistema de elección popular, el pueblo tiene la facultad de nombrar a quienes ejercerán la labor jurisdiccional. Basándose en el principio fundamental de la democracia, se otorga a la ciudadanía la posibilidad de elegir a sus jueces, ya que son ellos quienes poseen el poder soberano y lo entregan a determinadas autoridades a través del voto.

Por otro lado, las elecciones judiciales deben desarrollar rigurosamente el principio de separación de poderes, lo que implica que todos los nombramientos para las magistraturas supremas, tanto del Ejecutivo como del Legislativo y el Judicial, deben provenir del mismo origen, es decir, del pueblo, a través de canales completamente independientes entre sí. Según Posse

(citado en Ramírez), esto requiere el desarrollo del principio democrático, ya que, en última instancia, si los jueces deben buscar aprobación en algún lugar, es preferible que lo hagan ante el pueblo.

Además, Ramírez (2016) destaca que la idea de seleccionar jueces a través del sistema de elección judicial permite la participación de los diferentes sectores sociales mediante elecciones populares y directas. Esto permite elegir al candidato que pueda establecer una mejor relación con su grupo de electores y trabajar hacia los objetivos generales identificados como principios básicos de la sociedad en su conjunto.

Durante el proceso, el carisma de los candidatos juega un papel determinante, ya que les permite exponer de manera más efectiva sus ideas y propuestas, las cuales se reflejarán en las decisiones que tomarán una vez sean elegidos para ocupar el cargo correspondiente.

Por otro lado, según Rubio (2002), la implementación del sistema de elección popular de autoridades del Poder Judicial requiere un diseño institucional que distinga los aspectos políticos y administrativos de los aspectos jurisdiccionales, separando las atribuciones específicas de cada grupo de magistrados: los políticos y los jurisdiccionales.

Además, la propuesta de elegir a las autoridades del Poder Judicial mediante voto popular implicaría una transformación sustancial en la estructura del Poder Judicial. Es necesario establecer una cuidadosa diferenciación constitucional entre las funciones jurisdiccionales y las funciones de gobierno y administración.

En este sentido, se puede afirmar que las condiciones están dadas para la implementación del sistema de elección de magistrados en el sistema judicial peruano. Si bien esta implementación requeriría la voluntad política de los poderes públicos del país y una serie de cambios a nivel constitucional, normativo, estructural y presupuestario en el Poder Judicial, es bastante factible que dichos cambios puedan llevarse a cabo en el actual sistema judicial y democrático del país.

Por tanto, la propuesta de implementar el sistema de elección popular de magistrados puede ser viable en el sistema judicial peruano.

Finalmente, con respecto al objetivo de evaluar los potenciales beneficios de la implementación del sistema de elección popular de magistrados en el Poder Judicial en sus tres instancias, los resultados de la investigación demuestran que los entrevistados (jueces, abogados y estudiantes de derecho) tienen una percepción bastante favorable sobre los beneficios de este sistema para el sistema judicial.

Estos datos concuerdan con la literatura especializada sobre los beneficios de implementar el sistema de elección popular de magistrados. Por un lado, Vargas (2008) destaca que este sistema es el más representativo, ya que el pueblo, como depositario de la soberanía y la autoridad, decide quiénes serán los jueces encargados de conocer los procesos judiciales.

Además, según Ramírez (2016), la elección popular de magistrados tiene como objetivo aumentar la independencia del Poder Judicial, liberándolo de los efectos corrosivos de la política y capacitándolo para ejercer un control sobre el Poder Legislativo.

Andaluz (2011) sostiene que cuando el Poder Judicial es independiente, puede declarar inválidos los actos del poder público, lo que implica su participación en el sistema de pesos y contrapesos y su posición de igualdad con los poderes ejecutivo y legislativo. En este sentido, el hecho de que la justicia emane del pueblo es un indicio de la independencia del Poder Judicial. Así, la independencia implica que el Poder Judicial tenga su propio gobierno y un presupuesto autónomo.

Calidonio (2011) destaca las ventajas del sistema de elección popular de magistrados, como que los magistrados rendirían cuentas constantemente a la ciudadanía, lo que los obligaría a desempeñar adecuadamente sus funciones, y que el sistema proporcionaría jueces más independientes, al no depender de los demás poderes del Estado para su nombramiento. En resumen, el principal beneficio es asegurar la completa independencia del juez frente a los otros poderes públicos.

En conclusión, la propuesta de implementar la elección popular de magistrados podría aportar muchos beneficios al sistema judicial peruano, especialmente en términos de institucionalidad e independencia del Poder Judicial. Un Poder Judicial fortalecido institucionalmente e independiente podría contribuir de manera positiva y significativa a la consolidación de la democracia en el país.



CONCLUSIONES

La presente investigación tiene como objetivo proponer el sistema de elección popular de magistrados como sistema de elección de magistrados del Poder Judicial en sus tres instancias y analizar la factibilidad de implementar el sistema de elección popular en el contexto judicial peruano. Para lograr esto, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura pertinente y se recopiló información sobre la percepción de jueces, abogados y estudiantes de derecho con respecto al sistema actual y la propuesta de elección popular.

Los resultados obtenidos revelan varias conclusiones significativas. En primer lugar, se observa que el sistema de elección de magistrados en el Poder Judicial presenta deficiencias tanto en sus atributos esenciales señalados por la literatura especializada como en su concepción e implementación. Se percibe una falta de transparencia, independencia, objetividad, equidad, meritocracia, democracia y eficacia en el proceso de selección y nombramiento.

Además, hay un amplio descontento hacia el sistema actual debido a su falta de adaptación a la realidad del país, su escaso impacto en la calidad de los servicios de justicia y su incapacidad para fortalecer la institucionalidad y la democracia en el Poder Judicial. Estas deficiencias han generado una baja confianza y aprobación por parte de la ciudadanía hacia el sistema judicial.

En cuanto a los beneficios potenciales de implementar el sistema

de elección popular de magistrados en el Poder Judicial, la percepción de jueces, abogados y estudiantes de derecho del departamento de Ayacucho es ampliamente positiva. Se considera que este sistema podría ofrecer numerosas ventajas al sistema judicial peruano.

En primer lugar, se destaca la contribución del sistema de elección popular a la democracia y transparencia de la carrera judicial. Se percibe que permitir una mayor participación ciudadana en la elección de magistrados fortalecería la legitimidad y representatividad de la judicatura.

También se valora positivamente la eficacia en la selección de candidatos que podría brindar el sistema de elección popular. Se considera que al abrir el proceso de elección a la ciudadanía, se obtendría una mayor diversidad de perfiles y una selección más rigurosa y competente.

Otro beneficio destacado es la contribución del sistema de elección popular a la legitimidad política del Poder Judicial. Se percibe que al ser elegidos por voto popular, los magistrados contarían con un respaldo directo de la ciudadanía, lo que fortalecería su autoridad y credibilidad.

También se valora el acercamiento del sistema de elección popular a la población. Se considera que esto permitiría una mayor conexión entre los magistrados y la ciudadanía, fomentando así la confianza y la comprensión mutua.

En términos de la función jurisdiccional, se reconoce que el sistema de elección popular podría fortalecerla. Se espera que al contar con magistrados elegidos por la ciudadanía, se garantice una mayor independencia en sus decisiones y se eviten influencias indebidas.

Además, se considera que el sistema de elección popular contribuiría a la modernización y fortalecimiento institucional del Poder Judicial. Se espera que este sistema impulse cambios necesarios en la estructura y el funcionamiento del poder judicial, adaptándolo a las demandas actuales de la sociedad.

Por último, se resalta que la implementación del sistema de elección popular de magistrados mejoraría los niveles de confianza y aprobación del sistema judicial por parte de la población. Se considera que, al permitir una mayor participación ciudadana en la elección de magistrados, se generaría una mayor confianza en la

imparcialidad y legitimidad de las decisiones judiciales.

En conclusión, la percepción de jueces, abogados y estudiantes de derecho del departamento de Ayacucho con respecto a los beneficios del sistema de elección popular de magistrados es positiva. Se considera que este sistema podría contribuir significativamente a la democracia, transparencia, eficacia, legitimidad, acercamiento a la población, fortalecimiento de la función jurisdiccional, modernización institucional y confianza en el sistema judicial.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ancí Paredes, N. (2020). Cambio de Modalidad Para Seleccionar a los Miembros de la Junta Nacional de Justicia (JNJ):¿ Por Invitación Directa?.
- Andaluz, H. (2011). La posición constitucional del Poder Judicial en Bolivia. *Revista de Derecho Político*(80), 261-282.
- Ansolabehere, K. (2007). La política desde la justicia: cortes supremas, gobierno y democracia en Argentina y México. México: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México.
- Antúnez, J. V., Guerrero, J. F., & Neces, L. R. (2019). Hermenéutica de la política y legitimidad de su ejercicio: democracia y Estado de derecho. *Utopía y praxis Latinoamericana*, 24(86), 182-197.
- Asamblea Nacional Constituyente de Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado. La Paz, Bolivia: Asamblea Nacional Constituyente
- Bassa Mercado, J., Ferrada Borquez, J. C., & Viera Álvarez, C. (2017). La interpretación institucional de los derechos fundamentales en un Estado democrático de derecho. *Cuestiones constitucionales*, (37), 265-291.
- Benitez, R. (2003). El papel del Poder Judicial en la consolidación de la democracia y el Estado de Derecho en el Salvador. (Tesis doctoral de la Universidad Carlos III de Madrid, España).
- Bou Franch, V. (2023). El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,

- de 1950. Recuperado de: https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/85785/CED_H,%201950.%20VBF.%20Castellano.pdf?sequence=1
- Burgos, G. (2002). ¿Qué se entiende hoy por independencia judicial?: algunos elementos conceptuales. En Autor (Ed.), *Independencia Judicial en América latina: ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?* (págs. 7-44). Bogotá, Colombia: Instituto Latinoamericano de Servicios legales Alternativos.
- Calidonio, B. (2011). *Sistemas de nombramiento de jueces y su aplicación actual en el derecho comparado*. (Tesis de pregrado de la Universidad de Chile).
- Candia Falcón, G. (2017). El estado de derecho: ¿al servicio de los derechos fundamentales?. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(2), 181-201.
- Cárdenas, J. (2020). *Poder Judicial del Perú. X Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, 2018, 164 pp. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 11(13), 559-568.
- Castillo Ruiz, C. (2018). *La ausencia de autonomía e independencia del Poder Judicial en la Constitución Política de Perú de 1993*. (Tesis de grado de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7386>
- Cieza Escribano, A. (2022). *Designación de los magistrados del Tribunal Constitucional peruano 2022 y la garantía de los principios de neutralidad e imparcialidad*. [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/32968>
- Código Civil Peruano (1984). *Lp Derecho*, 1-362.
- Comisión de profesores para impulsar el debate sobre la reforma de la justicia en el Perú. (2014). *Selección, nombramiento, evaluación, ratificación y destitución de jueces y fiscales por el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM): breve balance y algunas propuestas*. Lima: Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Comisión Internacional de Juristas. (2005). *Principios internacionales sobre la independencia y responsabilidad de jueces, abogados y fiscales: guía para profesionales*. Ginebra,

- Suiza: Comisión Internacional de Juristas.
- Congreso de la República del Perú. (2019). Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Ley N. 30916.
- de Belaunde, J. (2008). El Poder Judicial: la reforma siempre pendiente. En P. Luis (Ed.), *Perú en el siglo XXI* (págs. 117-154). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- de Blas, A., & Rubio, J. (2013). *Teoría del Estado I: El Estado y sus instituciones*. Madrid, España: Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- de Vilela, M. (2011). El derecho al juez natural. *Revista de la Facultad de Derecho*, (65-66).
- Donoso, J. (2008). Justicia y democracia: el Estado de derecho de las Américas. En M. A. Seligson, *Desafíos para la democracia en Latinoamérica y el Caribe: evidencias desde el Barómetro de las Américas 2006-2007*. Tennessee: LAPOP.
- Espinoza Pereda, V. (2015). La exigencia de una formación inicial de los jueces en el Perú. Recuperado de: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/9824>
- Gaceta Jurídica. (2015). La justicia en el Perú: cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015. Lima: Gaceta Jurídica.
- García Hernández, J. (2017). La carrera judicial. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 53 (239), 25-36.
- García Ricci, D. (2015). Estado de derecho y principio de legalidad. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- García, M. (2013). Carrera judicial. Lineamientos generales para un estatuto profesional del juez. *Revista de Estudios de la Justicia*, (18), 59-81.
- GfK. (s.f.). Press release. Recuperado el Mayo de 2017, de Encuestas GfK - Opinión Pública: <https://www.gfk.com/es-pe/insights/press-release/encuestasgfk-opinion-publica/>
- Giménez, J. (2002). Jueces y sociedad democrática. En J. I. Echano (Ed.), *Estudios Jurídicos en Memoria de José María Lidón* (págs. 235-248). Bilbao: Universidad de Deusto.
- Gómez, D. (2015). El rol del juez en una sociedad democrática. *Revista de Direitos e Garantias Fundamentais*, 16(2), 121-148.
- Gómez, L. (2022). Magistrado constitucional. *EUNOMÍA. Revista*

- en *Cultura de la Legalidad*, (23), 254-270.
- Gonzales, G. (1998). Poder Judicial interés público y derechos fundamentales en el Perú. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- González, G. (2002). La carrera judicial en el Perú: estudio analítico y comparativo. *Pensamiento constitucional*, 8(8), 253-348.
- Gonzales, G. (2009). Los jueces: carrera judicial: carrera judicial y cultura jurídica. Lima: Palestra Editores.
- González, A. (2015). La selección de los jueces en los Estados Unidos: desde un punto de vista histórico y positivo (con especial referencia al derecho español). España: Universidad de la Laguna.
- Guarín Ramírez, E. (2017). Estado jurisdiccional y bien común. *Verba Luris*, (36), 13-26.
- Guerra, L. (2018). El papel del juez en una sociedad democrática. *Revista Estudios Jurídicos. Segunda Época*, (18).
- Gutarra, E. (2020). La ratificación de jueces en el Perú: ¿es compatible con la independencia judicial?. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 209-247.
- Haime, A. (2012). Los patrones de interacción entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1997-2009): Un estudio acerca del impacto de la fragmentación partidaria en la Legislatura sobre el Poder de agenda del Jefe de Gobierno. *Postdata*, 17(2), 87-137.
- Haro, H. (2019). ¿Ser o no ser del Poder Judicial? Aproximación bibliográfica sobre el proceso de reforma, modernización, reestructuración y refundación de la judicatura nacional. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 355-438.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México, D.F. Mcgraw - Hill Interamericana. Sexta Edición).
- Hooks, J. (2016). In Defense of Judicial Elections. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/2161>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2015). Consulta por Encuesta. Obtenido de ENAHO Metodología Actualizada: http://iinei.inei.gob.pe/microdatos/Consulta_por_Encuesta.asp
- Jackson, J., Pooler, T., Hohl, K., & Kuha, J. (2011). Resultados Principales de la 5° edición de la Encuesta Social Europea.

- Barcelona, España: European Social Survey.
- Justicia Viva. (2003). Manual del sistema peruano de justicia (2^a ed.). Lima, Perú: Justicia Viva.
- Landa, C. (2020). Constitución Política del Perú 1993: Comentarios, reformas, índice analítico. Fondo Editorial de la PUCP.
- Lovatón Palacios, M. (2017). Sistema de justicia en el Perú. Recuperado de: <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/170663>
- Luján Andrade, G. (2019). La contribución de los escándalos políticos mediáticos al ejercicio de la accountability de actos de corrupción. El caso del escándalo de los “CNM Audios”. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16628>
- MacCormick, N. (2017). Retórica y Estado de Derecho: Una teoría del razonamiento jurídico (Vol. 5). Palestra Editores.
- Magaña, D. (2018). El juez constitucional y su rol nomogenético. *Ius Comitiālis*, 1(1), 4-20.
- Medina, R. (2007). La carrera judicial en el modelo peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 2(2), 51-63.
- Miranda, M. (2014). Los sistemas de nombramiento de magistrados en el derecho comparado y en el Perú. *Lex*, 9(8), 15-174.
- Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos. (2000). El Sistema Federal Judicial en los Estados Unidos: presentación para jueces y personal administrativo del ramo judicial en países extranjeros. Washington D.C.: Oficina Administrativa de los Tribunales de los Estados Unidos.
- Oficina Nacional de Procesos Electorales. (2015). Elección de los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y de los Colegios Profesionales del País. Obtenido de <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/L-0110.pdf>
- Paredes Paredes, F. (2015). La tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales: una propuesta en clave democrática. *Revista chilena de derecho*, 42(1), 245-265.
- Pásara, L. (2014). Elecciones judiciales en Bolivia: una experiencia

- inédita. Washington D.C.: Fundación para el debido proceso.
- Ramírez, C. (2004). Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú. Recuperado de: <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>
- Ramírez, M. (2016). Justicia: un enfoque transdisciplinar. Barranquilla: Universidad del Norte.
- Recasens, A. (1996). El Poder Judicial y el Sistema de Justicia. En M. Caminal (Ed.), Manual de Ciencia Política (págs. 470-490). Madrid, España: Tecnos.
- Rey, M. (2019). Aproximación a una teoría general del derecho jurisdiccional y sus principios generales: concepto, tipos y régimen jurídico. El derecho fundamental al acceso a la jurisdicción o tutela judicial efectiva. *Revista de Direito Brasileira*, 24(9), 413-427.
- Rodríguez, G. (2016). La Escuela Judicial Española. Recuperado de: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/2419>
- Romaniello, C. (2012). Teoría General del Proceso. Tricase, Lecce: Youcanprint Self - Publishing.
- Romero Hitchman, V. (2017). La facultad probatoria de oficio del juez en el proceso civil y su vínculo con el principio de imparcialidad. *Revista Jurídica De La Universidad Americana*, 5(2), 13-40.
- Romero-Pérez, J. E. (2013). Derecho constitucional y reelección de magistrados del Poder Judicial. *Revista de Ciencias Jurídicas*, (130), 125-174.
- Ron-Latas, R., & Lousada, F. (2017). Los Consejos de la Magistratura y otros modelos de gobierno judicial. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 21, 300-313.
- Rubio, M. (2002). El judicial no tiene poder. *Revista Quehacer*(135), 47-51.
- Rubio, M. (2009). La reforma del Poder Judicial debe tener una dimensión política de la que no se habla. *Revista de la Facultad de Derecho*(62), 21-44.
- Rubio, M. (2009a). El sistema jurídico: introducción al derecho (10ª ed.). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Rubio, M., & Arce, E. (2017). Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano (Vol. 10). Fondo Editorial de la PUCP.
- Sagües, N. (1998). Variables y problemática del Consejo de la Magistratura en el reciente constitucionalismo latinoamericano. En Comisión Andina de Juristas (Ed.), La Constitución de 1993: Análisis y Cometarios II (págs. 161-932). Lima, Perú..
- Salazar, M. (2014). Autonomía e independencia del poder judicial Peruano en un estado social y democrático de derecho. *Revista Ciencia y Tecnología*, 10(2), 147-161.
- Songer, D. (2008). The transformation of the Supreme Court of Canada: an empirical examination. University of Toronto Press.
- Soto Velasco, S. (2018). La vieja y la nueva separación de poderes en la relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. *Estudios constitucionales*, 16(2), 449-480.
- Tinoco, C., & Uises, J. (2007). La división de poderes y la función jurisdiccional. *Revista Latinoamericana de Derecho*, 4(7-8), 175-211.
- Toma, V. (2016). El Consejo Nacional de la Magistratura. *Ius Et Veritas*, (53), 298-312.
- Universidad Alas Peruanas. (s.f.). Sistema Académico. Recuperado el Diciembre de 2016, de <http://uap.edu.pe/intranet>
- Universidad Tecnológica de los Andes. (2016). Memoria Anual 2015. Abancay: Universidad Tecnológica de los Andes.
- Uribe, C. (2012). El rol del juez en el Estado democrático y social de derecho y justicia. *Academia & Derecho*, (5), 65-81.
- Vargas, O. (2009). Sistema de elección de magistrados(as): talón de áquiles de la justicia costarricense. *Revista de Ciencias Jurídicas* (119), 69-106.
- Vilcapoma, M. (2003). Selección de magistrados ordinarios: conflictos de Poder y núcleos problemáticos. *Pensamiento Constitucional*, 9(9).

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, A. (1982). El juez: sus deberes y sus facultades. Buenos Aires: Depalma.
- Álvarez, M. (2010). El perfil del juez en la selección de jueces. (Tesis

- de maestría de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima).
- Congreso de la República de Perú. (1994). Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Ley N° 26397. Diario Oficial El Peruano.
- Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.
- de Belaunde, J. (1997). Justicia legalidad y reforma judicial en el Perú (1990-1997). *Ius et Veritas*(15), 103-127.
- Duquelsky, D. (2015). El rol del juez en una sociedad democrática. *Vitória*(2), 121-148.
- Eguiguren, F. (1999). ¿Qué hacer con el sistema judicial? Lima: Agenda Perú.
- Eguiguren, F. (2002). Propuestas para la reforma de la Ley orgánica del Poder Judicial: gobierno y administración del Poder Judicial, organización de la función jurisdiccional y sistema de carrera judicial. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Eguiguren, F. J. (1998). Selección y nombramiento de magistrados en el Perú: marco constitucional y experiencia reciente. *Revista academia de la Magistratura* (1), 17-31.
- Garzón, E. (2003). El papel del Poder Judicial en la transición a la democracia. *Isonomía* (18), 27-46.
- Instituto de Defensa Legal. (2009). El Consejo Nacional de la Magistratura: ¿qué es?, ¿para qué es? ¿quiénes lo integran? ¿podemos participar? Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Landa, C. (2008). Justicia y política en el Perú. Lima: Konrad Adenauer Stiftung.
- Lino, A. (2019). El bien común en la Constitución Política del Perú de 1993. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 299-324.
- Lovatón, D. (2020). Junta Nacional de Justicia (JNJ): nueva oportunidad para la justicia en el Perú. Repositorio institucional de la PUCP.
- Mantilla, G. G. (2002). La carrera judicial en el Perú: estudio analítico y comparativo. *Pensamiento Constitucional*, 8(8), 253-348.
- Miranda, M. J. (2004). Sistema de nombramiento de magistrados en el Perú. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Molina, C. (2011). Independencia judicial derechos humanos y

- poder público. Universidad Pontificia Bolivariana.
- Montenegro, W. (2018). El control de constitucionalidad por parte del Tribunal Constitucional de las resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Políticas, E. P. (1930). Ubierna, J. A. Madrid, España: Imprenta Gongora.
- Quispe, C. A. (2008). Diseño de un modelo de selección de magistrados del Poder Judicial en base a competencias laborales. Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (Vigésima tercera ed.). Madrid, España: Real Academia Española.
- Reglamento de concursos para el acceso abierto en la selección y nombramiento de jueces y fiscales. (2016). Reglamento de concursos para el acceso abierto en la selección y nombramiento de jueces y fiscales. Lima: Diario Oficial El Peruano.
- Rico, J. (1997). Justicia penal y transición democrática en América Latina. Madrid, España: Siglo XXI.
- Rivera, J., Arellano, R., & Molero, V. M. (2000). Conducta del consumidor: estrategias y tácticas aplicadas al marketing. Madrid, España: ESIC Editorial.
- San Martín, C. (1994). La carrera judicial. *Derecho y Sociedad*(9), 63-81.
- Schuck, P. (2004). El Poder Judicial en una democracia. Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucionalista. Yale Law Schools .
- Sentís, S. (1967). Estudios de derecho procesal, Volumen 1. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Silva, A. (1997). Tratado de Derecho Constitucional: Tomo I Principios Estado y Gobierno. Santiago, Chile: Andros Impresores.
- Smith, T., Fragoso, M., Jackson, C., Laser, C., & Wannier, G. (2013). El desafío de seleccionar a los mejores: la selección de altas autoridades judiciales en Estados Unidos, Europa y Asia. Washington D.C.: Due Process of Law Foundation.
- Zamitiz, H. (1998). Credibilidad, instituciones y vida pública. En

Sistema de elección popular de magistrados en el poder judicial en sus tres instancias en el Perú: una propuesta para perfeccionar la democracia

Autor (Ed.), El fenómeno social de la confianza y la construcción de la credibilidad política: cuatro reflexiones conceptuales (págs. 29-48). México D.F.: Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.



EDITORIAL.CCGECON.US

INFORME DEL EVALUADOR DE LIBRO

Nombre y apellidos del evaluador: Dr. Noel Batista Hernández, PhD.

Grado académico: Doctor en Ciencias.

Institución donde labora: Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ecuador.

Cargo o función que desempeña: Cordinador de la Carrera de Derecho, Sede Bababahoyo, Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Título del libro: Sistema de elección popular de magistrados en el poder judicial en sus tres instancias en el Perú: una propuesta para perfeccionar la democracia.

Criterio	Mal	Regular	Bien	Excelente
1. El tema tratado es de actualidad e importancia para la ciencia específica.				X
2. La extensión del libro es adecuada				X
3. El análisis teórico es actualizado (más del 50% de las referencias son de los últimos cinco años)			X	

Criterio	Mal	Regular	Bien	Excelente
4. El libro denota un aporte a la disciplina que aborda				X
5. Está bien fundamentada la teoría incluida en el libro				X
6. Se evidencia objetividad en los temas tratados				X
7. Aborda las corrientes principales de la ciencia específica				X
8. Los datos abordados en el libro se encuentran validados por métodos que lo fundamentan.				X
9. La redacción y ortografía son buenas.				X
10. Existe relación entre el título y los aspectos abordados en el libro.				X
11. Los cuadros, tablas y figuras tienen buena calidad.			X	

Aspectos a comentar.

Comente en una o varias hojas los siguientes elementos relacionados con el libro.

a) Actualidad e importancia del libro

La investigación propone el sistema de elección popular de magistrados como alternativa para el Poder Judicial en Perú, analizando su viabilidad y beneficios. Se identifican deficiencias en el sistema actual, como falta de transparencia, independencia y eficacia, generando descontento y baja confianza. Los participantes, incluyendo jueces y abogados, ven con optimismo la elección popular, destacando su

potencial para fortalecer la democracia y la transparencia en la judicatura, así como su capacidad para seleccionar candidatos de manera más rigurosa y diversa. Se subraya su impacto en la legitimidad política, la independencia judicial y la modernización institucional, esperando que mejore la confianza en las decisiones judiciales mediante una mayor participación ciudadana en la selección de magistrados.

En síntesis, la investigación aboga por el sistema de elección popular de magistrados como respuesta a las deficiencias actuales del Poder Judicial peruano. Este enfoque promete fortalecer la democracia, la transparencia y la eficacia en la judicatura, al tiempo que resalta su capacidad para generar una mayor representatividad, diversidad y rigurosidad en la selección de candidatos. Asimismo, se anticipa que el sistema incrementaría la legitimidad política y la independencia judicial, alineando el sistema con las necesidades y expectativas de la sociedad actual. En conjunto, el estudio resalta la importancia de esta propuesta para mejorar la confianza en el sistema judicial y modernizar su funcionamiento.

b) Aporte al estudio de la ciencia específica que trata

La investigación ofrece una significativa contribución al campo de estudio relacionado con el sistema judicial y la selección de magistrados en el contexto peruano. Al proponer la implementación del sistema de elección popular de magistrados como alternativa al sistema actual, el estudio enriquece las conversaciones académicas y prácticas sobre reformas judiciales y su impacto en la gobernanza democrática. A través de un análisis profundo que abarca una revisión de la literatura y la percepción de diversos actores del sistema judicial, como jueces, abogados y estudiantes de derecho, la investigación aporta una perspectiva integral y basada en datos con la cual abordar los desafíos y problemas del proceso de selección de magistrados. En resumen, el estudio avanza en la ciencia específica relacionada con la selección de magistrados y el funcionamiento del sistema judicial en Perú al proponer y evaluar críticamente el sistema de elección popular de magistrados, impulsando el diálogo

académico y práctico en torno a la mejora de la justicia y la legitimidad del sistema judicial del país.

c) Objetividad de la información presentada

La objetividad de la información presentada en el estudio se destaca por su enfoque imparcial y fundamentado. Los autores han abordado la investigación con rigor y neutralidad, lo que se refleja en la recopilación y análisis de datos provenientes de diversas fuentes oficiales actuales. Este enfoque riguroso garantiza que la información presentada no esté sesgada por prejuicios ni intereses particulares. Además, la inclusión de la percepción de diferentes actores del sistema judicial, como jueces, abogados y estudiantes de derecho, agrega una dimensión adicional de objetividad al estudio, ya que incorpora voces y perspectivas variadas.

La presentación concreta y respaldada de los resultados, junto con la exhaustiva revisión de la literatura pertinente, subraya aún más la objetividad del estudio. La investigación evita la propagación de interpretaciones subjetivas o tendenciosas al abordar tanto las deficiencias como los beneficios potenciales del sistema de elección popular de magistrados. Al destacar las limitaciones del sistema de elección actual y su impacto en la institucionalidad y la democracia, así como al exponer los posibles avances que podría aportar el sistema propuesto, los autores demuestran un compromiso con la imparcialidad en la presentación de los hallazgos. En última instancia, la cuidadosa selección de fuentes, el análisis riguroso de datos y la consideración equilibrada de diversas perspectivas hacen que la información presentada en el estudio sea objetiva y confiable.

d) Actualidad de las citas y referencias bibliográficas

Las citas y referencias bibliográficas empleadas en el estudio reflejan una amplia gama de fuentes académicas y documentos oficiales que abarcan varias décadas, indicando una sólida base de conocimiento en la temática tratada. Sin embargo se sugiere incorporar investigaciones más recientes.

e) Validez de los datos incluidos en el libro.

La validez de los datos presentados en el libro es respaldada por su origen en fuentes oficiales y su meticulosa referenciación, lo que sugiere un enfoque riguroso en la recopilación y presentación de información.

Finalmente marque con una X su criterio general sobre la obra analizada

Publicar de manera directa	X
Publicar con adecuaciones menores (hasta 30 días para solucionar)	
Publicar con adecuaciones mayores (hasta 90 días para solucionar)	
No publicar	

Firma: Dr. Noel Batista Hernández, PhD.

Fecha: 16/07/2023



INFORME DEL EVALUADOR DE LIBRO

Nombre y apellidos del evaluador: Dr. Darvin Manuel Ramírez Guerra, PhD.

Grado académico: Doctor en Ciencias.

Institución donde labora: Universidad de Holguín, Cuba

Cargo o función que desempeña: Docente

Título del libro: Sistema de elección popular de magistrados en el poder judicial en sus tres instancias en el Perú: una propuesta para perfeccionar la democracia.

Criterio	Mal	Regular	Bien	Excelente
12. El tema tratado es de actualidad e importancia para la ciencia específica.				X
13. La extensión del libro es adecuada				X
14. El análisis teórico es actualizado (más del 50% de las referencias son de los últimos cinco años)			X	
15. El libro denota un aporte a la disciplina que aborda				X

Criterio	Mal	Regular	Bien	Excelente
16. Está bien fundamentada la teoría incluida en el libro				X
17. Se evidencia objetividad en los temas tratados				X
18. Aborda las corrientes principales de la ciencia específica				X
19. Los datos abordados en el libro se encuentran validados por métodos que lo fundamentan.				X
20. La redacción y ortografía son buenas.				X
21. Existe relación entre el título y los aspectos abordados en el libro.				X
22. Los cuadros, tablas y figuras tienen buena calidad.				X

Aspectos a comentar.

Comente en una o varias hojas los siguientes elementos relacionados con el libro.

a) Actualidad e importancia del libro

El libro "Sistema de Elección Popular de Magistrados en el Poder Judicial en sus Tres Instancias en el Perú: Una Propuesta para Perfeccionar la Democracia" se destaca por su importancia, actualidad y originalidad en el contexto académico y político del Perú. En primer plano, la relevancia de esta obra radica en su profunda exploración de un aspecto central en la gobernanza democrática: el sistema de selección y nombramiento de magistrados en el Poder Judicial. La calidad del sistema judicial es un pilar fundamental para la

legitimidad y efectividad de una democracia, ya que incide directamente en la garantía de los derechos ciudadanos y el imperio de la ley. Dadas las controversias y desafíos inherentes al sistema de selección de magistrados en el Perú, este libro emerge como una valiosa contribución que busca no solo analizar la problemática existente, sino también proponer una alternativa novedosa y pertinente en forma de elección popular de magistrados.

La actualidad de esta investigación se manifiesta en su abordaje exhaustivo y contextualizado de la situación actual en el sistema judicial peruano. A través de un riguroso análisis, el libro examina la viabilidad de implementar el sistema de elección popular de magistrados, una propuesta que implica la participación ciudadana directa en la elección de magistrados judiciales. Dado que los sistemas de selección de magistrados han sido motivo de debate tanto en la academia como en la esfera pública, la propuesta de elección popular abre nuevas perspectivas y posibilidades que enriquecen el discurso académico y el diseño de políticas. La obra también resalta la necesidad de considerar aspectos institucionales, culturales y legales específicos del contexto peruano para evaluar la factibilidad de esta propuesta. A medida que la búsqueda de la mejora del sistema judicial y la consolidación democrática continúan siendo objetivos cruciales en el Perú, este libro emerge como un recurso invaluable que invita a la reflexión, el debate y la búsqueda de soluciones innovadoras en pos del fortalecimiento de la justicia y la democracia en el país.

b) Aporte al estudio de la ciencia específica que trata

El libro "Sistema de Elección Popular de Magistrados en el Poder Judicial en sus Tres Instancias en el Perú: Una Propuesta para Perfeccionar la Democracia" realiza contribuciones significativas a la ciencia política y al estudio del sistema judicial, particularmente en lo que respecta a la selección y nombramiento de magistrados. Algunos de los aportes específicos a la ciencia que trata se detallan a continuación:

Innovación en el sistema de selección de magistrados: La

propuesta de introducir el sistema de elección popular de magistrados constituye una innovación en la forma en que se seleccionan los jueces en el contexto peruano. Esta idea cuestiona los métodos tradicionales y ofrece una alternativa que puede tener un impacto profundo en la independencia, legitimidad y representatividad del Poder Judicial. Al explorar este enfoque, el libro contribuye a expandir el espectro de opciones disponibles para el diseño de sistemas judiciales y ofrece nuevas perspectivas sobre cómo mejorar la calidad de la justicia y fortalecer la institucionalidad democrática.

Exploración de la relación entre justicia y democracia: El análisis detallado de la relación entre el sistema judicial y la democracia es un aporte relevante a la ciencia política. Al examinar cómo la calidad de la justicia afecta directamente la salud de la democracia y viceversa, el libro aborda una intersección crítica entre dos aspectos fundamentales de la gobernanza. Este enfoque interdisciplinario permite una comprensión más profunda de cómo las instituciones judiciales pueden desempeñar un papel clave en la construcción y el mantenimiento de la democracia.

Evaluación de la viabilidad y desafíos de implementación: El análisis detallado de la factibilidad de introducir el sistema de elección popular de magistrados en el contexto peruano aporta conocimiento práctico y aplicado a la ciencia política y al diseño de políticas públicas. Evaluar la adaptación de una propuesta innovadora a las realidades específicas del país implica analizar aspectos institucionales, culturales y legales, lo que enriquece la comprensión de cómo las ideas abstractas pueden traducirse en prácticas concretas en un entorno complejo y cambiante.

Contribución al debate público y político: Dado que el sistema de selección de magistrados es un tema que genera debates y discusiones en la sociedad y el ámbito político, este libro aporta información sólida y rigurosa para enriquecer estas conversaciones. Ofrece análisis sustentados en datos y evidencia, lo que puede ayudar a informar las decisiones de políticas y las reformas judiciales que buscan mejorar la calidad de la justicia y el funcionamiento democrático en el

Perú.

En conjunto, el libro aporta perspectivas nuevas y pertinentes al estudio de la ciencia política y la gobernanza, al explorar cómo la innovación en la selección de magistrados puede tener implicaciones profundas para la justicia y la democracia en el Perú y, por extensión, en otras sociedades democráticas que enfrentan desafíos similares.

c) Objetividad de la información presentada

La información presentada en el libro se distingue por su naturaleza objetiva y relevante. Esto conduce a la presentación precisa y fundamentada de la información por parte de los autores. Es notable que el enfoque del libro no pretende servir como vehículo de propaganda en favor de la institución donde se llevó a cabo la investigación. En lugar de ello, se esfuerza por ofrecer un análisis imparcial y documentado, evitando la parcialidad o cualquier sesgo que pueda influir en la percepción de los lectores. El rigor y la evidencia respaldan la integridad de la información presentada, permitiendo a los lectores formar sus propias interpretaciones y conclusiones informadas sobre el tema tratado.

d) Actualidad de las citas y referencias bibliográficas

La lista de referencias y citas proporcionada abarca una amplia gama de fuentes académicas, legales y de investigación que respaldan y enriquecen el contenido del libro. La selección de fuentes refleja una diversidad de enfoques y perspectivas relacionadas con la selección y nombramiento de magistrados, así como aspectos relacionados con la justicia, la independencia judicial y la democracia en contextos variados. Una parte significativa de las referencias pertenece a los últimos 5 años, lo que demuestra la relevancia y la actualización del material presentado en el libro. La variedad de autores, publicaciones y fuentes sugiere una exhaustiva investigación y una amplia revisión de literatura, respaldando la calidad y la fundamentación de la información proporcionada en el libro.

e) **Validez de los datos incluidos en el libro.**

La autenticidad de los datos presentados en el libro se sustenta en su procedencia de fuentes oficiales y en la minuciosa manera en que han sido referenciados. Estos aspectos reflejan un enfoque riguroso en el proceso de recopilación y presentación de la información, generando confianza en la precisión y fiabilidad de los datos ofrecidos.

Finalmente marque con una X su criterio general sobre la obra analizada.

Publicar de manera directa	X
Publicar con adecuaciones menores (hasta 30 días para solucionar)	
Publicar con adecuaciones mayores (hasta 90 días para solucionar)	
No publicar	



Firma: Dr. Darvin Manuel Ramírez Guerra, PhD.

Fecha: 14/07/2023



Dr. Daniel Amilcar Pinto Pagaza

Destacado profesional con una amplia trayectoria en el ámbito académico y judicial. Desde 1992, ha ejercido como docente universitario en la Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac-Perú, consolidando su experiencia y conocimiento en el campo educativo. Además, ha ocupado importantes cargos de liderazgo en dicha institución, destacando su desempeño como Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Ha dejado una huella significativa en la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac-Perú, donde ha ejercido la función de Decano de la Facultad de Administración. Su destacado liderazgo le ha permitido asumir el rol de Rector (i) en la misma universidad, demostrando su capacidad para guiar y administrar con eficiencia los procesos académicos.

Además de sus logros en el ámbito educativo, ha contribuido al sistema de justicia como Juez Superior Suplente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, aportando su experiencia y conocimiento jurídico al servicio de la comunidad.

Su sólida formación académica y su destacada trayectoria profesional lo convierten en un referente en su campo, y su compromiso con la educación y la justicia hacen de él una figura relevante para el desarrollo académico y social en la región de Apurímac.



Abg. Ivett Pinto Espinoza

Destacada abogada con una amplia experiencia en el ámbito legal. Actualmente, ejerce su profesión como Secretaria Técnica en el Hospital Guillermo Díaz de la Vega, en la ciudad de Abancay-Perú. Su dedicación y habilidades han sido fundamentales para contribuir al funcionamiento eficiente de la institución y asegurar el cumplimiento de los procedimientos legales y normativas aplicables.



Mg. Jezzy Pinto Espinoza

Ingeniera en sistemas altamente capacitada, con una maestría en Proyectos que ha enriquecido su conocimiento y enfoque profesional. Su carrera se ha destacado por su compromiso y excelencia en el Gobierno Regional de Apurímac-Perú, donde despliega su expertise para desarrollar e implementar soluciones tecnológicas que contribuyen al progreso y modernización de la región.

ISBN 978-1-957271-13-2



9 781957 271132